



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE  
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**



A la historia por la  
verdad, la inteligencia  
y el arte

**FACULTAD DE HISTORIA**

**LA SUBDELEGACIÓN DE CHUCÁNDIRO 1788-1804.**

**TESIS**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO:  
LICENCIADO EN HISTORIA**

**PRESENTA:**

**ROSENDO MONROY GÓMEZ.**

**ASESORA:**

**DRA. EN HISTORIA MARIA CONCEPCION GAVIRA MÁRQUEZ.**

**MORELIA, MICHOACÁN. MAYO DEL 2015.**

# ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	3
<b>RESUMEN EN ESPAÑOL E INGLÉS</b> .....	4
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>CAPITULO 1. FUNDACION Y CONSOLIDACION DEL CHUCANDIRO COLONIAL</b> .....	26
1.1. Proceso de congregación en Chucándiro.....	26
- La llegada de los Agustinos a Chucándiro.....	39
1.2. Proceso de Secularización de la Doctrina de Chucándiro.....	50
1.3. Población.....	63
<b>CAPITULO 2. LA REAL ORDENANZA DE INTENDENTES DE 1786 EN LA NUEVA ESPAÑA</b> .....	74
2.1. Intendencia de Valladolid.....	75
2.2. Los Corregidores y Alcaldes Mayores.....	90
2.3. La Estructura del Poder Local: Alcaldes Mayores versus Subdelegado.....	100
<b>CAPITULO 3. LA SUBDELEGACION DE CHUCÁNDIRO 1788-1804</b> .....	105
3.1. Las Transformaciones Territoriales. Los Intendentes de Valladolid de Michoacán y la Subdelegación de Chucándiro.....	106
3.2. El Subdelegado José Peralta. (1788-1804).....	122
3.3. La Pérdida de la cabecera de partido. 1804.....	140
<b>CONCLUSIONES</b> .....	149
<b>APENDICE DOCUMENTAL</b> .....	157
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	162

## Agradecimiento

No tengo palabras para agradecer en un primer momento a mi familia (papá, mamá y hermanos), que con mucho esfuerzo hemos podido salir a delante, aun así muchas gracias por estar de una forma u otra con migo apoyándome moralmente en mis decisiones.

A la Universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y porque no a la Facultad de Historia, quien me vio crecer como persona y como a un futuro historiador, a mis maestros que les di dolores de cabeza por mi redacción; así pues a cada uno de mis profesores los tengo presentes y los tendré siempre como unos grandes profesores, a pesar de algunas diferencias de pensamiento. Y si algún día leen este trabajo ya saben a quién va dirigida, ya que no quiero omitir ningún nombre.

A mi asesora Dra. María Concepción Gaviara Márquez, a quien le debo le doy las gracias por tenerme tanta paciencia, y soportarme todo un año, para llevar a cabo este trabajo que presentamos como tesis de Licenciatura en Historia. No tendría tonto papel para hablar de mi asesora, por eso y más, muchas gracias de todo corazón.

A mis lectores, María Carmen Alonso, a Tzitzuqui Heredia y a Miguel Ángel Gutiérrez, muchas gracias por su paciencia y tiempo que le invirtieron al leer esta tesis. Gracias.

A mis amigos que me han estado acompañando a lo largo de la carrera, hasta los momentos más difíciles, que no mencionare pero ya saben que se les quiere, muchas gracias.

## Resumen en Español

Nuestra investigación es un tema de caso, ya que abordamos un lugar en particular, en donde se llevaron a cabo diversas modificaciones administrativas y geográficas por parte de la Corona y la Iglesia como aliada en la conquista. Siendo así, en un primer momento encontramos a Chucándiro, en la época prehispánica como un pueblo tributario al Irechekua Tarasco, y en la conquista española seguiría siendo tributario. En la administración de los Habsburgo estaría presente con la encomienda, y teniente de alcalde mayor, con la implementación de la Ordenanza de Intendentes de 1786 en la Nueva España, reforma implementada por los Borbones, Chucándiro se convertiría como *la subdelegación de 1788 – 1804*. Para el año de 1804 se anexaría a la subdelegación de Cuitzeo, por considerarse por parte del segundo intendente de Valladolid de Michoacán Díaz de Ortega como una subdelegación pobre.

Palabras clave: Corona, Iglesia, Chucándiro, alcalde mayor, ordenanza de Intendentes, subdelegación.

## Abstrac Ingles

Our investigation is a case theme, because we approach to a particular place where different administrative and geographical modifications were taken by the Crown and the Catholic church as an allied in the conquest. Being like that, in a first moment we find Chucandiro in the prehispanic time as a tributarian town to the tarascan Irechekua, and so in the spanian conquest it would still be tributarian. In the administration of the Habsburg it would be present with the charge and deputy and deputy mayor with the implementation of the mayors ordinance in New Spain, reform implemented by the Borbones. Chucandiro would become as the subdelegation of 1788-1804 and in 1804 would be added to the subdelegation of Cuitzeo, for being considdered by the second mayor of Michoacan Diaz de Ortega as a poor subdelegation.

keyword: crown, church, Chucándiro,deputy mayor, mayors ordinace, subdelegation.

## INTRODUCCIÓN

La presente Tesis de Licenciatura en Historia pretende analizar la subdelegación de Chucándiro como un área geográfica determinada llevada a cabo con la aplicación de la Ordenanza de Intendentes de 1786. Estas medidas se encuentran dentro de las llamadas Reformas Borbónicas, aplicadas por la casa de los Borbones, a través de las cuales se realizaron cambios políticos–administrativos en la Nueva España, con el fin de reorganizar el territorio americano para el beneficio económico de la Corona española.

Por medio de la reforma de 1786, el virreinato recibió una nueva división territorial y organización administrativa que a pesar de depender en gran medida del ordenamiento territorial anterior, creó de todas maneras unos circuitos administrativos que se podían supervisar, pues le quitaba poder principalmente al virrey y a las organizaciones novohispanas como el consulado de comerciantes de la ciudad de México, por mencionar algunas instituciones. “El nuevo ordenamiento de la administración muestra el esfuerzo por lograr una mayor rigida organizacional del aparato administrativo”<sup>1</sup> como lo menciona Pietschmann. Se suponía una composición jerárquica clara del ámbito burocrático, sobretudo en el nivel provincial, tal como lo muestra la concentración de todos los asuntos administrativos en mano del Intendente de provincia.

Con la aplicación de la Ordenanza de Intendencia de 1786 el sistema administrativo-económico que adoptó la Corona, buscó la centralización más eficiente de la administración de sus territorios coloniales, específicamente la Nueva España, por lo que se crearían 12 Intendencias de las cuales son: México, Puebla, Oaxaca, Mérida, Veracruz, San Luis Potosí, Guanajuato, Valladolid de Michoacán, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arizpe. Y con ello se creaban los

---

<sup>1</sup> Pietschmann, Horst. “Protoliberalismo, Reformas Borbónicas y revolución: La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”. En: Josefina Zoraida Vázquez. (Coord.) *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano, el impacto de las reformas borbónicas*. México. Nueva Imagen. P. 43.

subdelegados en los lugares que existían teniente de alcaldes mayores o corregidores, y en lugares que se consideraran necesarios para la mejor administración de justicia.

Con la visita de Gálvez en la Nueva España, tratarían de corregir la estructuración de la Iglesia así como los funcionarios de la Corona. Por lo que era necesario, de aplicar las Reformas de Intendencias a pesar de su inconformidad del virrey entre otros; estas atendieron la división territorial, por lo que afectarían a la administración civil y eclesiástica, por lo tanto la composición de la sociedad integrada por los antiguos funcionarios y elites ya formados territorialmente, como es el caso de la oligarquía de Chucándiro<sup>2</sup> de 1786. De la cual se hace referencia a “los artículos 1, 12 de la Ordenanza de Intendentes que solo determinaron los lugares más importantes como gobernaciones, corregimientos y alcaldías mayores, para que se llamaran partidos y formaran una unidad administrativa subordinada a la Intendencia”<sup>3</sup>.

En el caso de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, se realizaron dos cambios administrativos por parte de la Corona. Es decir, con la administración del primer Intendente Riaño en su periodo de 1787-1791, durante el cual se estaría organizando el territorio de la Intendencia y la mayor creación de subdelegados, y en el segundo del Intendente Díaz de Ortega abarcando el periodo de 1792-1805. Esta última etapa sería ya el proceso operativo, cuando se reduciría el número de subdelegados, con la justificación de que algunas subdelegaciones eran ineficientes sus ingresos por judicatura y por lo tanto, la reorganización de las

---

<sup>2</sup> La sociedad de Chucándiro, eran principalmente españoles, en los que destacaban comerciantes y un grupo de los frailes agustinos Chucándiro por lo que crearían las incipientes familias de hacendados y comerciantes entre otros. Ma. Guadalupe Cedeño lo menciona en su estudio *El General Epitacio Huerta y su hacienda de Chucándiro 1860-1892*. Estos componían una sociedad de pequeño grupo, pero de gran peso para la Corona, ya que se trató de implementar nuevas actividades agrícolas y mineras como el caso de la sal que extraía de las orillas del lago de Cuitzeo, la empresa del pan y las haciendas de ganadería y cultivos.

<sup>3</sup>Pietschmann, Horst. *Las Reformas Borbónicas y el sistema de Intendencias en la Nueva España, un estudio político administrativo*. México. FCE.1996. P. 123. Por lo que podemos observar en los diversos trabajos realizados de las Intendencias, estos no cumplían los artículos de la Ordenanza para la creación de subdelegados, en lugares que no existieron las figuras de los alcaldes mayores, y corregidores, antes de la implementación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786.

subdelegaciones de las autoridades obteniendo así el control político-económico local.

En cuanto en la administración del Intendente Riaño aplico a pie de la letra, las ideas ilustradas que la Corona estaba llevando a cabo en todo su reino, en la que se reflejaría en su administración de la Intendencia de Valladolid; pero con la llegada del segundo Intendente Díaz de Ortega, eliminaría algunas subdelegaciones con la justificación de que tendrían problemas para mantenerse, por su poca solvencia financiera para los subdelegados, y el intendente decidió unir subdelegaciones vecinas para hacerlas más prósperas a cuanto tributo, pues algunas de las subdelegaciones creadas por el Intendente Riaño no alcanzaban a obtener el número de tributarios de una escala de cincuenta a cien, ya sea por la muerte por las epidemias o migración que presentaba algunas subdelegaciones, a pesar de que se tenían un número de tributarios ya específicos.

Por lo que se puede entender que unos de sus objetivos de la Real Ordenanza de Intendentes fue, el de disminuir el poder de la Iglesia al implementar subdelegados en los lugares de mayor presencia religiosa, ya que solo se establecía en “la Ordenanza de 1786 que se podrían nombrar subdelegados, en función del poder ejecutivo real que le autorizaba la nueva ley, en aquellos lugares y pueblos de indios de su territorio donde existieran alcaldías mayores y corregimientos o en su defecto operan una suerte de funcionarios auxiliares menores, comúnmente conocidos como tenientes de alcaldes y corregidores”<sup>4</sup>. Estos debían ser de origen español, peninsular o últimas instancias criollo.

Se le estarían dando a estas autoridades atribuciones específicas como por ejemplo “El Intendente tuvo atribuciones en cuatro causas fundamentales: Justicia, Policía, Hacienda y Guerra”. Sucintamente consistía entre otras cosas, en el

---

<sup>4</sup>Franco Cáceres, Iván. *Intendencia de Valladolid de Michoacán 1786-1809. Reforma Administrativa y Exacción Fiscal en una Región de la Nueva España*. México. FCE. 2001. Pp. 104-105.

manejo de los caudales públicos, visitas regulares a su jurisdicción administrativa, control en la circulación de moneda, el buen funcionamiento de los estancos reales, vigilancia del orden público como la justicia mayor, fomento a la agricultura, el comercio, la industria, así como las nuevas vías de comunicación, pago y aprovechamiento de unidades militares, también ejercía como vice-patrono eclesiástico subdelegado y presidente del cabildo civil.

Pero no todos las autoridades reales realizarían sus deberes con su población gobernante, ya que existían prácticas de corrupción en beneficio de las autoridades gubernativas por parte de la Corona, tal era el caso de los alcaldes mayores y corregidores, además abusaban de su autoridad, el repartimiento del comercio era mucho más que un mecanismo de explotación. Siendo estas algunas medidas que la Corona opto para llevar acabo las subdelegaciones, para sustituir a estas últimas figuras gubernativas y obtener un control económico-político de cada región.

Por ejemplo los alcaldes mayores se beneficiaban a crédito servicios necesarios como la distribución de semillas, herramientas para su trabajo y otros bienes agrícolas básicos, facilitando la compraventa de ganado, vendía productos a altos precios. Todo esto fue interrumpido con el decreto que suprimía las funciones de los alcaldes mayores. En la administración del subdelegado se asemejaría las funciones de su antecesor, pero sin que cometieran las prácticas corruptas de sus antecesores.

José Luis Alcauter menciona que “en el fondo la reforma trató de hacer una división, no de poderes pero sí de funciones, las que hasta ese momento estaban bastantes confusas y aglutinadas en pocos órganos; sin embargo no se puede hablar de una modernización de la administración pública como la entenderíamos

hoy, pero sí es preciso reconocer que se busca de manera muy incipiente especializar a los funcionarios y conforme a eso dotarlos de obligaciones”<sup>5</sup>.

Es necesario remarcar que uno de los principales problemas de estudio de los subdelegados, es que se encuentra escasa información sobre esta autoridad o se encuentra dispersa, añadiendo que no existe un método para su estudio y análisis de estos funcionarios de la Corona<sup>6</sup> (llamo funcionarios de la Corona a los administradores de justicia como son: alcalde mayor, corregidor, virrey, intendentes y subdelegados, etc.). En nuestra opinión es que no se le ha dado tanta importancia como se le ha dado al estudio de las Intendencias. Aun así en México, en el periodo colonial no se ha estudiado del todo, pues se ha dejado de lado la estructura gubernamental que se realizaría con la llegada de los Borbones en el poder, implementando un conjunto de Reformas que con el tiempo se le conocerá como las Reformas Borbónicas. Ya que en los trabajos realizados solo basta con mencionar algunas autoridades de la Corona, sin tener que realizar un análisis más explicativo en su jurisdicción y la importancia que tenía la implementación de estas nuevas autoridades y formas de gobierno.

Mientras tanto, Para poder entender la subdelegación de Chucándiro en 1788 con la implementación de la Real Ordenanza de Intendentes, se tendría que seguir muy detalladamente la convivencia que tuvo la Iglesia y el poder civil. Así como la importancia que esta tenía en la época prehispánica como un pueblo guerrillero, que estaría presente en la implementación de las intendencias ya que se le pedían guerreros indígenas para la expedición del territorio de los españoles.

---

<sup>5</sup>Alcauter Guzmán, José Luis. *Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica*. Colegio de Michoacán. 2012. 727p. P. 49. También vale la pena mencionar a Juárez Nieto, Carlos. *La oligarquía y el poder*. en su estudio nos explica como “el territorio novohispano se dividió según los criterios de control político, judicial, fiscal y de seguridad; las jurisdicciones necesarias se dividieron en base al principio centralizador vertical del poder para tener un conocimiento cabal del territorio y de sus capacidades esto le sirvió a Gálvez como base para hacer su propuestas el resultado fue el informe y plan de Intendencias que conviene establecer en las provincia del Reino de la Nueva España el cual fue publicado el día 15 de enero de 1768, mismo que fue avalado por el entonces Virrey Carlos Francisco de Croix”. P. 16.

<sup>6</sup> Resalto, que la información referente a los subdelegados, se encuentra en el archivo del AGN en el ramo de subdelegados, por lo que es necesario hacer una visita de consulta para poder tener presente la información relevante de cada uno de los subdelegados. Mientras tanto en mi punto de vista se ha discriminado a los archivos locales, en donde podemos encontrar fragmentos de los subdelegados, aun así con mucho esmero se puede realizar un buen trabajo.

También armando el rompecabezas con la información que nos brinda los archivos locales del periodo de estudio.

En cuanto a su descripción Juan José de Legarza, lo describe de la siguiente manera: San Nicolás Chucándiro, cuya etimología viene de chucuri, árbol (lugar de árboles), pueblo muy ameno de este partido, de la geografía de esta provincia de Michoacán por la belleza de sus habitantes nacidos en aquel panino. Está situado al poniente de la laguna de Cuitzeo tres leguas al sur de Huandacareo, y tres y media de Copandaro, que queda al este, e inmediato a la bella hacienda que lleva su nombre. Es curato secular de la mitra actualmente, y tiene ayuntamiento constitucional conforme a su población; es de un excelente temperamento, da mucho maíz y trigo, frutas, legumbres, y sus vecinos, aunque sin tener comercio se ocupan en la labranza. (Longitud. 1º 56'; latitud. 19º 59')<sup>7</sup>.

Encontramos a Chucándiro como un pueblo milenario, siendo este importante desde la época prehispánica en cuanto a tributación y desarrollo de gentilidad. Su asentamiento se hayan remontado al periodo de las primitivas sociedades mesoamericanas, caracterizadas por su composición por su núcleos de población considerables, que habitaban en edificaciones sencillas ubicadas generalmente cerca de los lagos y ríos, que practicaban una agricultura incipiente, complementada con la caza y la pesca.<sup>8</sup> Por lo que es muy importante seguir su pista ya que se conoce muy poco de la población prehispánica de esta región de estudio.

Por lo que respecta en la época prehispánica, la jurisdicción colonial de Valladolid, era el corazón del Irechekua Tarasco. Buena parte del área se encontraba del Irechekua tarasco original sometido directamente del Calzonci, cuya corte estaba en Tzintzunzan, pero también incluían los estados vasallos de Aran, Capula (Xerengaro), Comanja (espopuyuta), Cheran, Chucándiro, Etucuario,

---

<sup>7</sup> Martínez de Legarza, Juan José. *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán en 1822*. México. Fimax Publicitas. 1974. Pp. 187-195.

<sup>8</sup> Pérez Escutia, Ramón A. *Taximaroa, Historia de un Pueblo Michoacano*. Morelia. Instituto michoacano de cultura. 1986. P. 39.

Huaniqueo, Indarapeo, Jaso, Paracho, Puruandiro, Sacapo, Sansani, Sihuinan, Tacámbaro, Tarimbaro, Teremendo, Tiripetio, Uruapan, Urecho y Uruapan y probablemente otros. La mayor parte de ellos eran comunidades semiautónomas gobernadas por recaudadores de tributo (tarasco, ocambecha) o gobernantes hereditarios (carachacapacha) controlados por el Calzonci. La lengua principal era el tarasco (Wades ubicaba con muchas vacilaciones la lengua tarasca en la familia quechua, suponiendo una relación a distancia con Perú, consúltese la obra de Gerhard Peter)<sup>9</sup>.

Por lo que se puede entender que Chucándiro antes de la época colonial era *un pueblo de 6 barrios, 83 casas y 337 personas*. Este pueblo fue evangelizado por los frailes agustinos, siendo Fray Felipe de Vergara quien se dirigió a Vasco de Quiroga por medio de la vicaría secular. En el año de 1520 se entregó en encomienda a don Álvaro Gallego.

Pero aún más resalta Chucándiro por ser un pueblo de poca gente, en poco tiempo se convertiría en una doctrina que se sustentaba como un *“pueblo que tenía tierras y la provincia ha hecho allí una hacienda de “pan llevar”, las tierras contaba con yeguas, vacas y labor de trigo, de manera que se arrendaría en ochocientos pesos, por lo que no contaría con el sustento de los naturales y así tendrían segura perpetuidad y permanencia que otros conventos pobres por tener propios de que sustentarse”*<sup>10</sup>

En la década de 1560 existían doctrinas seculares en San Gerónimo Aranza, San Juan Comanja, Santiago Capula, San Nicolás Chucándiro, Santa Martha Guanaqueo, Asunción Indarapeo, Istapa (Etucuaró, entregada a los Agustinos en 1571), Santos Reyes Teremendo, San Juan Bautista Puruandiro<sup>11</sup>. Y para el año de 1620 se fundaría como doctrina regular quedando en la

---

<sup>9</sup> Gerhard, Peter. *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821*. UNAM. México. 1986. P. 353.

<sup>10</sup> Moreno, Heriberto. *Introducción, selección y notas*. De Basalenque, Diego. Los agustinos, aquellos misioneros hacendados. Historia de la provincial de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, escrita por Diego Basalenque (selección). SEP. Cien de México. 1985. P. 270.

<sup>11</sup> *Ibíd.* P. 357.

administración de la doctrina la orden agustina; mientras tanto en su administración de esta doctrina tendría fin con la secularización del año de 1783.

La subdelegación de Chucándiro, respecto a la población no cambiaba mucho desde la época prehispánica a la colonial, ya que la población originaria del partido, se mantenía de 50 a 100 naturales por mínima que fuese, pero en lo que si cambiaba, era en la presencia de la influencia de la iglesia como doctrina, pues comprendía hasta Copandaro, Huaniqueo y Cuitzeo, como límites, por lo que comprendía ranchos, haciendas pertenecientes a la administración de la doctrina. Por lo que podemos ver que Chucándiro en la nueva estructuración política-administrativa, creada por la ordenanza de Intendentes no se justificaba como un partido, por su población tributaria, a pesar de que existía un número oficial de tributarios, ya que enfrentaba las epidemias y sequias que asolo a la Nueva España, pero con la ayuda de los agustinos eran respetados por la Corona como pueblo que contaba con tierras. ¿Pero qué beneficio traía para la Corona como pueblo?, si los ingresos de la población se quedaban en mayor proporción a los frailes y no a la Corona.

El problema hasta ahora es que la mayoría de los estudios sobre las Reformas Borbónicas y la organización de las intendencias, le dan un enfoque regional es decir a nivel provincia pero no a nivel subdelegación (local), y consideramos que no fueron los mismos aspectos que se transformaron, en relación con el desenvolvimiento de las oligarquías que existían de una región a otra, los intereses económicos y sociales eran los mismos pero en diferente escala por la importancia que tenían cada una.

Por lo tanto nuestro estudio responde a una investigación de estudio de caso, donde se abordará la creación de la división territorial a partir de estas Reformas de Intendentes y su consecuencia política, económica y social en el partido de Chucándiro, localizándose en el norte de la Intendencia de Valladolid. Mientras que el primer capítulo, abordaremos la congregación, la llegada de los agustinos como administradores de la doctrina, y la población de naturales a partir

de 1747. En el segundo capítulo abordaremos la aplicación de la Real Ordenanza de Intendencias en 1786 en Valladolid de Michoacán, así como las funciones que tenían los Alcaldes Mayores y la creación de los subdelegados como una suplantación de poderes de estas autoridades. En el tercer capítulo, Abordaremos la creación de la subdelegación de Chucándiro en 1788 y la posterior pérdida de la cabecera como partido a partir de 1804, cuando entro a formar parte de la jurisdicción de la subdelegación de Cuitzeo.

### **BALANCE HISTORIOGRAFICO**

La Intendencia como institución política ha sido objeto de varios estudios, algunos de ellos clásicos, en los que se muestra y documenta su funcionamiento, así como el impacto que causó en la vida social, política-económica de diversas provincias americanas. Entre los autores más importantes que han escrito para el caso novohispano tenemos considerables autores, pero destacaremos tres estudios específicos sobre la Intendencia: Horst Pietschmann (1996)<sup>12</sup>, Ricardo Rees Jones (1983)<sup>13</sup>, y Aurea Commons (1993)<sup>14</sup>.

Lo que respecta a Pietschmann en su estudio trata ampliamente la instauración de las Intendencias, pero al referirse a los subdelegados, se limita a repetir lo que la Real Ordenanza estableció para su nombramiento, sus obligaciones, y trata de forma muy general esa información, sin ahondar ni en su naturaleza ni en los pormenores del gobierno a su cargo. Pero aun así sigue siendo el inicio del hilo conductor para localizar el problema a tratar, en las subdelegaciones de las Reformas Borbónicas.

Ricardo Rees, trata a “los Subdelegados en un brevísimo apartado para resumir el problema que se suscitó sobre el nombramiento de los subdelegados y

---

<sup>12</sup>Pietschmann, Horst. *Las Reformas Borbónicas y el Sistema de Intendencias en la Nueva España, un estudio político administrativo*. FCE. México. 1996. 332p

<sup>13</sup>Rees Jones, Ricardo. *El Despotismo Ilustrado y los Intendentes de la Nueva España*. UNAM. México. 1983. 401p.

<sup>14</sup>Commons, Áurea. *Las Intendencias de la Nueva España*. UNAM. México. 1993. 253p.

la intervención del Virrey en eso, además de calificarlos de simples auxiliares del intendente, sin poder y sin ingresos, señalando que eso se trató de corregir con la Real Ordenanza General de 1803, la que tuvo un lapso de vida muy corto”<sup>15</sup>. Y Aurea Commons realiza una descripción desde la época prehispánica hasta el México independiente, ya que su principal interés es de ubicar las divisiones territoriales en su contexto.

En el caso específico de la historiografía michoacana, se encuentran: Cáceres Franco. Iván. *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809, reforma administrativa y exacción fiscal en la Nueva España*; Brading, David A. *Minero y Comerciantes en el México Borbónico, 1763-1810*; Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijo Díaz Virruell (coord.). *De los Reinos y Subdelegaciones, nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*; Alcauter Guzmán, José Luis. *Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán*; Juárez Nieto, Carlos. *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán. 1785-1810*; Francisco Zavala, Iván. “Una nota sobre la oligarquía de Valladolid a fines del siglo XVIII”. En estudios de Michoacán III. Y Hensel, Silke. “Mediadores del poder: La Actuación de los Subdelegados y su Significado para el Dominios Español en la Nueva España, 1787-1821”. Entre otros más.

Se ha escrito poco de las subdelegaciones de Michoacán, en cuanto la Intendencia de Valladolid de sus 16 partidos, se han trabajado las subdelegaciones de Pátzcuaro y de Zacatula<sup>16</sup> ; estos con estudios de enfoque económico, pues ambos se encaminan a la organización de las elites locales

---

<sup>15</sup> Rees Jones, Ricardo, *El Despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. México, UNAM, 1979. P. 380.

<sup>16</sup> Estos trabajos se encuentran en la biblioteca de historia de la Universidad Michoacana, tienen un enfoque de economía, siendo su objetivo resaltar las redes de poder en Pátzcuaro y Zacatula ya en funcionamiento las intendencias y subdelegaciones con la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes 1786 para la Nueva España. La primera es abordada por Jaime Reyes Monroy. *Los grupos de poder en Pátzcuaro 1786-1804*. y la segunda por Jorge Luis Ruiz Barriga. *Redes de poder en la provincia de Zacatula: 1786-1810*.

económicamente fuertes, siendo estas regiones de comerciantes más importantes por su posición geográfica. Siendo estas regiones de comerciantes más importantes para su posición geográfica. Sin embargo consideramos que se ha dejado de lado la importancia hasta el momento que tuvo esta zona del lago de Cuitzeo, y específicamente Chucándiro, en cuestiones de población indígena, ya que no hay estudios referentes a este. En la época prehispánica Chucándiro funcionaba como pueblo frontera, por lo tanto era importante para el avance expedicionario hacia el centro de territorio.

Mientras tanto en los estudios ya clásicos de la Intendencia de Valladolid por Iván franco Cáceres; este nos aporta grandes referencias sobre cómo abordar el tema de los subdelegados que se implementarían al efectuar las Reformas Borbónicas. “así como el cambio social que implicó el régimen administrativo de la Intendencia de Valladolid de Michoacán”.<sup>17</sup> En su etapa formativa de la Intendencia y su desarrollo llevándose a cabo por dos Intendentes: el primer Intendente michoacano: Juan Antonio de Riaño (1786-1791) y el segundo fue Felipe Díaz Ortega (1792-1808). Por lo que este trabajo es un excelente punto de partida para entender el análisis de las subdelegaciones de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, además nos agrega un análisis del Intendente suplente de Díaz de Ortega en su *etapa tardía* (1810-1821), como él lo llama.

También podemos estudiar las reacciones de los grupos de poder ante la pérdida constante de sus recursos económicos, ya que analiza los fundamentos políticos e ideológicos del reformismo borbónico, el avance del control estatal mediante la creación de la figura política del intendente y los subdelegados, así como las reacciones de la sociedad michoacana ante las acciones de gobierno, como son las jurídicas, fiscales e incluso las ligadas a las prácticas de corrupción.<sup>18</sup> Por lo tanto no se ha estudiado a los subdelegados, al respecto en sus funciones y

---

<sup>17</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. P.17.

<sup>18</sup> *Ibíd.* P. 13.

quehaceres que, esta autoridad tenía inclusive iniciando la independencia mexicana.

A pesar de que Cáceres realiza un análisis del comportamiento de los alcaldes y la nueva figura como es el intendente, el papel que jugaron los Intendentes de Valladolid con respecto a la real Ordenanza de Intendentes y la figura de la Iglesia. En contra posición, menciona muy poco sobre la figura del subdelegado como nueva autoridad de la Corona.

Por lo que respecta a los estudios de la implementación de subdelegaciones en la América Borbónica, *José Luis Alcauter Guzmán* especialista en el tema forma parte de un grupo de investigación con un proyecto más grande bajo la dirección de Rafael Diego Fernández Sotelo. Este estableció un proyecto de investigación, llamada *Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica, que lleva por nombre (RERSAB)*<sup>19</sup> con el fin de agrupar estudios sobre los subdelegados y su impacto en la América española. Este proyecto se lleva a cabo por investigadores de muchos países pero está centrado en el Colegio de Michoacán.

Destacare la labor de trabajo de Rafael Diego, ya que resalta desde mi punto de vista en sus investigaciones, los logros y defectos que hasta ahora se han ventilado sobre la labor de los subdelegados, siendo estos renegados por mucho tiempo en la historiografía. Y por lo menos en Michoacán los trabajos realizados de esta autoridad resaltan la tesis de Alcauter quien es citado por sus colegas del Colegio de Michoacán, en las tesis sobre los subdelegados o en su defecto de las Reformas Borbónicas como es el caso de Luis Juventino García

---

<sup>19</sup>Consulta la página de la web. <http://www.colmich.edu.mx/rersab>. También podemos consultar su tesis que lleva por nombre *Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán*. Colegio de Michoacán. Zamora. 2012. 727p. Nos proporciona pequeña información de los subdelegados de toda la Intendencia de Valladolid de Michoacán, por lo que es importante realizar su lectura.

Ruíz<sup>20</sup>entre otros muchos más. Y artículos de la temporalidad entre ellos encontramos los que presenta más recientemente Rafael Diego-Fernández Sotelo<sup>21</sup>entre otros. Su obra titulada “De los reinos y subdelegaciones, nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica”.<sup>22</sup> Obra publicada en zacatecas en sus reuniones anuales de estos en diferentes ciudades de la República Mexicana y el extranjero. También nos proporciona esta obra una visión más paronímica sobre la labor del subdelegado en las diferentes intendencias de la Nueva España, que como sabemos fueron muy diferentes en su administración a pesar de que se apegaron en cumplir las Ordenanzas de Intendentes de 1786.

Los estudios realizados por los autores Jorge Silva y Carlos Juárez<sup>23</sup>, podemos entender en un momento la división de las Intendencias y el comportamiento social, económico y político ante las diversas Reformas Borbónicas. Creo que a pesar de que se estudia un partido de una intendencia como la fue de Valladolid de Michoacán, tan desigual en los aspectos sociales, económicos y políticos se enfocaron a los problemas de relaciones económicas y sociales de los españoles y/u criollos. Estas obras se vinculan con las redes del comercio y por lo tanto una organización social, económica-política. Pero se deja de lado el análisis que jugaron los subdelegados en esas localidades.

## INTERROGANTES:

---

<sup>20</sup> García Ruíz, Luis Juventino. *Una Arena de Conflictos las Corporaciones de Veracruz frente a la Preeminencia del Poder Monárquico: 1764-1810*. Colegio de Michoacán. Zamora. 2013. 430p.

<sup>21</sup> Rafael Diego Fernández-Sotelo, y Marina Mantilla Trolle, Estudio y edición, *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio español. Los papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del Licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, 4 vols., 2003-2005. (En 2006 apareció la segunda edición del vol. I).

<sup>22</sup> Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Virruell (coord.). *De los Reinos y Subdelegaciones, nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara y el colegio Mexiquense. 2014. Zamora. 418p.

<sup>23</sup>Juárez Nieto, Carlos. La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán. 1785-1810. INAH. México. 1994. Colegio de México. 2008. 280p. P. 19; Silva Riquer, Jorge. *La administración de acabalas y pulques de Michoacán, 1776-1821*. Instituto Mora. 1993. 139p. p. 41. Y Silva Riquer, Jorge. *Mercado regional y mercado urbano en Michoacán y Valladolid 1778-1809*. Colegio de México. 2008. 260p. Pp. 219-233.

- \* ¿Qué límites territoriales cambiaron al implementarse la Ordenanza de Intendentes en la Subdelegación de Chucándiro de 1786?
- \* ¿Por qué impactó en los ámbitos Político-Administrativos la Real Ordenanza de Intendentes, específicamente en el partido de Chucándiro en 1788?
- \* ¿Cómo se desarrolló la administración de la Subdelegación Chucándiro a cargo de la gestión del Subdelegado José Peralta? Y por lo tanto ¿Por qué renunció el Subdelegado Reynaldo José Peralta después de 16 años en el poder?
- \* ¿De qué manera influiría la Corona, para que se realizara en la administración del segundo Intendente Díaz de Ortega, la anexión de la jurisdicción de Chucándiro a Cuitzeo, que traería consecuencias Económicas-Políticas para Chucándiro?

### **OBJETIVOS.**

- ❖ Analizar los cambios en límites territoriales al implementarse la Ordenanza de Intendentes en la Subdelegación de Chucándiro de 1788.
- ❖ Describir, y analizar la gestión y la renuncia del Subdelegado Reynaldo José Peralta después de 16 años en el poder en Chucándiro.
- ❖ Puntualizar el objetivo de la aplicación de la Ordenanza de Intendencias de 1786 en la Nueva España, sería crear Subdelegados en donde hubo Alcaldes Mayores o Corregidores, se aplicaría un Subdelegado, que lo estaría llevando a cabo el primer Intendente Riaño, mientras que el segundo Intendente redujera las subdelegaciones creadas por su antecesor.

### **HIPÓTESIS:**

Con la implementación de la Ordenanza de Intendentes de 1786, intentaron organizar el territorio en la Nueva España en intendencias, congregando a las alcaldías mayores como corregidores dentro de las intendencias formadas, el corregimiento de Chucándiro (1543) quedó dentro de la Intendencia de Valladolid como subdelegación. Esta nueva organización administrativa del territorio provocó transformaciones en la estructura económica, política y productiva de la población que prevalecía en la colonia. Aun así Chucándiro seguiría siendo importante para la Corona por su zona estratégica de avanzada hacia el norte de la Nueva España. Por lo que se reflejaría en su administración, ya que no se justificaba como subdelegación en la creación de las subdelegaciones en la administración del Intendente Riaño.

Porque era importante mantener autoridades coloniales en Chucándiro para su administración de justicia, si la población indígena que contaba, no justificaba presencia de los distintos gobernantes en la época de los Habsburgo y después con los Borbones en su administración. Tal vez era de gran importancia mantener un representante de los funcionarios de la Corona en la jurisdicción de Chucándiro para mover sus intereses, reflejándose con los encomenderos, corregidores o alcaldes mayores y con la aplicación de las subdelegaciones, estando 16 años en el poder el subdelegado José Peralta. Tal vez se deba a la geografía que comprende la subdelegación de Chucándiro, siendo un punto estratégico, geográficamente para la movilidad de productos de la región del bajío para la Iglesia, las elites locales y la misma Corona.

El partido Chucándiro fue mantenido por intereses eclesiásticos principalmente por la orden mendicante agustina, ya que cuando estaba a manos de estos la doctrina de Chucándiro en un primer momento se pudo expandir el territorialmente, como las tierras para el cultivo y del ganado mayor como menor, reflejándose económicamente en la hacienda; hecho que nunca paso con los regulares cuando estos tenían su administración de parroquia. Y a pesar de ser una zona estratégica, la población que moraba principalmente era de indios y le

seguían los españoles, y castas. Por lo que los subdelegados y seculares no supieron aprovechar y utilizar sus recursos naturales, que a pesar de su riqueza (mano de obra), no supieron manejar adecuadamente; mientras que los regulares si, supieron aprovechar su estadía, con el paso del tiempo estando ya secularizada la doctrina esta tendría muy bajos ingresos reflejándose en la administración del segundo Intendente Díaz de Ortega este, contemplaba la anexión de la subdelegación a otra próxima, para que fuera más próspero el bienestar en cuanto a lo económico del subdelegado a cargo de la administración.

### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

En este pequeño trabajo lo realizamos apoyándonos de la Historia Institucional, ya que nuestro tema de investigación e interés es una pequeña área geográfica, denominada la subdelegación de Chucándiro 1788-1804, periodo en la que se desarrolló su sociedad a manos de los clérigos y la justicia civil como lo era el teniente de alcalde mayor, corregimientos y los subdelegado, este último nombrado por la Ordenanza de Intendentes de 1786.

La Historia Institucional desarrolla los elementos necesarios para la investigación histórica; el concepto que se relaciona con otras disciplinas sociales es la de Institución, pues alrededor de este todas encuentran su razón de ser: la comprensión del Estado (evolución histórica, estructura y organización), y la manifestación de su existencia: el ejercicio y monopolio del poder. Para nuestro análisis de estudio abordaremos el concepto de Alcaldía Mayor, Corregimiento y Partido; siendo estos los límites de la frontera de Chucándiro, por la que tomaremos en cuenta para nuestro análisis de estudio.

Por lo que, para la división del territorio del Virreinato en la Nueva España se encontraron bastantes dificultades ya que “Las determinaciones de las fronteras del Virreinato de la Nueva España, surgen al averiguar los límites, y la composición de sus unidades administrativas subordinadas. Al investigar esta

cuestión el historiador, topa con designaciones múltiples y descripciones muy diferentes de las áreas jurisdiccionales, tales como provincias, provincia mayor, provincia menor, reino, Colonia, partido, gobernación, capitanía general, alcaldía mayor y corregimiento”.<sup>24</sup>

Siendo el hilo conductor alcaldía mayor, corregimiento, partido u subdelegación, palabras clave para realizar nuestro análisis, como es la historia constitucional. Siendo uno de los problemas de la historiografía regional, es que se confunde con las circunscripciones estatales, que ha traído como consecuencia el uso de anacronismos de las regiones que se estudia, cuando el problema corresponde algún periodo de la época colonial. Por ejemplo “las diferencias institucionales entre “Inglaterra y España determinaron que, mientras en el primer país se crearon condiciones para el desarrollo del comercio complejo, en el segundo se mantuvieron barreras monopólicas que condujeron al estancamiento y la crisis de los siglos XVII y XVIII”<sup>25</sup>.

Mientras tanto el Institucionalismo, al igual que la teoría política normativa, centró su atención en el deber ser del Estado pero, a diferencia de ésta, su elemento de estudio fue la Institución, de cuyo análisis se esperaba conocer la efectividad de su funcionamiento en el proceso regulatorio de la conducta de los ciudadanos.

## **APARATO CONCEPTUAL:**

---

<sup>24</sup> Pietschmann, Horst. Óp. Cit. P. 82.

<sup>25</sup>Garriga, Carlos. En: “Orden jurídico y poder político del antiguo régimen”. *Historia y derecho, historia del derecho*. Istor. Num.16. año. IV. Primavera del 2004. Ficha que se obtuvo en clases de historia universal, como así en las clases de la optativa “la creación de las instituciones en el siglo XIX, cuando se vio el tema de la creación de las instituciones, que cito el profesor Jaime Hernández en clases. Autor Chale Hale. Liberalismo mexicano en la época de Mora.

Para realizar la investigación del tema de la Subdelegación de Chucándiro 1788-1804, consideramos importante hacer un mapa conceptual sobre algunos conceptos y términos muy importantes en la investigación:

Entendemos como encomendero al nombramiento o título que se les otorgaba a los soldados conquistadores de la época colonial, siendo principalmente a los soldados allegados a Cortés, la **encomienda** tendría como objetivo de “protección” de un encomendero, quien supuestamente debía ocuparse de que sus encomendados llegaran a ser cristianos y vasallos del rey de España.<sup>26</sup>

**Las alcaldías:** eran demarcaciones que no tenían límites definidos en lo que se refería al territorio tributario específico, reunían diferentes jurisdicciones indígenas para la manutención de sus necesidades económicas de su distrito. Las personas que estaban a cargo de una alcaldía se le llaman los alcaldes mayores estos tenían las facultades de tipo administrativo-judicial, y de los gobiernos, de tipo militar, durante su ejercicio, los alcaldes debían visitar su territorio. Dándole a estos el título de jueces magistrados en las ciudades de españoles. En los pueblos de indios el alcalde mayor tenía el título adicional de corregidor.<sup>27</sup>

**Los corregimientos:** se encontraban en los pueblos de indios, las personas que estaban a cargo de los corregimientos se les llamaba Corregidores este personaje actuó en la Nueva España como administrador de los súbditos indígenas de la corona, magistrado, recaudador de impuestos y aguacil, concentrando así en una persona los atributos de las cuatro ramas civiles de gobierno.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Gerhard Peter. Óp. Cít. P. 8.

<sup>27</sup> Ibídem. 14.

<sup>28</sup> Iden. Gerhard Peter. P. 14.

**Real Ordenanza de Intendentes:** <sup>29</sup> Es un documento compuesto por 306 artículos en el cual se establecía las instrucciones de servicios, que debían cumplir los intendentes, que en realidad está dividido en 42 puntos que contienen gran variedad de leyes anteriores a los distintos artículos de la ordenanza a la que se refiere; finalmente, hace el recuento de las intendencias y sus gobernaciones, corregimientos y alcaldías mayores subordinadas, las cuales según su pertenencia, se organizan según sus distintas existencia previas. Quienes sustituirían a los alcaldes mayores de la administración de los Habsburgo, estando al frente de la intendencia el intendente, y con ellos el subdelegado en su área geográfica delimitada sustituiría a los corregidores, tenientes de alcalde mayor.

Cuando se aplicó la Ordenanza de Intendentes de 1786 en la Nueva España, se estableció un área geográfica delimitada denominada **Intendencia**, a la que el Rey nombra a una persona de origen español quien es conocido como Intendente. Este tendrá su administración en lo político, económico y social. Quien estaría a cargo de las demarcaciones ya existentes como el “sistema administrativo-judicial, correspondientes a los territorios demarcados por los corregimientos, alcaldías y gobiernos. Y dentro de estas se implementa un nuevo sistema llamado Sistema administrativo-fiscal, es las basase de la integración distrital las alcaldías, corregimientos y gobiernos existentes”<sup>30</sup>. Por lo que la creación de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, comprendería en gran parte lo que hoy conocemos como es el Estado de Michoacán

**La subdelegación** se crearía en los lugares en donde existían encomiendas, corregimientos y tenientes de alcaldes mayores. Quien sustituirían a estos funcionarios se le denominaban Subdelegado<sup>31</sup> quien tenía la autoridad de un juez quien estaba encargado de administrar Justicia, Policía, Hacienda y Guerra en lo local, este apoyaba al intendente en la administración de su cuatro

---

<sup>29</sup> Rees, Jones, *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de los intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*. Párrafo 10.

<sup>30</sup> Commons, Áurea. *Las intendencias de las Nueva España*. México. Universidad Autónoma de México. 1993. 253p.

<sup>31</sup> *Ibíd.* P. 11

facultades ya mencionadas de su área geográfica administrativa delimitada que le correspondía ya específicamente.

### **Fuente de Consulta.**

Esta investigación se basa principalmente por la información de Archivos locales, como son: el Archivo Histórico Casa Morelos (AHCM), el Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM).

Por lo que respecta al Archivos el de Casa Morelos (AHCM), trabajamos principalmente serie padrón, subserie asientos los fondos de padrones parroquiales, secciones disciplinar de los años de 1743 a 1784. Las cajas respectivas según la cronología son: año 1747-1748 caja 1286; 1758-1759 caja 1290; 1759 caja 1294; 1770 caja 1307; 1772 caja 1311; 1776 caja 1317; 1778 caja 1319; 1782-1784 caja 1324; 1786-1810 caja 1330; 1797-1798 caja 1337; 1779 caja 1341; y la caja 1342. Así también como la serie de religiosos, subserie agustinos, caja 205 del año de 1779-1786; Para la secularización de la Doctrina de Chucándiro.

En la que podemos encontrar información de la población según la temporalidad en la que nos enfocamos para el análisis de población para los naturales de Chucándiro principalmente la cabecera de la doctrina, ya que también en la gran mayoría de los padrones consultados se le anexa algunas poblaciones como son los ranchos y haciendas para tributación, así como la comunión de la doctrina de Chucándiro. Por lo que recalco que solo en nuestra investigación tomamos como base la población de la cabecera de la doctrina de Chucándiro, y comparamos los ranchos y haciendas, así como pueblos para realizar una comparación de población en los años que se mencionan en las cajas consultadas, por lo que se reflejan en las gráficas que se mostraran en esta investigación.

En cuanto al Archivo Municipal de Morelia (AHMM). Encontramos las ordenanzas de Intendentes de 1786, en sus cuatro causas como son: Gobierno I, Hacienda II, Justicia III y Policía IV. Así también como la anexión de la jurisdicción de Chucándiro a la de Cuitzeo en la administración del segundo Intendente Díaz de Ortega. Por lo que este archivo cuenta con una rica documentación de la época colonial al igual que el Archivo de Casa Morelos en cuanto a cuestión sobre la iglesia y el gobierno civil a cargo de la casa gobernante como los Habsburgo y Borbones. Aunque claro está que omitimos algunos documentos por su naturaleza y punto a tratar en esta investigación.

En el caso de **Gobierno I**. mencionamos los años y sus respectivas cajas como las siguientes: 1773 caja 12, exp. 4; 1778, caja 13, exp, 20; 1786, caja 11, exp, 32; 1787, caja 1/11, exp, 33; 1788, caja 13, exp, 20; 1793 caja 14, exp, 20; 1793, caja 9, exp, 27. El de **Hacienda II**. 1792, Caja 5, exp, 36; 1793, caja 5, exp, 37; 1787, caja 41, exp, 1.

**Justicia III**. 1753, caja 158, exp, 31; 1771, caja 159, exp, 31; 1792, caja 176, exp, 10; 1795, caja 65, exp, 18; 1799, caja 67, exp, 25. **Policía IV**. 1786, caja 11, exp, 32.

## **1. FUNDACION Y CONSOLIDACION DEL CHUCANDIRO COLONIAL.**

Nuestro tema de estudio es un tema de caso, ya que estaremos abordando a Chucándiro desde la época prehispánica hasta la implementación de la Ordenanza de Intendentes de 1786, creando doce intendencias en la Nueva España, de las cuales abordaremos la intendencia de Valladolid de Michoacán, pues con ella se crearían las subdelegaciones en la cual Chucándiro forma parte.

Para entender su desarrollo como subdelegación es necesario en un primer instante abordar la congregación de Chucándiro, después la llegada de los agustinos a Chucándiro, el proceso de secularización de la doctrina de Chucándiro y para concluir este capítulo abordaremos su población.

### **1.1. Proceso de Congregación en Chucándiro**

Para poder comprender el tema que nos ocupa en esta investigación como primer capítulo, abordare desde las encomiendas hasta la secularización de la doctrina de Chucándiro, así como su población, reflejándose en la organización y economía del pueblo ya existente dentro del Irechekua Tarasco que imperaban en Mesoamérica. La colonización española comienza con mayor ímpetu a partir de la llegada de Hernán Cortés y sus hombres a Veracruz en 1519, la caída de Tenochtitlán en 1521, por lo que durante estos años comienzan a realizarse diferentes exploraciones formadas por españoles con guías indígenas (cataspe) hacia diferentes direcciones, principalmente en las zonas ocupadas por los mexicas, y que para el caso de Michoacán se concretan en el periodo de 1521-1524. En estas expediciones militares con destino a Colima, pasando por Michoacán, empezarían a establecerse el dominio español y entre los cambios importantes se establecerían las encomiendas a través de la cual los indios fueron distribuidos y encomendados entre los oficiales de Cortés que participaron en la expedición y conquista de territorio.

La jurisdicción colonial se ordenaría en base a las zonas de influencia de los territorios de los grandes señoríos indígenas, como eran: los Mayas, Mexicas, Tarascos, por mencionar algunos, que con el paso del tiempo se fueron modificando dentro del territorio para obtener un mejor control económico, político y social, esto llevado a cabo por la Corona española a través de algunas instituciones, por ejemplo la Iglesia, siendo ésta su principal brazo de la conquista y del control indígena, hasta su independencia.

*“...Las divisiones territoriales indígenas, la agruparon en reinos y provincias, dando la geografía de la colonia los mismos límites que tenían determinados territorios antes de la conquista”<sup>32</sup> .*

Estando ya el territorio conquistado, tenían la necesidad de una organización territorial civil. En un primer momento, en la Nueva España se establecería una nueva jurisdicción, que tendría lugar con las llamadas encomiendas, según Silvio Zavala: *“...Esta institución consistía, en resumen, en el goce de un impuesto que la Corona cedía a los particulares españoles; no suponía derechos ningunos, fuera de la percepción del tributo, ni toleraba en general que se incluyeran en este servicio personales. El servicio quedaba sujeto a diversas cargas religiosas, militares, civiles y económicas.”<sup>33</sup>* Por lo que el periodo comprendido de 1524-1530, resaltaría como un periodo de conflicto entre los indios, como antiguos dirigentes del poder de su localidad, y los encomenderos españoles, por el derecho del trabajo y el tributo a que estaban obligados los indios de la región hacia su gobernante. La Corona se apoyaría en las órdenes religiosas llegadas a las nuevas tierras como los (Franciscanos, Agustinos, Dominicos etc.), pues el papel que jugaron fue fundamental en la conquista de Michoacán (sobre todo en lo espiritual).

---

<sup>32</sup> Commons, Áurea. *Cartografía de las divisiones territoriales de México, 1519-2000*. UNAM. México. 75p. Pp. 29

<sup>33</sup> Zavala, Silvio A. *La Encomienda Indiana*. México. Editorial Porrúa. 2da edición. 1973. P. 214.

Sirviendo estas divisiones como base eclesiástica y dividiendo así al territorio en obispados y arzobispados, sería esta una parte fundamental para el asentamiento de algunas órdenes religiosas establecidas en la Nueva España. De tal manera se creaba a la vez

*“...La división territorial administrativo-judicial determinadas en las audiencias de México y de Guadalajara, subdivididas a su vez en corregimientos, alcaldías y gobiernos. La división eclesiástica en Arzobispados, Obispados y las provincias de evangelización, que abarcaban diferentes jurisdicciones encomendadas a las órdenes religiosas. Existiendo al mismo tiempo que otras sus jurisdicciones”<sup>34</sup>.*  
Con esta organización se daba paso al control político y social de las órdenes religiosas así como lo civil por parte de la Corona.

Tal como podemos observar en el mapa 1, como lo menciona Gerhard Peter y José Luis Alcauter Guzmán<sup>35</sup>. El territorio que demarcaba la Nueva España y la jurisdicción que tenía la Audiencia de México.

Por otro lado nos podemos dar cuenta, que gran parte de las divisiones territoriales civiles tomarían en cuenta los límites territoriales indígenas, aunque recalcamos que a pesar que las divisiones territoriales en lo jurisdiccional eclesiástico y civil no corresponde, aunque el espacio geográfico de población más importante como era el caso del Irechekua Tarasco se tomarían en cuenta para el territorio eclesiástico y civil que comprendía la provincia de Michoacán. En contraposición a los de los Obispados adquiridos por las órdenes, existiendo entre ellas una enorme discusión sobre su límite de territorio; es decir la Corona estableció límites territoriales a través de las Audiencias como la de México y la de

---

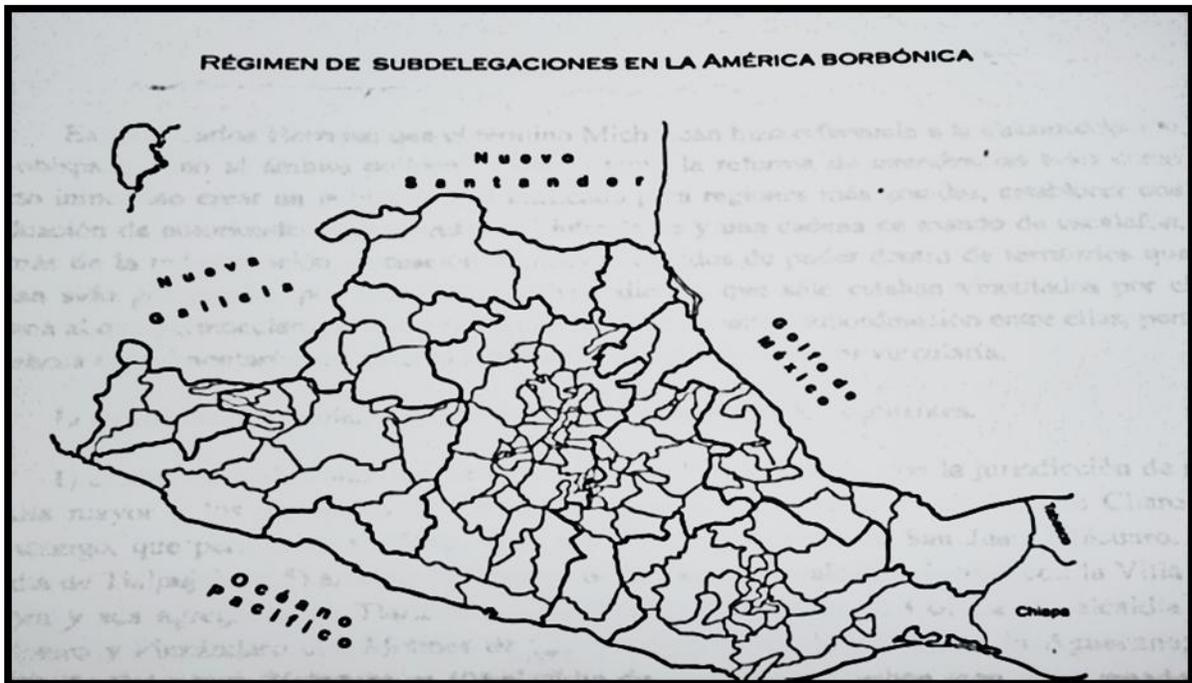
<sup>34</sup> Commons, Áurea. Óp. Cit. Pp.28-29.

<sup>35</sup> Gerhard, Peter. 1996. Óp. Cit. p. 356. Alcauter Guzmán, José Luis. Óp. Cit. P. 72.



Fuente. Áurea Commons. *Cartografía de las divisiones de México, 1519-2000*. UNAM. México. 2002. Pp. 28-29.

Mapa. 3. Audiencia de México.



Fuente. Gerhard, Peter. *Geografía Historiográfica de la Nueva España*. 1996.

Por lo que desde el primer momento de la conquista, los naturales serían utilizados como mano de obra en las ciudades y villas establecidas por los españoles, en la construcción de obras suntuosas de las mismas órdenes, así como pago de tributo al Rey. Serían congregados y reagrupados para posibilitar un control social y político de la población en la Nueva España. De esta manera podemos ver que Hernán Cortés, en el caso de la jurisdicción de Valladolid de Michoacán, con la distribución de las encomiendas se quedaría con la capital del Irechekua Tarasco Tzintzuntzan y repartiría a sus allegados (soldados conquistadores) los pueblos vasallos, como lo menciona Gerhard Peter:

*“...La jurisdicción colonial de Valladolid era el corazón del Irechekua Tarasco; esta área se encontraba dentro del Reino Tarasco original sometido directamente al Canzonci, cuya corte estaba en Tzintzuntzan, pero también incluía los estados vasallos de Aran, Capula (Xerengaro),*

*Comanja (Espopuyuta), Cheran, Chucándiro, Etúcuaro, Huaniqueo, Indarapeo, Jaso, Paracho, Puruandiro, Sacapo, Sansani, Sihuinan, Tacámbaro, Tarimbaro, Teremendo, Tiripetio, Uruapan, Urecho y probablemente otros*<sup>37</sup>.

Por lo que no es raro que se tomara en cuenta los pueblos tributarios del Irechekua Tarasco para la jurisdicción de encomiendas como es el caso de Chucándiro, siendo este importante desde la época prehispánica y por lo tanto Cortés la tomara en cuenta para implementar encomiendas. Chucándiro aparecería como encomienda a fines de la década de 1520, encontrándose en “el registro de la tasación hecha por Ortega cuatro años después del repartimiento original” resaltándose que Chucándiro estaría apareciendo como único pueblo sin tener pueblos sujetos, estando a cargo “Álvaro Gallegos”<sup>38</sup>, quien fue soldado de pie, éste participando en las diversas conquistas en la Nueva España, por la cual la encomienda sería hereda al morir a su mujer Leonor de la Peña, ésta la tuvo durante su segundo y tercer matrimonios, con Antón de Silva en (la década de 1530 y 1540) y Gonzalo Galván hacia (1560). Por fin, pasó a la Corona entre 1571-1597<sup>39</sup>. Mientras tanto, las encomiendas se otorgaban principalmente a los

---

<sup>37</sup> Gerhard, Peter. Óp. Cit. P.352. también podemos encontrar esta información en Ricardo León Alanís. En su obra *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán 1525-1640*. México.1997.

<sup>38</sup> Álvaro Gallegos, personaje que resaltaría en la encomienda de Chucándiro, por ser un soldado de a pie de Hernán Cortés, en la que Benedict Warren, J. en su obra *Estudios sobre el Michoacán colonial, los inicios*. 2005. p. 176. Menciona que Álvaro Gallegos también se dedicaba a la minería e igual que su vecino Gonzalo López de Cuitzeo, siendo estos cantaban algunas coplas que le cantaba a Cortés.

<sup>39</sup> Zavala, Silvio A. Óp. Cit. P. 211. En cuanto a Warren menciona que “Fernando Cortés, no perdió el interés en el Irechekua Tarasco, sino que determino repartir entre los pueblos entre sus seguidores, como en encomiendas. Como preparación para ello, envió una pequeña expedición bajo el mando de Antonio de Carbajal a inspeccionar la región por todas partes y llevarles una descripción adecuada de los principales pueblos y distritos a ellos sujetos. En 1530 durante el juicio de Cazoncí, nuño de Guzmán pregunto al rey tarasco si sabía que los pueblos habían sido repartidos entre los españoles, el respondió que Carbajal y Tomas habían hecho una visita para repartirlos.<sup>39</sup> Es evidente que esta visita tuvo una importancia fundamental para la primitiva historia de la ocupación española de Michoacán ya que fue la base para la distribución de las encomiendas. Pp. 85-86. También podemos localizar la afirmación de la herencia de “puesto gubernativo” con los autores Guadalupe Cedeno Peguero, y Gerhard Peter; “...*Chucándiro estaba encomendado a fines de la década de 1520 a Álvaro Gallegos, cuya viuda, Leonor de la Peña, heredó la encomienda y la tuvo durante su segundo y tercer matrimonio, con Antón de Silva en la década de 1530 y 1540 y Gonzalo Galván hacia 1560. Pasó a la Corona entre 1571-1597*”. Gerhard Peter menciona que las mujeres solteras, no podían tener encomiendas, lo que explica la rapidez con la que muchas viudas volvieron a casarse en el siglo XVI. Ya habiendo mencionado la

hombres españoles, y muy pocas veces se le otorgaba a las mujeres debido que no la administraran correctamente ya que se casaban para mantener la encomienda, por lo que reflejaba corrupción en su administración, entonces era conveniente que si el matrimonio legítimo tenían hijos varones este se quedaría a cargo y a falta de él, recaería el cargo a la mujer viuda, siempre y cuando sea otorgado el título por el Virrey o gobernador que por lo general era común que se le otorgara.

Entretanto la Corona tomó como punto de partida los abusos de poder practicados por los encomenderos, aplicaría una nueva ley de 1542, que restringía el exceso de poder de los encomenderos, ya que veían a los indígenas cómo de su propiedad, así como su tributo, exigiéndoles más de lo que podían dar. Ya que los pueblos encomendados la gran mayoría no contaban con minas, y los tributos más bien eran voluminosos como el maíz, frijoles, ají, pescado, sal y productos de artesanías locales, como las mantas, jícaras y comales, entre otros. Warren menciona que Chucándiro estando al frente de la encomienda Álvaro Gallegos y los naturales entregaban como tributo *“puestas para las minas 100 cargas de bastimento, 6 cargas de ají, 6 cargas de sal, 2 cargas de pescado”*<sup>40</sup>.

Los encomenderos obtuvieron los ingresos que buscaba a través de la venta de su mercancía en las minas principalmente, para venderlos a los mineros para mantener a los esclavos indígenas, y la otra forma era de alimentar sus animales como puercos y ganado para venderlos en las minas o en algún centro urbano español. Por lo tanto se tendría que *“...satisfacer anualmente la cuota de 16 reales o 2 pesos desde los 18 años hasta los 15 días, por parte de los naturales, sin importar si son solteros, casados, bajo protestad paterna”*<sup>41</sup>. Para controlar el exceso de poder practicado por parte de éstos y otras justicias que residían en la

---

reglas de sucesión limitada, fijada primero en dos vidas, luego en 1555, en tres y finalmente en 1607, en cuatro. Cita tomada de Gibson. 1966.

<sup>40</sup> Warren, J. Benedict. *Estudios sobre el Michoacán colonial, los inicios*. Colección historias nuestras N° 23. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-instituto de Investigaciones Históricas. Fimaz publicitas editores. Morelia. 2005. P. 232.

<sup>41</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. P. 82.

jurisdicción. La Corona realizaba una limitación de sucesión de la encomienda a una vida y ya no en tres, como lo podemos ver en el caso de Chucándiro.

Consecuentemente, al reconocer los españoles a los pueblos de indios establecidos como los lugares más importantes (por ejemplo Tzintzuntzan), los consideraban como una cabecera y los de menor rango al señorío como sujetos. En el caso de Chucándiro como sujeto, se le reconoció el “...*asentamiento original, conservando el nombre indígena al cual se añadió el nombre de un santo católico como patrón del lugar, por ejemplo San Nicolás Chucándiro*”<sup>42</sup>. Como se puede ver que dentro del área y periodo que considera este estudio, los indios eran un estrato de la sociedad colonial. La intención evidente de la Corona era mantener las comunidades indígenas, como unidades políticas separadas y bajo protección, con carácter autónomo pero sin embargo supervisado por la Iglesia y burocracia española. Así los señoríos prehispánicos, por lo general conservaron sus nombres y límites externos y en algunos casos, su aristocracia gobernante<sup>43</sup> como por ejemplo los gobernantes indígenas, los que se mencionan en el transcurso de esta investigación.

Por otro lado la Corona indicaba a las órdenes religiosas que tenían que realizar lo necesario para la administración de las almas de los naturales en específico como en los pueblos donde se establecían como pueblos de congregación, villas y ciudades, cómo impartir clases de primeras letras, dar doctrina, y enseñanza de algún oficio a los naturales, entre otras cosas. Por lo que sabemos que Chucándiro también estaba sujeto a la encomienda, como lo justifica la Doctora Ma. Guadalupe Cedeño en donde menciona que, “...*En Chucándiro se dio simultáneamente a la encomienda (1520), ya que el primer repartimiento que se tiene noticia se realizó en 1543, a raíz de la fundación de Valladolid*”. Quienes harían oficial el sistema de repartimiento en Michoacán serían los jueces de la

---

<sup>42</sup> Tanck De Estrada, Dorothy. *Atlas Ilustrado de los Pueblos de Indios, Nueva España 1800*. Editorial Sestante. México. Colegio de México. Colegio Mexiquense. Fomento Cultural Banamex. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 2005. 267p. P. 22.

<sup>43</sup> Gerhard, Peter. *La Frontera Norte de la Nueva España*. UNAM. México. 1996. Pp.31-32.

comisión Juan de Villaseñor, Juan de Alvarado y Luis de León Romano, notificaron a los corregidores, caciques y principales de los pueblos, (entre ellos Chucándiro) que se hiciera repartimiento para la construcción de las casas y edificios de dicha ciudad que debían terminarse completamente lo antes posible, recibiendo un justo salario<sup>44</sup>. En este contexto podemos entender las grandes obras arquitectónicas, así como las grandes haciendas y molinos impulsados por los agustinos principalmente, ya que de esta manera se estarían justificando las congregaciones establecidas en la provincia de Valladolid.

En cuanto a la población de Chucándiro existía escases de indígenas, esto por el traslado que realizaban a lugares distintos de la provincia, llevados a cabo por el repartimiento, en el cual Chucándiro se encontraba sujeto. En general los habitantes este pueblo, tenían un número de mortalidad alto, debido a los trabajos pesados que realizaban entre ellos en las minas principalmente, por su cercanía a Guanajuato, la construcción de edificios de Valladolid, y el mismo cambio de clima al que se enfrentaban; esto provocaba que en algunas poblaciones desaparecieran y otras se anexaban a otro poblado, en el caso de Chucándiro alcanza a sobrevivir como pueblo indio a pesar de enfrentar la epidemia de 1737, logrando establecerse como cabecera en 1747, fecha con la que Chucándiro aparece en los padrones de asientos parroquial. Y para el año de 1623 correspondiente a su solvencia de los agustinos en la mano de obra para sus haciendas.

Mientras tanto en la organización territorial del gobierno, de 1529 a 1533 durante en la Primera Audiencia, estando como presidente Nuño de Guzmán, cuando este partió hacia la conquista de Nueva Galicia entraría en disputa con la

---

<sup>44</sup> Cedeño Peguero, Ma. Guadalupe. *El General Epitacio Huerta y su hacienda de Chucándiro, 1860-1892*. Instituto Michoacano de Cultura. Enero. 1990. 175p. P. 19. Cita tomada de Alvares Lira Cirilo. *Aportaciones Históricas sobre Villa Morelos, Michoacán*. Morelia. Editorial Omega. 1982. Pp. 19-20. Y León Alanís, Ricardo. *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán 1525-1640*. Colección historia nuestra. N°. 16. UMSNH.IIH. México.1997. Nos menciona que "...El virrey tenía por los frailes de las órdenes religiosas quienes impulsaba para llevar a sus congregaciones, luego tenían que proceder a la construcción de la iglesia, casas y edificios públicos del nuevo pueblo implementándose de esta manera su explotación" P. 26.

Audiencia de México sobre la anexión de Michoacán para incorporar al territorio de la Nueva Galicia o la Nueva España, a la que se estaría enviando por parte de la Audiencia de México un “...corregidor a Tzintzuntzan en 1531, teniendo autoridad en la justicia Mayor sobre toda la provincia de Michoacán, y su área subordinada desde Zacatula y Colima al sur hasta el río Lerma y más allá, incluyendo parte del territorio chichimeca al norte”.<sup>45</sup>

Por lo que las divisiones territoriales indígenas, la agruparon en Reinos y provincias, dando la geografía de la colonia los mismos límites que tenían determinados territorios antes de la conquista. El Reino de México se dividió en cinco provincias mayores como son: provincia de México, provincia de Tlaxcala, provincia de Puebla de los Ángeles, provincia de Antequera (Oaxaca) y provincia de Michoacán (Valladolid). El territorio en los reinos se dividía eclesiásticamente y se subdividía en obispados que a su vez se subdividían en parroquias. De esta manera se disputaban el territorio el clero regular y secular en lo político-administrativo y el control de la población, ya que en las poblaciones más alejadas y pobres en cierto sentido se le otorgaba a los regulares y con el tiempo estos territorios eran económicamente importantes, no en almas, si en su comercio y desarrollo económico, como era el caso de Chucándiro. La actuación de los regulares complicó más la organización administrativa de la iglesia, pues los frailes se organizaron en provincias con gobierno especial, lo que originó muchas dificultades y disputas entre regulares y seculares.<sup>46</sup> Como se puede observar en el mapa 1-2.

En cuanto la organización jurisdiccional del clero regular y secular, según Óscar Mazín y David A Brading en *el gran Michoacán* mencionan que estas órdenes comenzarían su disputa a partir de las cédulas reales desde el año de 1753 para la secularización de las doctrinas. Y para el caso de Valladolid

---

<sup>45</sup> Gerhard, Peter Óp. Cit. 1986. P. 355.

<sup>46</sup> Commons, Aurea. Óp. Cit. P. 33. Sabemos que la organización jurisdiccional de las órdenes se basaban en las provincias que a la vez se subdividían en doctrinas, y las doctrinas en parroquias, estas eran los límites que tendrían cada orden.

comenzaría a tener roces por administración de las doctrinas en 1770, por la formación de curas en Valladolid, resaltan sobre todo en los bienes en cuanto a riqueza como a población.

La organización territorial de gobierno se crearon corregimientos, Peter Gerhard dice que eran parte de los magistrados proveídos para administrar las Encomiendas de los alrededores de Irechekua Tarasco que se había pasado a la Corona, encontrar a Chucándiro en los últimos Corregimientos organizados por parte de la Corona en el año de 1597. Y en el año de 1600, Capula, Chucándiro, Guanaqueó, Necotlan, Tiripitio y Tzintzuntzan fueron eliminados como Corregimientos separados y absorbidos por la jurisdicción de Michoacán o Valladolid de Michoacán<sup>47</sup>. También en esos lugares en donde existieran corregimiento se crearía la alcaldía mayor de Valladolid, y en el caso de Chucándiro existiría teniente de alcalde mayor, con funciones similares que desempeñarían los mismos los corregimientos que desempeñaban localmente. Y la base del territorio de la alcaldía de Valladolid se tomaría en cuenta para la creación de las subdelegaciones creadas para el buen funcionamiento de la Corona.

Por lo que con la implementación de repartimiento fue para tratar de corregir los abusos de los encomenderos, al establecer ya una cuota de pago por parte de los naturales; por lo que no se pudo corregir, ya que se refleja con la llegada a México de Antonio de Mendosa en 1535, en la que encontró la administración local en estado de caos: la mayoría de los corregimientos habían sido confiados a conquistadores y colonizadores que consideraban sus cargos como equivalentes a encomiendas a corto plazo y explotaban a sus comendados

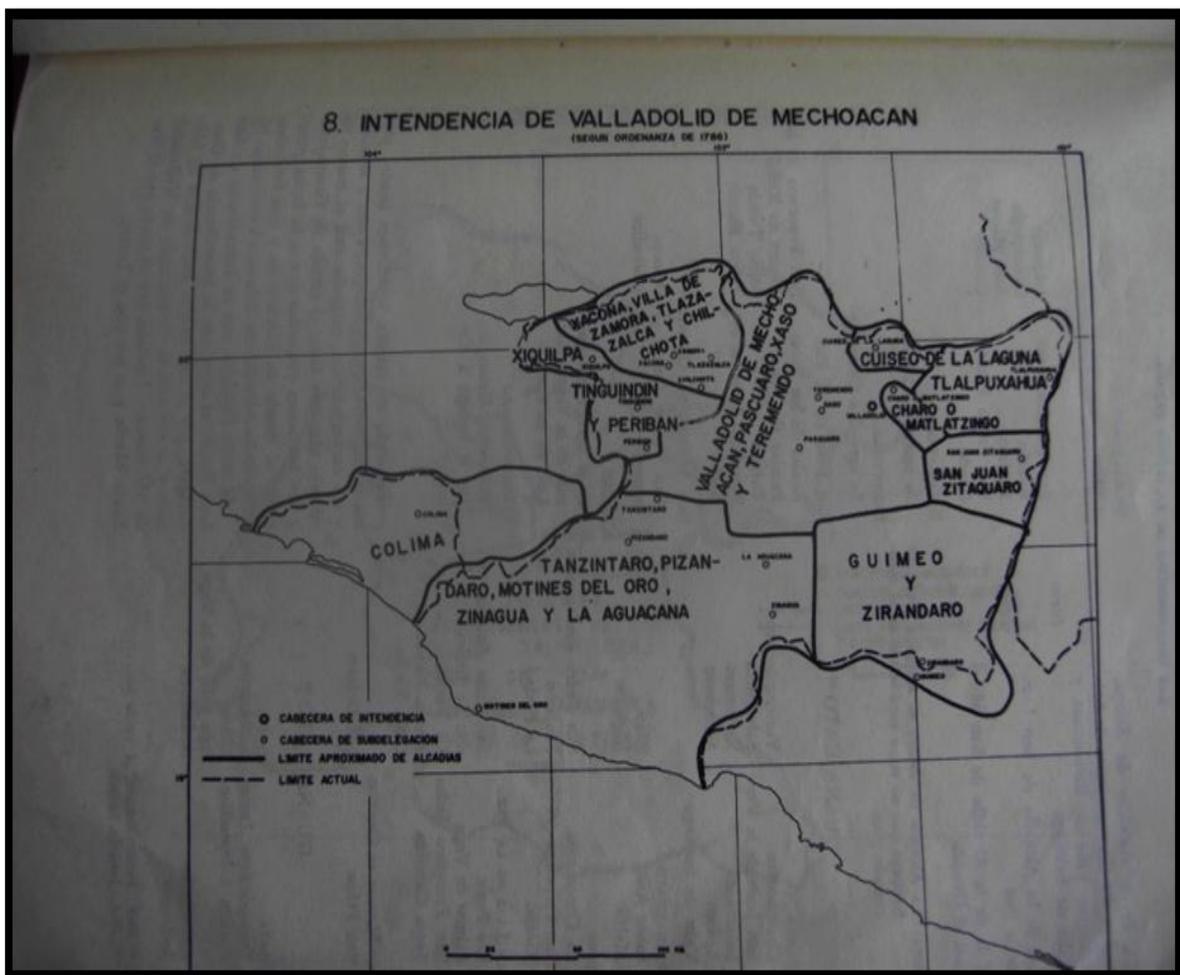
---

<sup>47</sup> Gerhard, Peter. Óp. Cit. 1986. P. 356. "Ese plan fue modificado por el consejo de indias y si bien el corregimiento no desapareció, en el periodo comprendido entre 1550 y 1570, la Nueva España fue dividida en alrededor de cuarenta provincias gobernadas cada una por un alcalde mayor encargado de supervisar una serie de corregimientos "sufragáneos", a los que debía efectuar visitas anuales para escuchar apelaciones y corregir abusos". P.14.

sin misericordia.<sup>48</sup> Como se puede ver en la Intendencia de Valladolid de Michoacán, Según la Ordenanza del 1786.

Véase el siguiente mapa: nuestra área de estudio será la zona centro de Michoacán que se compone de la jurisdicción de Valladolid de Michoacán, Pátzcuaro, Xaso y Teremendo, de la cual Chucándiro forma parte.

Mapa.4. Jurisdicción de Valladolid de Michoacán.



Mapa. Aurea Commons. *Las Intendencias de la Nueva España*. UNAM. México. P. 59.

<sup>48</sup> *Ibíd.* Gerhard, Peter. 1986. P. 14

En España como en las colonias de ultramar el poder del alto clero (orden regular), y el gran aumento dentro de la orden, así como la intervención en la recaudación fiscal, por lo tanto frenaban la economía, a esto se le agrega los días festivos exagerada, también frenaba la modernización que el estado requería. Pero aun así se tendría un largo camino en la modernización que buscaba la Corona en la política-administrativa de sus territorios de ultramar, reflejada con la política de Campillo y Cosío con su proyecto “Nuevo sistema de gobierno para la América”, pero se llevó a cabo finalmente con las visitas de José de Arache a Perú, y José de Gálvez en la Nueva España.

Que sería fuertemente impulsadas por las consecuencias de la guerra contra Inglaterra, periodo llamado como la “guerra de los 7 años” de 1756-1763, al reorganizar sus territorios pero con mayor rapidez a la Nueva España por su cercanía con Cuba, ocupada por los barcos Ingleses. Implementando la Ordenanza de Intendentes de 1786 para la Nueva España, la Corona le quitaba poder al Virrey en las cuatro causas, Policía, Justicia Hacienda, y Guerra; por lo tanto tendría un mayor control de los alcaldes mayores, pues estas autoridades cometían grandes abusos de poder, reflejándose con las creaciones de grupos de poder local como los comerciantes, sin poder realizar ningún alto a estas autoridades la Corona por su poco sueldo que cobraban. Consecuentemente, el último cambio que sufrido el territorio de la Nueva España, se estaría dando con la supresión de las tenencias de Valladolid y las alcaldías mayores o corregimientos para convertirse en intendencias y subdelegaciones, que permanecerían hasta la independencia de la Nueva España.

Como podemos observar el siglo XVII fue importante en la administración del territorio español en el nuevo mundo, ya que a principios de este siglo podemos encontrar las primeras modificaciones territoriales a cuenta de la organización hecha por la Corona en el territorio de la alcaldía mayor de Michoacán. Así pues podemos encontrar datos sobre la división de las jurisdicciones que se crearon.

*“...Durante el siglo XVII la jurisdicción se dividió en tenencias administradas por tenientes de Alcalde Mayor. Los límites de estas divisiones administrativas en la mayoría de los casos coincidían con los antiguos corregimientos y encomiendas (Chucándiro, Etúcuaro, Guango, Indarapeo, Puruandiro, Sevina, Tacámbaro, Tiripetio, Uruapan)”<sup>49</sup>. Eran tales ejemplos.*

En este contexto vamos a encontrar a Chucándiro, siendo uno de los pueblos que tendría una gran influencia social y cultural eclesiástica, principalmente por los frailes agustinos, por su interés económico y estratégico, en tanto a su ubicación geográfica se encuentra en la cuenca de lago de Cuitzeo. Ya que en la administración de los agustinos Chucándiro estaría en un primer momento expandiéndose su territorio geográfico, así como el nombramiento de doctrina, la producción a gran escala en la producción de cereales y semillas, las tierras de cultivo como de pastoreo, ganado lanar y caballar, así mismo contaron con un molino de trigo. Entre otras cosas. De esta manera los agustinos de una a otra manera estaban presente en la administración de justicia a pesar de que existiera un juez civil enviado por la Corona.

### **La Llegada de los Agustinos a Chucándiro.**

La orden agustina ha sido trabajada por diferentes autores desde diversas perspectivas, entre ellos Antonio Rubial García quien es pionero en estudiar a la organización económica y el impacto social de la labor agustina; pero tomaremos algunos puntos que trabaja la Maestra Laura Eugenia Solís Chávez en su tesis de licenciatura en historia<sup>50</sup> que aborda desde su llegada a la Nueva España, así como las fundaciones que realizaron en su camino por la provincia de Michoacán.

---

<sup>49</sup> Gerhard, Peter. Op. Cit. 1996. Pp. 356-357

<sup>50</sup> Solís Chávez, Laura Eugenia. *Las Propiedades Rurales de los Agustinos en el Obispado de Michoacán siglo XVIII*. Facultad de Historia. UMSNH. Jit ánfora Morelia Editorial. Red 2002.

De esta obra tomaremos algunas referencias histórica para nuestro análisis, como también de otros autores ya mencionados en el transcurso de este capítulo.

*“...En el siglo XVI el surgimiento de conventos agustinos en el obispado cubrió tres etapas; la primera: marcada por el establecimiento de Tiripetio y Tacámbaro, y por la labor misionera de Fray Juan Bautista Moya, a quien los cronistas agustinos le atribuyen la refundación de cerca de 500 poblados indígenas. La segunda: se inició en 1548 con la solicitud de Fr. Alonso de la Veracruz a Don Vasco de Quiroga, para que le señalara algunas doctrinas donde fundar conventos, otorgándoles la mitad de la doctrina de Valladolid, y además las de Yuririapundaro, Cuitzeo, Guango, Charo, Ucareo y Jaconá. Esta parece que culminó con el abandono de la Tierra Caliente por parte de los agustinos. Y la tercera: lo vemos en la década de 1570 en la cual se intensifica el proceso, culminando el siglo XVI con la fundación de San Luis Potosí”.<sup>51</sup>*

Aunque en la actualidad se sabe que el obispo Quiroga no visitaba a cada pueblo en el que se levantaba convento, hospital o templo, era la verdadera autoridad que impulsaba la congregación y la enseñanza a los indios un oficio para su subsistencia. Por lo tanto no podemos dejar de lado el análisis que realiza Ricardo León Alanís en su trabajo ya citado anteriormente, que nos dice:

*“...tradicionalmente se ha considerado a Vasco de Quiroga como su fundador, en realidad parecen haber sido los misioneros agustinos y franciscanos- en particular Fray Juan de San Miguel- quienes establecieron en sus doctrinas en épocas muy tempranas. El mérito de Don Vasco fue convertirse en su impulsor y promotor en todo el obispado, instituyendo formalmente su reglas y ordenando que funcionara cuando al menos uno de ellos en cada cabecera parroquial, procurando además que los pueblos se especializaran en la producción en distintos tipos de artesanías.”<sup>52</sup>*

---

<sup>51</sup> Laura Eugenia Solís. Óp. Cit. P. 31

<sup>52</sup> León Alanís, Ricardo. Óp. Cit. 1997. P. 264.

Consideramos que el pueblo de Chucándiro ya era importante en la región, por ser un lugar estratégico desde la época prehispánica en la producción de sal, por la presencia de agua termales caliente y fría, los caminos reales que conectaban a las regiones o pueblos altamente productivos de Valladolid y el bajo Guanajuatense<sup>53</sup>; y además de ser un pueblo guerrero y al gozar de una zona estratégica para la conquista del pueblo de Cuitzeo en la época prehispánica. Además contaba por ser un pueblo tributario y contar con un desarrollo de gentilidad, en la época prehispánica.

Su asentamiento se hayan remontado al periodo de las primitivas sociedades mesoamericanas, caracterizadas por su composición por su núcleos de población considerables, que habitaban en edificaciones sencillas ubicadas generalmente cerca de los lagos y ríos, que practicaban una agricultura incipiente, complementada con la caza y la pesca. Durante el periodo de desarrollo de este tipo de sociedades, se dio en la región el auge de los pueblos alfareros de Chupícuaro, Guanajuato, que se considera tuvo lugar entre los 400 a.c y 200 d.c. su influencia se extendió no solo a sus puntos próximos como Chucándiro, sino inclusive hasta el valle de México, además de que en cercanías de Queréndaro y Zinapécuaro y el área del lago de Cuitzeo se ha comprobado que florecieron asentamientos humanos relacionados con el flujo de la sociedad que existió en Chupícuaro, Guanajuato.<sup>54</sup>

A la decadencia de estos pueblos, es muy probable que la región haya adoptado las nuevas influencias de los pueblos que les prosiguieron: la Teotihuacana para el año 200 d. c., la Tolteca para los siglos X y XI, y seguramente que el pueblo que se encontraba asentado en Chucándiro en el siglo

---

<sup>53</sup> González Aragón, Jorge. (Coord.). Corpus Urbanísticos de Michoacán en los Archivos Españoles. CNCA. INAH. GRM. UAM.EEM. México. 2008. P. 41. "Menciona que La urbanización de regiones y en particular la de Michoacán se va generando a partir de la definición de los centros de poder locales, esto es, las ciudades, villas y reales de minas con los pueblos y territorios pertenecientes a sus dominios en lo que se va implementando las grandes obras de caminos, la canalizaciones de agua para el vasto de la población y el regadío para la agricultura, los edificios para la producción de la mercancía, las obras tecnológicas necesarias para la extracción de metales preciosos".

<sup>54</sup> Pérez Escutia, Ramón A. *Taximaroa, Historia de un Pueblo Michoacano*. Morelia. Instituto michoacano de cultura. 1986. P. 39.

XVIII, fue de los grupos humanos sedentarios que ya existían en Michoacán a la llegada de Hereti-Ticateme, caudillo del pueblo procedente norte que llegaría a formar el Estado Tarasco. La incorporación de la región del lago de Cuitzeo al nuevo Estado, seguramente como tributaria, se dio en el siglo XV cuando la muerte del Irecha Tariácuri, dos de sus herederos Hiripan y Tanganxoan, en la campaña militar de oriente “conquistaron a Xaso-Chucándiro, Teremendo y llegaron a Uaniquero”<sup>55</sup>. De ese periodo se ha conservado de algunas localidades cercanas al pueblo de Chucándiro, como Tanimireche y Charachútiro. Como lo menciona María Guadalupe Cedeño Panguero en su estudio ya citado. Por lo que tomarían importancia los españoles durante la colonia. Ya que con la implementación de las encomiendas fue un lugar estratégico en la avanzada territorial en la conquista llevada a cabo por los españoles.

Estas condiciones fueron importantes para la presencia y el interés en la evangelización de las órdenes mendicantes, en nuestro caso de estudio los agustinos:

*“...Para fundar los pueblos eligieron lugares provistos de agua y bien ubicados; y a elegir el lugar de asentamiento, los frailes edificaban una especie de misión piloto que consistía en un templo y su convento suntuoso, el hospital de indios perfectamente organizado, y las escuelas de letras, artes y oficios. Estos edificios, así como el que servía para el gobierno civil, se colocaba en torno a un espacio abierto que hacía el mismo tiempo, oficios de plaza mayor del mercado o tianguis. De ahí partían las calles en forma de cruz griega, formando cuatro barrios con sus respectivas manzanas. Los frailes le señalaban a cada familia el sitio donde construyeran sus casas. Los pueblos de indios contaron con tierras ejidales, propios, fundo legal y con tierras de repartimiento o comunales”<sup>56</sup>.*

---

<sup>55</sup> Anónimo. *Relación de las ceremonias y ritos y población y gobierno de los indios de la Nueva España*. 1541 con transcripción de José Tudela. Estudio preliminar por José Corona Núñez. Morelia. Balsal editoriales. 1977. P. 151. También está la aportación de León Nicolás. *Noticias para la historia primitiva y conquista de Michoacán*. Morelia. Editorial Intermichoacana “Antonio Arriaga”. 1976. P. 100.

<sup>56</sup> Solís Chávez, Laura Eugenia. *Óp. Cit.* Pp.31-32

Por lo tanto, Chucándiro era trascendental para los agustinos en cuanto al lugar estratégico donde se encontraba, pues estarían apropiándose de los medios de producción como eran: aguas termales calientes y frías, el río, y mismo lago, para su producción de sal y la pesca, así como la apropiación de tierras fértiles para la producción de semillas, como es el trigo, maíz; así también se localizaba en el camino real que comunicaba la ciudad de Guanajuato con la de Valladolid. Los frailes aprovecharon ese lugar para su producción de “pan llevar” y establecer su haciendas y molinos, así como el uso de las tierras para el ganado mayor y menor, y la distribución de ganado a sus haciendas del obispado. También podemos ubicar la importancia que tenía o tiene Chucándiro en cuanto a la hacienda, que sabemos por los trabajos de los autores ya citados. Los agustinos como otras órdenes, buscaban en mayor parte que sus haciendas y propiedades colindaran entre sí, asegurando su propiedad, el acceso a los caminos reales, el abastecimiento de los canales de agua, para no sufrir incomodidades.

Mientras tanto, los conventos fundados en los pueblos de indios como en villas y ciudades de españoles, formaron una red intercomunicada entre sí, siguiendo las rutas de los poblados indígenas prehispánicos o abriendo nuevas rutas y líneas de empalme entre la ciudad de México, el Bajío guanajuatense y las zonas mineras de Zacatecas y San Luis Potosí.<sup>57</sup>

Consecuentemente comenzaría la urbanización diseñada por los españoles y llevada a cabo por los indígenas, pero:

*“...La gran peste que asoló a la Nueva España a mediados de 1570 modificó una vez más el panorama urbano y demográfico de la colonia, propició una nueva ola de congregaciones cuyo periodo de mayor auge se dio a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII. Además ya para entonces el centro de la vida colonial giraba en torno a las grandes ciudades que albergaban al grueso de la población española y mestiza, provocando grandes demandas de mano de obra indígena para las*

---

<sup>57</sup> Solís Chávez, Laura Eugenia. Óp. Cit. P. 102.

*construcciones, debido a lo cual se congregaron también barrios de naturales a su alrededor*<sup>58</sup>.

Por lo tanto, la población de Chucándiro y sus alrededores estaba sujeta al tributo, siendo estos la base de trabajo de la región como pueblo sujeto a repartimiento, (para las tierras de labranza, minas y construcciones urbanas). Como ya lo habíamos mencionado en el apartado anterior.

La labor social y urbanística de los agustinos implicó también su influencia en cuestiones civiles y religiosas. La fundación legal de los pueblos contaba con sus cédulas reales, con la administración de cabildo ya fuesen ciudades, villas o pueblos. Los cabildos estaban compuestos por alcaldes ordinarios que impartían justicia, y por regidores que administraban asuntos de población. Los pueblos de indios siguieron gobernándose como en los tiempos prehispánicos por los caciques y principales, bajo la figura de repúblicas de indios, estos eran los órganos semejantes a los cabildos compuestos por alcaldes ordinarios y regidores indígenas.<sup>59</sup>

Uno de los casos al que se estaría enfrentando como pueblo de congregación, sería lo que apelaba el obispo Quiroga, siendo este quien se deshizo de muchos pueblos para convertirlos en congregación próximos a la nueva ciudad, años más tarde éste apeló a *“la política de congregaciones impulsadas por el virrey Luis de Velasco a quien criticó que se deshicieran tantas aldeas y exigió que se respetaran los pueblos que tuvieran más de 50 vecinos”*<sup>60</sup>.

---

<sup>58</sup> Las comunidades indígenas se vieron en la necesidad y obligación a la vez, de repartir con creces la experiencia trasladándose a otro lugar y construyendo nuevos pueblos y ciudades. Por lo que la política de congregaciones tuvo carácter obligatorio y se realizó con métodos coercitivos, recurriendo a la destrucción de casas y poblaciones antiguas, para evitar que los indios regresaran a ellas. Óp. Cit. León Alanís, Ricardo. P. 266. También Laura Eugenia Solís Chávez. *Las propiedades rurales de los agustinos en el obispado de Michoacán siglo XVIII*. “los agustinos abarcaron principalmente el centro sur del obispado, prosiguiendo en la organización del territorio el patrón prehispánico, como lo señalan en sus trabajos Florescano y Moreno Toscano”. P. 32, estaría aportando en la comprensión de los agustinos en el obispado de Michoacán si como su patrón de asentamiento con sus fundaciones de los conventos y haciendas.

<sup>59</sup> Solís Chávez, Laura Eugenia. Óp. Cit. P. 35.

<sup>60</sup> León Alanís, Ricardo. Óp. Cit. P. 266.

A cambio de su traslado y participación en la construcción de los monasterios y obras públicas la Corona prometía respeto a sus antiguas propiedades aunque no era de ninguna manera y garantía, y eximia a los indios del pago del tributo, del servicio de las ciudades de españoles y minas. En estos casos la Iglesia procuraba que tales leyes se respetaran y generalmente era quien se erigía como principal protectora de los naturales.<sup>61</sup>

Mientras tanto, Laura Eugenia Solís Chavéz, menciona que: Chucándiro fue doctrina de clérigos, el obispo Fr. Juan de Medina Rincón se la entregó a los agustinos y fue priorato hasta 1620, año en que mando el Rey de España que no se pagase ministro en donde no hubiese cien tributarios, sino que adjudicase aquel pueblo a la doctrina más próxima; y como Chucándiro disminuyó muy aceleradamente la población, pronto tuvo menos de cien, lo que ocasionó que los agustinos no pudiesen sustentar ministro, ante lo cual Chucándiro fue anexada a Cuitzeo en 1623. Hasta 1637 volvió a ser priorato, no como doctrina que sustentaba el Rey, sino como pueblo que tiene tierras.<sup>62</sup>

*“En 1623 cuando se otorgó al clérigo F. Fr. Felipe de Vergara, Chucándiro regresaba a los clérigos como pueblo que tiene tierras, y no como doctrina que sustenta a su majestad. Los agustinos adquieren mediante donación y compra en el pueblo una hacienda de “pan llevar”, también se realiza el convento de cal y canto con la Iglesia acomodada, y ha aparado las tierras con yeguas, vacas y labor de trigo, de manera que se arrienda en ochocientos pesos. De tal manera que no dependerían los religiosos de sustento de los naturales, así tendrían más segura perpetuidad y permanencia que otros conventos pobres por tener propios de que sustentarse”<sup>63</sup>.*

---

<sup>61</sup> Ibídem. León Alanís, Ricardo. Pp. 266-267.

<sup>62</sup> Solís Chaves, Laura Eugenia. Óp. Cit. P. 241.

<sup>63</sup> Moreno, Heriberto. *Introducción, selección y notas*. De Basalenque, Diego. Los agustinos, aquellos misioneros hacendados. Historia de la provincia de San Nicolás de Tolentino de

Por lo que, la importancia que tendría Chucándiro sería a través de su hacienda que llevaría el mismo nombre del pueblo, y el mismo empeño que los Agustinos desempeñarían en la población para incrementar su producción de tierras, como en los ganados menor y mayor. Por lo que, Fr. Matías de Escobar, informa que la hacienda se formó por una donación que hizo el convento de Cuitzeo al de Chucándiro de una labor de trigo. La hacienda limitaba por el oriente con las tierras de Copandaro, que pertenecían a la provincia; por el poniente con los sitios de Juno Maldonado; por el sur, con tierras de Uraindareo, y al norte, con tierras de Chucándiro, pertenecientes al convento de Cuitzeo. Como se puede ver tanto por el norte como por el oriente, colindaba con las propiedades de la orden.<sup>64</sup>

Mientras tanto, el convento fungió como centro organizador desde el cual se planificaron los procesos de evangelización, donde se instrumentaron las estrategias para la reconfiguración poblacional, el control ideológico y re-educativo de las comunidades emergentes, de acuerdo con los modelos diseñados por la Corona y a los intereses de las instituciones y grupos sociales incidentes; y donde tuvieron sede el poder territorial expansivo y los complicados manejos productivos-administrativos de la empresa agraria agustina.<sup>65</sup>

En los años de 1605-1608, la hacienda de Chucándiro fue administrada directamente por los agustinos, mientras estuvo administrada por los frailes, la hacienda dependía del convento de Chucándiro, al ser arrendada los contratos eran otorgados por el prior de Cuitzeo<sup>66</sup>. El priorato, además de ser elemento estructural de la orden, se convirtió en una cabecera de doctrina. Por lo que podemos ver la dependencia de Chucándiro al de Cuitzeo en cuanto en la administración eclesiástica ya era bastante temprana y se reflejaría más tarde con la anexión del territorio de Chucándiro al de Cuitzeo en la administración civil.

---

Michoacán, escrita por Diego Basalencue (selección). SEP. Cien de México. México. 1985. 275p. p. 271

<sup>64</sup> *Ibidem*. Pp. 241-243.

<sup>65</sup> *Ibidem*. P. 98

<sup>66</sup> *Ibidem*. P. 243.

Mientras tanto según estos testimonios el pueblo de Chucándiro no fue de mucha gente, aunque tenía bastantes visitas, y su doctrina por el año de 1576, “la tenía a cargo el beneficiado Mateo de Castro, el cual con desengaño del mundo, la dejó y tomó el hábito de N.P. San Francisco, y luego que profesó nos dio la doctrina el señor obispo, don Fray Joan de Medina Rincón, de quien siempre recibimos, como verdadero hermano nuestro e hijo de N.P. San Agustín”.<sup>67</sup> La doctrina estaba compuesta por poca gente en 1576 y en 1602 se mantuvo la gente sin tener cambios constantes. En donde podemos comprobar estos datos con el movimiento indígena que realizaban los frailes para las construcciones de villas, y ciudades, así también como la congregación de pueblos de indios. Esta donación tenía como fin el mantener a la orden, estos lo hacían de la piedad de los naturales y su producción de trigo y maíz, los principales cereales trabajados por la orden, como lo manifiesta los testimonios de la estructura de un molino y sus piedras de moler a pocos minutos de Chucándiro.

Según Basalenque, la hacienda de Chucándiro se debe a fray Felipe de Vergara, quien compró varias tierras con yeguas, vacas y labor de trigo. A las donaciones de tierras de los naturales a la orden agustina, que se establecería en Chucándiro, se sumaba la gracia del rey como pueblo sujeto a la Corona, como la misma insistencia de los frailes en la subsistencia del convento y parroquia. Para el caso de Chucándiro la información es muy escasa en cuanto al convento, mientras que de la hacienda, se conoce un poco más a nivel local, ya que se ha trabajado la hacienda de Epitacio Huerta, por Cedeño, entre otros investigadores de la Universidad Michoacana, así como el Colegio de Michoacán.

*“...En el trienio de 1605-1608, Chucándiro fue administrada directamente por los agustinos, estando al frente Fr. Diego de Lobo, quien multiplicó la producción de la hacienda. De 1629 a 1634 Fr. Felipe de Vergara: organizó dos haciendas de “pan llevar”, para la congrua sustentación del convento y el mayor esplendor del culto divino, al mismo tiempo que habría una fuente de*

---

<sup>67</sup> De Basalenque, Diego. Óp. Cit. 1985. 277p.

*trabajo para los campesinos, reduciendo al cultivo de tierras silvestres, hasta hacerlas de regadío*<sup>68</sup>.

Por ser la hacienda una donación de los agustinos de Cuitzeo, estos tenían su administración. La hacienda dependía del convento, al ser arrendada los contratos eran otorgados por el prior de Cuitzeo. El cronista agustino Nicolás Navarrete informa que en el trienio de 1715 se nombró administrador para Chucándiro, en donde se tiene noticia sobre un contrato de arrendamiento de 1715 a nombre de Don Miguel de Peredo, quien posteriormente lo traspasó al capitán don Carlos de Tagle, el último solicitó se le arrendara la hacienda por nueve años, que comenzaron a correr a partir del 25 de junio de 1717, siendo el monto de renta 863 pesos y 6 reales anuales. La hacienda se arrendó con labor y molinos.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Solís Chávez, Laura Eugenia. Óp. Cit. P. 243. También podemos encontrar que “el convento doctrinario de Chucándiro atendió una hacienda propiedad de la provincia. Chucándiro fue doctrina de clérigos, el obispo Fr. Juan de Medina Rincón se la entregó a los agustinos y fue priorato hasta 1620, año en que mandó el rey de España que no se pagase ministro donde no hubiesen cien tributarios, sino que se adjudicase aquel pueblo a la doctrina más próxima; y como en Chucándiro disminuyó muy aceleradamente la población, pronto tuvo menos de cien tributarios, lo que ocasionó que los agustinos no pudieran sustentar ministro, ante lo cual Chucándiro fue anexada a Cuitzeo en 1623. Hasta 1637 volvió a ser priorato, no como doctrina que sustentaba el rey, sino como pueblo que tiene tierras”. P. 245

<sup>69</sup> Solís Chávez, Laura Eugenia. Óp. cit. P. 245. Ficha de arrendamiento se encuentra en el archivo de notaría de la ciudad de Morelia, Michoacán. En el arrendamiento de 1717 se dictaron varias condiciones, entre las que destacan las siguientes: 1. El arrendatario, don Carlos de Tagle, se obligaba a dar al convento de Cuitzeo, durante los nueve años del convenio, catorce cargas de harina. Además el convento podría utilizar el molino para procesar catorce cargas de trigo, libre de maquila o de otro costo. 2. El arrendatario debía prestarle al ministro que atendía la vicaría de Chucándiro, el puesto del platanal, para que sembrara veinte fanegas de trigo y dos de maíz. También se obligaba a darle una parte de Xacal para que encerrara la cosecha y facilitarle eras y las yeguas necesarias. 3. El convento de Cuitzeo se obligaba a entregarle el arrendatario cincuenta cargas de trigo para semilla, las cuales debía devolver el arrendatario al concluir el contrato. 4. El arrendatario se comprometía a tener únicamente los ganados y caballada que cómodamente cupieran en la hacienda, y evitar perjuicios a las propiedades circundantes. 5. Los frailes obligaban al arrendatario a cuidar los ojos de agua de la hacienda, y a mantener corriendo el agua hacia las labores. 6. El arrendatario se obligó a respetar las tierras del pueblo de Chucándiro y las de sus naturales; tiempo después volvemos a tener noticias de otro arrendamiento hasta 1741, año en que don Antonio Ruiz de la Riva, arrendatario de Chucándiro, expuso al defensor una dificultad que tenía con el prior de Cuitzeo por haberse negado a darle el avío convenido en el contrato, no obstante que la paga de la renta había sido puntual. El Defensor ordenó al prior que entréguese una compensación de quinientos pesos y se le renovase el contrato por diez años, fueron todos los arrendamientos que se ha tenido noticia.

Las grandes propiedades de los agustinos se conformaron en buena medida por las donaciones de tierras, que les hicieron en los primeros años los naturales principales de la región donde se asentaban, así también con el despojos y compras. Laura Eugenia Solís presenta en su trabajo sobre agustinos un cuadro de inventario de la hacienda de Chucándiro del año 1708, con los animales que contaba. Esta autora realiza un análisis muy minucioso sobre las propiedades de la orden de San Agustín del siglo XVIII, siendo de gran valor documental, para entender la presencia de la orden agustina en Michoacán.

Por lo tanto podemos localizar en el periodo de consolidación de Chucándiro dentro de la colonia española dos mercedes de tierras. La primera fue otorgada a Pedro de Andrade, el 12 de septiembre de 1567, un sitio y herido para molino de “pan llevar” en términos del pueblo de Chucándiro y esto para mesón y la segunda merced fue otorgada a Don Juan de Villaseñor Cervantes, segundo encomendero de Huango, el 31 de enero de 1591 por el Virrey don Luis de Velazco<sup>70</sup>. Se conformaría estancia de ganado, no especificando el lugar precisó de las tierras otorgadas.

Lo que nos interesa resaltar es la gran influencia de la iglesia en Chucándiro como propietarios de tierras. Se le otorgaría a Diego Magdaleno (español) una merced de tierras ubicada en Urundaneo, que colindaba con la merced que fue confirmada para su hospital en 1595 y con la de Miguel García, indio principal del pueblo (ya que a los naturales de la región la Corona también le otorga tierras para su hospital que era del uso común de los naturales). El hijo de Diego Magdaleno junior, nació en 1567, en Chucándiro quien sería un destacado miembro de la orden agustina, por lo que se crearían los incipientes familias de hacendados y comerciantes.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> Cedeño Peguero, Ma. Guadalupe. *El General Epitacio Huerta y su Hacienda de Chucándiro, 1860-1892*. Instituto Michoacano de cultura. Enero 1990. 175p. Pp. 24-25. Ficha tomada por la autora del AGN. Mercedes. Tomo 10. F. 253 v.

<sup>71</sup> *Ibíd.* Pp. 26-27.

Por lo que se refiere con las mercedes otorgadas a los naturales de Chucándiro, encontramos a partir de *“la visita de Ruy López de Villalobos, corregidor del pueblo de Cuitzeo a un sitio de estancia para ganado menor que piden los naturales de Chucándiro”*.<sup>72</sup> Por lo que no es de extrañarse que para la fecha de 1623 se adjudica a Cuitzeo el priorato de Chucándiro debido a la pobreza y escasas de tributos<sup>73</sup>.

Por lo tanto, las haciendas agustinas lograron conformar una red que se expandió en demarcaciones multiformes sobre diversas áreas que comprendían las jurisdicciones o alcaldías siguientes: Valladolid, Tiripitio, Pátzcuaro, Teretan, Tacámbaro, Charo, Cuitzeo, Yuririapúndaro, Salamanca y Celaya. El sistema hacendario, si bien fue administrado por diferentes conventos, sostuvo una estrecha relación de coordinación mediante colindancia<sup>74</sup>. Y como sabemos que las haciendas de los Apuzagualcos, de San Nicolás y Chucándiro fueron administradas por algún tiempo directamente por los agustinos, así como la hacienda e ingenio de Taretán, en la que siempre moraron dos padres y dos hermanos legos, prácticos en la agricultura.<sup>75</sup>

## **1.2. Proceso de Secularización de la Doctrina de Chucándiro**

Como bien se sabe que las ordenes misioneras se extendieron en el territorio novohispano, siendo su principal misión de evangelizar a los indios, formando doctrinas, teniendo el apoyo de las autoridades virreinales, mientras que los seculares por considerarse que buscaban el bien material y no el bien de los

---

<sup>72</sup> Cita tomada de la Dra. Cedeño en su obra ya citada, de la cual menciona que la obtuvo del archivo de la comunidad indígena de Chucándiro. Títulos comunales del pueblo de San Nicolás de Chucándiro (A.C.I. CH).

<sup>73</sup> Ballesteros Tena Nabor. *Historia de la calzada construida en el lago de Cuitzeo*. Biblioteca de Nicolaitas notables. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia. 1991. 218p. p.58.

<sup>74</sup> Solís Chaves, Laura Eugenia. Óp. Cit. P. 82.

<sup>75</sup> *Ibíd.* Solís Chaves, Laura Eugenia. P. 105.

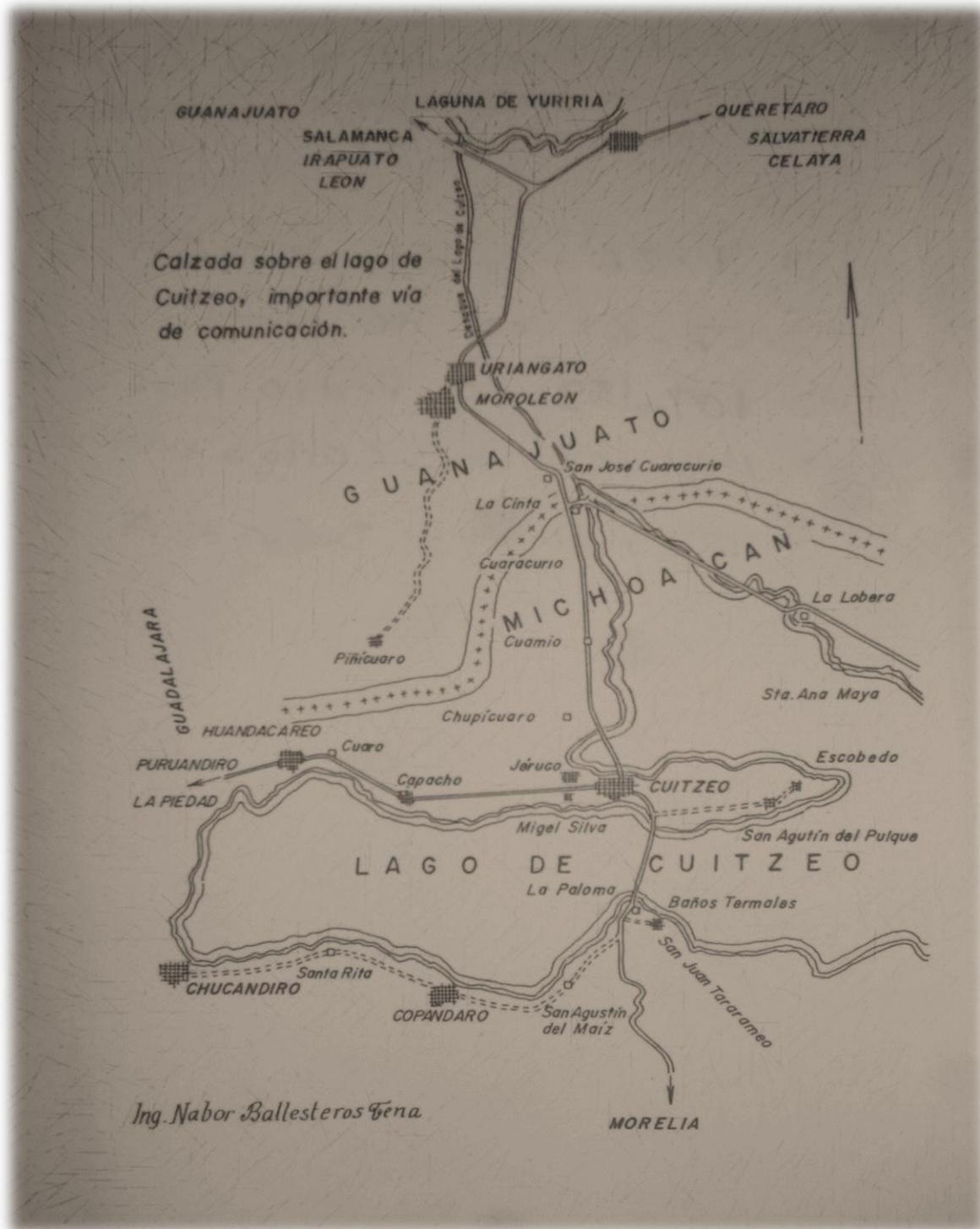
naturales, siendo el colmo de no hablar el idioma de naturales, por lo que no eran bien vistos el adoctrinamiento de estos. Pero llegaría el momento que los seculares tuvieran el apoyo de las autoridades virreinales, ya que restringían la presencia de los regulares pues ya no eran necesarios y por la necesidad económica (diezmos) de la Corona. El ascenso de los borbones permitió una política basada en las ideas ilustradas, el despotismo ilustrado, los soberanos españoles, rodeadas de ministros ilustrados decidieron reducir el poder de la iglesia y acrecentar el poder del estado. El primer golpe fue la secularización de doctrinas a cargo del clero regular, respondiendo a los intereses políticos; por lo que se le consideraba a la iglesia feudalita ya que impedían su desarrollo.<sup>76</sup>

El convento de Chucándiro tuvo una posición geográfica privilegiada ya que se localizaba en un punto estratégico para la administración de haciendas, ranchos y producción de mercancías de la región; también el convento fungía como escuela de estudios de anexión de Cuitzeo y Yuridia, cuando estos estaban al tope con su alumnado. En cuanto a la comercialización de productos que movían desde sus conventos establecidos en el centro de la Intendencia de Valladolid de Michoacán y parte de la Intendencia de Guanajuato era estratégica, ya que también movían productos hacia el golfo de México, hacia Veracruz para su exportación, entre distintas zonas económicas, de ahí su importancia. Como podemos ver en el siguiente mapa, a pesar de que no es realizado del periodo que estamos ablando, pero nos sirve para darnos una idea de la influencia agustina en la zona.

---

<sup>76</sup> Meza González, Leonel. *Secularización de la doctrina de Ucareo: 1758-1787*. Tesis de licenciatura en historia. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia Michoacán. 1999. 156p. Pp. 5-6.

Mapa. 5. Triangulación de Mercancía Agustina de los conventos.



Mapa. Nabor Ballesteros Tena. *Historia de la calzada construida en el lago de Cuitzeo*. p. 92.

No podemos dejar de mencionar que para el año de 1749 y 1753 se decretarían cédulas sucesivas en donde se ordenaron que todas las doctrinas o parroquias administradas por las órdenes mendicantes en el Nuevo Mundo fuesen en adelante confiadas al cuidado del clero secular<sup>77</sup>. No se hicieron esperar las protestas de las órdenes mendicantes ya que perderían sus premios, tal como lo mencionan en sus crónicas, *premios al triunfo de la Conquista espiritual del siglo XVI*. Al observar las autoridades que habían provocado pocas protestas populares, se tendrían que llevar a cabo más rápido de lo que se pensaban. Chucándiro sería la excepción ya que esta estaba administrada por la orden secular antes de que fueran otorgadas a la doctrina a los agustinos mendicantes a fray Juan de Medina Rincón, para el año de 1620. A partir de esta fecha se formaría como doctrina y por lo tanto comenzaría la administración de los agustinos de la doctrina de Chucándiro, como ya lo habíamos mencionado.

Es importante recordar que *“la presencia del clero secular en el Obispado de Michoacán se vio favorecida por el nombramiento temprano de la diócesis a cargo de un cura secular y la fundación del colegio de San Nicolás encargado de la formación de éstos que rápidamente se comenzara a hacer cargo de las principales parroquias del obispado”*<sup>78</sup>. Las zonas de disputa por los regulares y seculares, eran regiones muy ricas que pasaban a ser objeto de interés particulares más que por el celo apostólico de los frailes. Tal fue el caso de los pueblos de Chucándiro, Siroto, Parangaricutiro, Zacán, y san Felipe de los Herreros otorgados a los agustinos por el obispo Fray Juan Medina Rincón, miembro de dicha orden. Al cambiarse la sede episcopal a la ciudad de Valladolid y otorgar la administración de Pátzcuaro a los de su orden con los clérigos

---

<sup>77</sup> Brading, David A. y Óscar Mazín (Editores). *El gran Michoacán en 1791 Sociedad e ingreso eclesiástico en una diócesis novohispana*. Colegio de Michoacán. 334p. Pp. 7-8.

<sup>78</sup> Ricardo Martínez Baracs. *“Reorientaciones”* en la obra coordinada por Enrique Florescano. Historia de Michoacán. Volumen II. *“Los inicios de la colegialización”*. Pp. 95-105 por lo que Para Oscar Mazín en su artículo ya citado menciona que para “el año de 1749 bajo el consejo de su confesor el padre Manuel de Rabago, de Fernando VI. Determinaron que la secularización de parroquias era un remedio para resolver las quejas de los virreyes sobre el número excesivo de regulares, en donde la primera cedula redactada solo afectaba las arquidiócesis de México, Lima y Santa Fe de Bogotá Y para 1753 el decreto se extendió a todas las diócesis de las Indias”. P. 8

seculares, así como también los frailes franciscanos y los jesuitas que habían llegado recientemente”<sup>79</sup>.

Por lo que las autoridades coloniales buscaban secularizar los conventos y sus propiedades, con el argumento de haber sido edificadas en los pueblos de indios sin autorización real. En el año de 1747 se inició el proceso de secularización de doctrinas y la concentración de religiosos en sus conventos y en específico el año de 1767 se produjo la expulsión de los jesuitas de la Nueva España, siendo está un ejemplo del poder de la Corona en contra de las ordenes mendicantes en la América colonial.

Para el año de 1753 del resultado de la junta especial de teólogos juristas, compuesta por el arzobispo de Lima, México y Bogotá, junto con el padre confesor del rey, y 4 miembros del Consejo de Castilla y 3 miembros del Consejo de Indias, para acelerar la secularización<sup>80</sup>. Esto era que la mayoría de las iglesias y conventos se habían erigido en población indígenas sin el consentimiento del Rey, pues solo se obtenían verbalmente del virrey y no se representaba en escrito la licencia de fundación. Pues a pesar de los constantes pleitos de la Corona con las órdenes religiosas, esta le permite que la ocupación de las parroquias se realizara hasta que su cura regular muriera, con la finalidad de que los frailes no se

---

<sup>79</sup> Ricardo Martínez Baracs. Óp. Cit. Pp. 232-233. Lo que podemos observar en el artículo realizado por Mazín Gómez, Oscar. *Secularización de parroquias en el antiguo Michoacán*. Colegio de México. Artículo. “Con la toma de posición del obispo vasco de Quiroga el 6 de agosto de 1538 empezó su vida en la diócesis de Michoacán. Por lo que una parte importante de gobierno de don vasco estuvo dedicada a la fundación de parroquias en un territorio en el que la evangelización antes de 1538 la habían llevado a cabo los padres de San Francisco y San Agustín. En 1570, según Bravo Ugarte, había ya 59 parroquias en el obispado. 34 eran presididas por el clero secular, 14 por los frailes de San Francisco y 11 por los agustinos” p. 2.

<sup>80</sup> David A. Brading. Op. Cit. P. 77. Por lo tanto no podemos dejar de mencionar a Ricardo león Alanís en su estudio *Los Orígenes del Clero y la Iglesia en Michoacán, 1525-1640*. “En la bula expedida por el papa Julio II en 1508, por medio de ella se concedió al soberano español el privilegio de poder ejercer el llamado real patronato eclesiástico, que tenía por derecho de enviar misioneros para evangelizar a los indios, crear y señalar los límites de las nuevas diócesis americanas, presentar candidaturas a obispos, otorgar licencias para la construcción de iglesias, hospitales y monasterios y percibir importantes sumas de ingresos por concepto de diezmos que deberían pagar todos los habitantes de los territorios conquistados para sostenimiento de la iglesia. Por lo que la relación de España y la iglesia católica estarían compartiendo el territorio conquistado de los habitantes de esas tierras.” En pocas palabras la Corona era la protectora del clero pues no dejaba que existiera otro credo. Pp. 23-24.

quedaran con las manos vacías por su labor dentro de la conquista en sus doctrinas que dependían de un convento.<sup>81</sup>

Así que para el año de 1753 la Corona mandó la orden de secularización que pasó a todas las diócesis del imperio español en América, por tales actos en 1754 el virrey Revillagigedo dispuso inmediatamente la ocupación de todas las iglesias y conventos en poblados indígenas, con el pretexto de haber sido fundados sin licencia del Rey y en contra las Leyes de Indias. Por lo que, sabemos que la Corona permitió que la ocupación de las parroquias se realizara hasta que su cura regular muriera, con la finalidad de que los frailes no se quedaran desprovistos de los conventos.

Mientras tanto de las 254 doctrinas agustinas, 16 pasaron al clero secular entre 1758 y 1772, y de las 36 franciscanas, por lo menos 26 fueron secularizadas por los mismos años. Aunque sabemos que el proceso de secularización se esperaba que se recibiera un mayor apoyo de la sociedad hacia las órdenes, pero su sorpresa de la Corona, fue que no existieron muchas, pero si por las autoridades virreinales como por ejemplo el virrey Marqués de Amarillas trató de hacer el proceso más lento y en contraposición el obispo Sánchez de Tagle que buscaba acelerar el proceso a pesar de la oposición de este virrey el obispo Sánchez de Tagle para el año de 1767 habían entregado 27 curatos al clero secular.<sup>82</sup> Por lo que también menciona Brading que los comisarios generales de

---

<sup>81</sup> Vale la pena mencionar y citar que *El confesor real consulto al ministro de las indias y en 1757 modificaron la rigidez de la secularización permitiendo a los titulares de los beneficios afectados, permanecerán al frente de ellos hasta su muerte o renuncia.* Óp. Cit. Oscar Mazín. P. 9 Además se permitiría a cada provincia religiosa conservar dos parroquias en cada obispado a perpetuidad. Todo convento habitado por ocho o más religiosos serian devuelto y si algunas propiedades raíces hubiesen sido ya embargadas, debían ahora reintegrarse. Los agustinos solo conservaron Yuriria y Cuitzeo. Porque se tiene que la doctrina de San Agustín Chucándiro su inicio de secularización fue de 1785, Copandaro 1777. Como lo podemos comprobar en el análisis realizado por Mazín y entre otros historiadores.

<sup>82</sup> Que recordar que en su trabajo de David A. Brading en la obra *Una iglesia asediada...* menciona que muchos de los procesos se realizaron sin previo aviso de la autoridad civil y obispal, obligando a los frailes a abandonar sus conventos de forma inmediata, para partir solo con las ropas puestas y sus breviarios. P. 77. El seminario tridentino para la formación del clero secular que ocuparía los lugares de la doctrinas religiosas ya secularizadas y a su vez apoyaran la labor interrumpida de los jesuitas en cuanto a la educación, la primera piedra fue puesta por Sánchez de Tagle el 23 de

los franciscanos, dominicos y agustinos en la ciudad de Madrid, se quejaban diciendo que estaban "en la última miseria, insultando su honor, tratados individuos como los más delincuentes facinerosos tratados en las Américas con la hostilidad y rigor que so se tuvo no práctico con los moros y judíos cuando los expelieron de estos reinos".<sup>83</sup>

Los clérigos tenían las parroquias y doctrinas más alejadas y pobres. El problema de sus bajos salarios era muy notorio: pagados por el poder temporal, tras largas averiguaciones, con demoras, con desconfianza y sobre todo con tanta mezquindad, los sacerdotes seculares, más que ningún empleado público, quedaban no pocas veces rebajados y humillados, por su salario. Las parroquias y doctrinas en 1631 llegaban ya a 116.

Por lo tanto me interesa resaltar de la orden agustina teniendo a cargo las doctrinas en los poblados como son: Ucareo, Charo, San Nicolás, Yuririapúndaro, Chucándiro, Huango, Copandaro, Cuitzeo, Tiripetio, Santa Ana Tzirosto y Jaconá.<sup>84</sup> Ya estando a cargo la doctrina de Chucándiro sería en este momento en la que la orden pudo ampliar sus conocimientos en la administración de Haciendas y conventos, de los cuales las tierras de Chucándiro fueron más prosperas y rentables a comparación de otras que tenían mejores condiciones de tierras de cultivo, y las silvestres. Se consideraba ya una doctrina muy próspera ya que pudo ampliar sus tierras de cultivo y de ganado mayor y menor, que era este su principal fuente de ingreso para la orden.

En los principales conflictos de territorios fueron muestra de intento de secularización de doctrinas y de las consecuencias de los enfrentamientos entre el clero secular y regular suscitados en los primeros dos siglos de presencia eclesial

---

enero de 1760. Seminario diocesano de Morelia, "sobre las concesiones del seminario de Sánchez de Tagle". En Trento II-3. Morelia. Fimax. Marzo de 1945. P. 19

<sup>83</sup> David A. Brading. Óp. Cit. P. 89.

<sup>84</sup> López Lara, Ramón. Nota preliminar. *El obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficio, pueblos y lenguas*. Morelia. Fimax. 1973. Nota preliminar. De la cual cita en el artículo de Mazín ya citado anteriormente. Pp. 5-7.

en toda la Nueva España, viéndose obligados los frailes a la defensa de sus doctrinas. Ya para mediados del siglo XVIII la situación de secularización de doctrinas sería revitalizada y modificada con otras características propias gracias a la política reformista de los borbones, por lo que sabemos que en este proceso hubo varias etapas de secularización.

Para los años de 1780<sup>85</sup>, sólo quedaban a cada orden dos parroquias que escaparon a la secularización con el fin de garantizarles un mínimo ingreso, por lo que sabemos que se entregó a la diócesis de Michoacán el 29 de abril de 1785. Cayendo en manos de las autoridades civiles, así como a los alcaldes mayores y corregidores de la provincia, de los cuales eran beneficiados los clérigos seculares que ocuparon la mayor parte de la provincia y de los beneficiados y clérigos seculares que ocupaban la mayor parte de las parroquias.

Tengo que recalcar que la influencia Agustina en lo económico dentro de la región era muy fuerte desde mucho tiempo atrás, e igual que los franciscanos, aún más esta orden mendicante siendo estos dueños de las grandes haciendas de labor, censos, casas y ganado. Contaban con un gran poder que le permitía la fidelidad de los indígenas en algunos pueblos. Hay que tomar en cuenta, que para aplicarse la secularización de la doctrinas, primero se tenía que morir el cura doctrinario, es decir el representante de la doctrina, para proceder con la secularización. Por lo que la secularización de la doctrina no se dio de la noche a la mañana por lo que en el siglo XVII el clero secular aumentaba su presencia en

---

<sup>85</sup> Gerhard, Peter. Óp. Cit. Pp. 358-359. Según Oscar Mazín en: "*secularización de parroquias en el antiguo Michoacán*". "desde el siglo de la conquista el empleo del clero regular se había considerado como una medida provisional. Pues, la cura de las almas correspondía directamente a los seculares". En 1631 las parroquias y doctrinas estaban administradas por los regulares, franciscanos, agustinos, en cuanto a los beneficios seculares los agustinos tenían 45, y los franciscanos 75, por lo tanto los clérigos tendrían las doctrinas y parroquias más alejadas y pobres; por lo que podemos comprender la situación de Chucándiro dentro de la administración de los Agustinos. Pp. 3-7. Como podemos darnos cuenta la secularización de las parroquias era uno de los remedios que la Corona implemento, para contrarrestar el poder del clero regular por ser una de las constantes quejas de los virreyes por número de regulares en el territorio, siendo el principal problema de los seculares y regulares en el control de territorio desde el siglo XVI. Claro está que los regulares tendrían que pelear sus bienes, aun así para el año de "1758 y 1772 de las 25 doctrinas 16 pasaron al clero secular; conservando solo los conventos de Yuriria y Cuitzeo" P.10.

la Nueva España y por el otro lado el clero regular (frailes) en el siglo XVIII se encontraban en decadencia y con problemas internos.

Por lo que la secularización de doctrinas en la disputa para la administración de estas, eran zonas específicas que se consideraban ricas que pasaban a ser objeto de intereses particulares más que por celo apostólico de los frailes. En la que podemos encontrar a Chucándiro como lo menciona Ricardo Martínez Baracs como es el caso de los pueblos de Chucándiro, Ziroto, Parangaricutiro, Zacán y San Felipe de los Hierros, otorgados a los agustinos por el obispo Fray Juan de Medina Rincón, miembro de dicha orden.<sup>86</sup>

Se secularizaba de manera inmediata aquellos templos en donde existieran un número menor de 8 frailes. Con estas medidas llevadas a cabo por la Corona, traería beneficio la secularización de las doctrinas para los indios según el virrey, ya que de ahora en adelante se verían obligados a aprender español, lo cual parecía el medio más propio para sacarlos de la miseria y rudeza en que se les había dejado vivir por tantos años, reteniendo con sus lenguas sus antiguas supersticiones y barbarie<sup>87</sup>

A pesar de los alegatos se llevó a cabo el proceso de secularización el cual involucraba no solamente a las autoridades eclesiásticas, sino también a los civiles. Por ejemplo, el virrey jugó un papel importante dentro de la secularización, porque este comunicaba que parroquias quedaban vacantes, para expedir las órdenes y documentos necesarios para llevarse a cabo el proceso, las cuales eran enviadas al Rey, al obispo, al provincial de la orden y a las autoridades judiciales de la localidad como son la justicia real y el alcalde mayor. No podemos dejar de lado el fiscal civil, que era un intermediario sobre las autoridades

---

<sup>86</sup> Martínez Baracs, Ricardo. "reorientaciones", En Enrique Florescano (coord.) Historia de Michoacán. Vol. II. La Colonia...Pp. 95-105. Completar la cita. También vale la pena mencionar que la tesis de licenciatura sobre *La secularización del convento de nuestra señora de la Asunción de Erongaricutaro* del autor Hernández Téllez, Mahler., es una lectura que vale la pena tomar en cuenta.

<sup>87</sup> David A. Brading. *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*. FCE. México. 1994. P. 80.

virreinales y eclesiásticas, como podemos ver en el documento encontrado en el Archivo Histórico Casa Morelos, sobre la secularización de la doctrina de Chucándiro.

Para nuestro caso la secularización de la doctrina de Chucándiro podemos constatar de primera mano como se muestra a continuación, en el que destaca que es un Oficio de Gobierno y Guerra del año de 1784 escrito por el ministro Joseph de Gorraez.

*“En el año de 1704, sobre el derecho que tenían las provincias de elegir a una o dos doctrinas las más pingues, haciéndole verificación aquella agregación, y parecido de este modo la doy expresadas, si se decidían quedaran privadas en cuanto a modo de aquel derecho, porque haciendo que demitido, y ocupándose por el clero (secular) 8 de las doctrinas que tenían, Se hubieran prevenido, que se hacían que disminuyeran las dos que pedían, las dos harían verificado (aquella agregación) digo su elección en aquéllas y en especialmente. De las doctrinas agregadas por autoridad propician de los religiosos de la referida provincia de Santa María, y Indarameó de las de Juripzo y de las de Copandaro, y Chucándiro a la de Cuitzeo se secularicen su disposición del actual obispo de Michoacán de acuerdo con según los leyes de mi real patronato dejando de los religiosos de ellos las doy expresándolas de Cuitzeo y de Juripetzo (que son las que en el curado año de 1757, solicito se las concedieran). A 23 de junio de 1715”.*<sup>88</sup>

En el caso de la doctrina de Chucándiro es uno de los más representativos en relación al fiel cumplimiento pacífico del decreto de secularización, ya que no tienen indicios de que hubiera inconvenientes o manifestaciones de inconformidad por parte de los religiosos o de la comunidad como en algunos otros lugares, en los que se tiene el conocimiento de ello, tal es el caso de Charo, Ucareo y Yuriria,

---

<sup>88</sup> Archivo Histórico Casa Morelos (AHCM). Oficio de Gobierno y Guerra del año de 1784 por el ministro Joseph de Gorraez. 1761 Serie religiosos/ Sub serie Agustinos/ Ubicación 0179/ Cronología 1779-1786/ Exp. 22/ No. De caja 205. Fj 2-3. 79fj.

entre otros, como producto de intereses de los mismos agustinos del obispo de Sánchez de Tagle y del Virrey Marqués de Cruillas.

El documento de la secularización de la doctrina de Chucándiro que data de julio de 1783, es muy completo debido que describe el pueblo de Chucándiro en cuanto a la organización de los frailes y quienes toman el poder de la nueva jurisdicción de los regulares, después describen la iglesia, la sacristía, la caja cural, ventas de pedazos de tierra. También podemos ver que para nuestro documento analizado en el proceso de secularización, el obispo nombro a un cura de la diócesis para que en su representación llevara a cabo todo el proceso, desde su solicitud de ayuda a las autoridades civiles en este caso estaba presente el teniente de alcalde mayor en la toma de posesión de cura asignado, y elaborar el informe que se enviaba tanto al virrey como al monarca, siguiendo el protocolo de la secularización.

Por lo que me atreveré a citar como fue el procedimiento de la secularización, debido que no presenta ninguna oposición a la llegada de la autoridad real para llevar a cabo la secularización de la doctrina de Chucándiro, y le entrega todas sus pertinencias que tiene en su poder los agustinos en el convento y la iglesia, pero no resalta el tiempo que se tiene que salir de esa propiedad los agustinos para que los seculares administren la doctrina.

En cuanto a la secularización para la administración de doctrinas y por lo tanto quitarle poder a la orden agustina en sus doctrinas establecidas en las zonas estratégicas para su propio beneficio, como ya lo sabemos por su administración cuidadosa en cuanto a sus haciendas. El oficio presentado en el año de 1784 por el ministro Joseph de Gorraez menciona que *“El Rey, Virrey, Gobernador, Capitán General de las provincias de la Nueva España y presidente de la Real Audiencia, que reside en la ciudad de México. En cada carta de 6 de septiembre del año de 1761, se encargó a vuestro antecesor en confiscar, el Márquez de Cruillas entendiase a las provincias de San Nicolás Tolentino de Michoacán de la orden de*

*San Agustín en las doctrinas o curatos de Cuitzeo y Tiripetio, que entonces solicito, de la vuestra de lo dispuesto en mi Real Cedula circular de 23 de junio de 1747, en cuya consecuencia se las adjudico, el virrey Márquez de Cruillas en 8 de febrero de 1767.*<sup>89</sup> Por lo que respecta en el documento en el que se describe el proceso de secularización de la doctrina, muestra que no hubo ningún problema para llevarse a cabo la secularización como se muestra a continuación:

*“El señor Don Miguel Calisto de Ardo del consejo de su majestad y conmemorado por el excelentísimo señor virrey de este reino, al nombramiento, para la secularización de las doctrinas que son de cargo de las referenciadas padres agustinos de esta provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán, con las demás que conciernen con las reales cédulas de su majestad. Salió la mañana de este día del pueblo Santiago Copandaro para este de San Nicolás Chucándiro, acompañado del señor Don Vicente Antonio de los Riaj, tesorero dignidad de la santa iglesia católica de Valladolid y comisionado para su muy ilustre venerable señor deán y cabildo, para la secularización para esta doctrina y estando en el pasaron sus señorías de la iglesia, y convento en donde fueron recibidos del reverendo padre cura, y prior Fray Francisco Calleroj”.*<sup>90</sup>

A pesar de constantes pugnas de poder de la administración por parte de la Iglesia como los seculares y regulares. Así también la intervención de la Corona en el control territorial económicamente; se pudo realizar la secularización de la doctrina de Chucándiro, como ya lo explicamos anteriormente en el transcurso de este capítulo, sabemos que en el “informe de 1789 sobre el clero de la

---

<sup>89</sup> Archivo Histórico Casa Morelos (AHCM). Oficio de Gobierno y Guerra del año de 1784 por el ministro Joseph de Gorraez. 1761 Serie religiosos/ Sub serie Agustinos/ Ubicación 0179/ Cronología 1779-1786/ Exp. 22/ No. De caja 205. Pp. 1-2 o Fj 1-2. 79fj.

<sup>90</sup> AHCM. 1779-1786. Caja 205. Pp. 39-40 o Fj 34-40. El expediente hace mención de la secularización, julio de 1783, es muy completa debido que describe el pueblo de Chucándiro en cuanto a la organización de los frailes y quienes toman el poder de la nueva jurisdicción de los regulares, después describen la iglesia, la sacristía, la caja cural, ventas de pedazos de tierra, la caja cural, entre otras cosas.

intendencia decía también era de nulo acceso a información de primera mano sobre el asunto. Solo puedo dar razón de 12 curas y seis ordenes de religiosos, estos eran los curas que podían establecer contacto.), el cura Francisco Xavier de Figueroa de Valladolid, Manuel Antonio de Lecuona de Pátzcuaro, Josef Joaquín Hidalgo de Santa Clara, Manuel José García de Chucándiro, y no también de Josef Joaquín Botello de Huango, y fray Paubló Díaz de León agustino de Acuitzio”<sup>91</sup>

En cuanto a la descripción de la Iglesia, se hace mención sobre sus actividades dentro del protocolo de los curas para llevar a cabo las misas en la doctrina pero no cambia mucho de los frailes y los curas; estando a cargo Juan Joseph, de la cual se tuvo que realizar varios altares de los distintos santos que en la actualidad se encuentra dentro del templo de Chucándiro, pudiéndose apreciar el cambio en la estructura del inmueble con la construcción de las imágenes, hay que recalcar que al templo que se hace mención es el primer templo que se erigió en este pueblo, y después se construyó otro a semejanza del convento, que también funcionaba como hospital para beneficio de los caminantes de la región.

Según podemos ver que las secularizaciones de la doctrinas de los agustinos en la provincia de Valladolid, se hubiera podido postergar un poco más, si estos cataban con las normas que la real audiencia le pedía que informaran sobre su situación ya sea económica y política en cuanto a su jurisdicción de cada doctrina o curato si estas se unían para registrar una población suficiente de justificación de los agustinos en las doctrinas de Chucándiro y Cuitzeo, pero estos no cumplieron con las normas que los mismos visitantes reales les sugirieron para que estos no se llevara a la secularización, tal como lo expresa en sus primeras páginas del informe de secularización de la doctrina de Chucándiro.

---

<sup>91</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. Pp. 192-193. Mientras tanto el informe de 1793 del que cita Cáceres podemos ver que “otro informe de 1793, efectuado por Díaz de Ortega, se destacó en el área de la intendencia de Valladolid existían 300 sacerdotes: 77 de ellos residían en Valladolid y 25 en Pátzcuaro, es decir, en las dos ciudades principales se concentraba el 34% del cuerpo religioso de la intendencia”. P. 195.

Por lo que dejo interpretaciones del lector a cuanto al proceso de secularización y justificación de la doctrina de Chucándiro, pues como he venido mencionando que la erección de la doctrina no justificaba su postergación después de la evangelización de naturales en la colonia. Y una de las justificaciones de la secularización propuesta por autores como Ricardo León Alanís, Oscar Mazín, etc., que trabajan este proceso mencionan que posiblemente los mismos naturales ayudaban y contribuían materialmente por si solos al sostenimiento de los misioneros a pesar de su ya pesada carga de tributo a las autoridades reales.

### **1.3. Población**

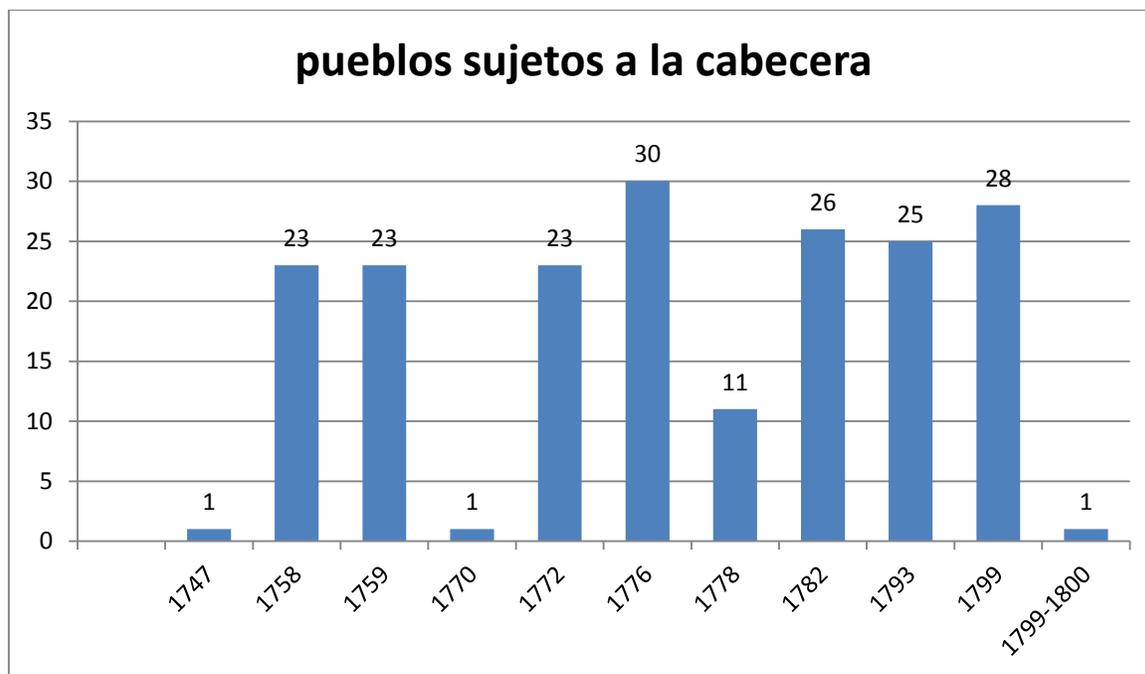
Chucándiro respecto a la población, no cambiaba mucho, desde la época prehispánica a la colonial. Ya que la presencia de la iglesia como doctrina alcanzaba sus límites hasta Copandaro, Huaniqueo y Cuitzeo; por ser los pueblos vecinos como jurisdicción. Se mantendría la población nativa del partido de 401 aproximadamente, y con el paso del tiempo llegó a tener 50 a 100 naturales en la cabecera, por lo que se intuye que se anexarían los pueblos cercanos de la doctrina para contar con un número sustentable de la doctrina.

La convivencia que tuvieron la Iglesia y el poder Civil (Corona) como poderes hegemónicos en la Nueva España, en el caso de del obispado de Michoacán, sobresalen las órdenes religiosas de los agustinos y franciscanos, que tuvieron mayor influencia en lo económico, político y lo social; los agustinos resaltarían debido a su sistema de construcciones de conventos y haciendas en los lugares estratégicos del obispado, para ello los frailes tenían la necesidad de elaborar padrones de tributarios que eran los censos actualizados de la población, ya que estos eran forzosos para saber el número de naturales, como de españoles

y demás castas que estarían viviendo en la jurisdicción eclesiástica para su beneficio económico.

En esta investigación resaltamos los padrones eclesiásticos de Chucándiro localizados en el Archivo Histórico Casa Morelos (AHCM). En un primer momento trabajamos con los datos obtenidos de la población de españoles e indios de Chucándiro como cabecera de la doctrina, después se analizó la población de españoles e indios de los años de 1747 y de 1800, siendo estos años en donde la población indígena de los padrones se encontraba mejor organizada. Destacamos que para 1800 ya se había puesto en práctica la Ordenanza de Intendentes de 1786; por lo tanto podemos entender los pueblos que aparecerán en los años de ese análisis tomando como base el del año de 1758, para después hacer una comparación de los años de 1778-1793, siendo estos los pueblos base en la organización política y social de la época ya que se estaría dando la secularización de la doctrina de la orden agustina. Por lo tanto recalcamos que Se estará analizando solo el pueblo como cabecera de doctrina y después como subdelegación de Chucándiro; como se muestra a continuación.

Grafica I. Chucándiro cabecera de doctrina.



Fuente<sup>92</sup>. Elaboración propia con la información obtenida en los padrones de Archivo Histórico Casa Morelos. (AHCM).

Podemos apreciar en la gráfica I, el padrón eclesiástico que corresponde a la jurisdicción de Chucándiro del año de 1747, año que utilizaron los frailes agustinos para la tasación de la feligresía, y hace sólo referencia al pueblo de Chucándiro como cabeza de la doctrina, en los años siguientes, se estarían anexando nuevos territorios que con el paso del tiempo algunos desaparecerían y otros se anexarían, pero siempre tendría el mismo número de pueblos sujetos, lo que si cambiaria es la población en cada pueblo sujeto a Chucándiro. También tomamos en cuenta que el año de 1772 comienza más fuerte el tema de la secularización eclesiástica y el repartimiento, en la que se refleja la distribución de

<sup>92</sup> En necesario hacer hincapié que el padrón que corresponde al año de 1800, no se especifica claramente en su fuente consultada a los pueblos sujetos a la doctrina, por lo que solo agrego la información referente al Pueblo de Chucándiro, pero la agrego la información ya que nos darán una idea referente a los sucesos que están ocurriendo en el año de 1800. Trato de hacer una gráfica que hable por sí sola, ya que la importancia de Chucándiro comienza desde que Cortés le asigna un encomendero, siendo este en su llegada ya existía como estado vasallo para tributo al Irechekua Tarasco encabezado por el rey Canzonci, cuya corte se localizaba en Tzintzuntzan. siendo este pueblo tributario.

los indios a la región al bajo Guanajuatense principalmente y por tanto la disminución de los indios en la doctrina de Chucándiro entre otros.

El año de 1747 Chucándiro solo contaba con su propia cabecera y para los años de 1758, 1759, 1772, 1776, 1782, 1793 y 1799 los padrones aparecerán registrando un mayor número de territorio, es decir de comunidades y ranchos sujetas, su población estaba en constante movimiento ya sea por repartimiento en la que estaba sujeto, por lo que se puede entender anexión y eliminación de algunas poblaciones. En el estudio realizado nos refleja que no hubo incremento de población fuerte en todo su territorio.

Resaltamos los años 1770, 1778 y 1799-1800 hay una gran disminución de pueblos anexados a la jurisdicción de Chucándiro como doctrina, tal vez se deba al cambio de administración por parte de los seculares y regulares, o las migraciones obligatorias de los naturales para poblar otro territorio por orden de la Corona; también estaba presente la secularización de doctrina, que se estaría realizando para el año de 1789.

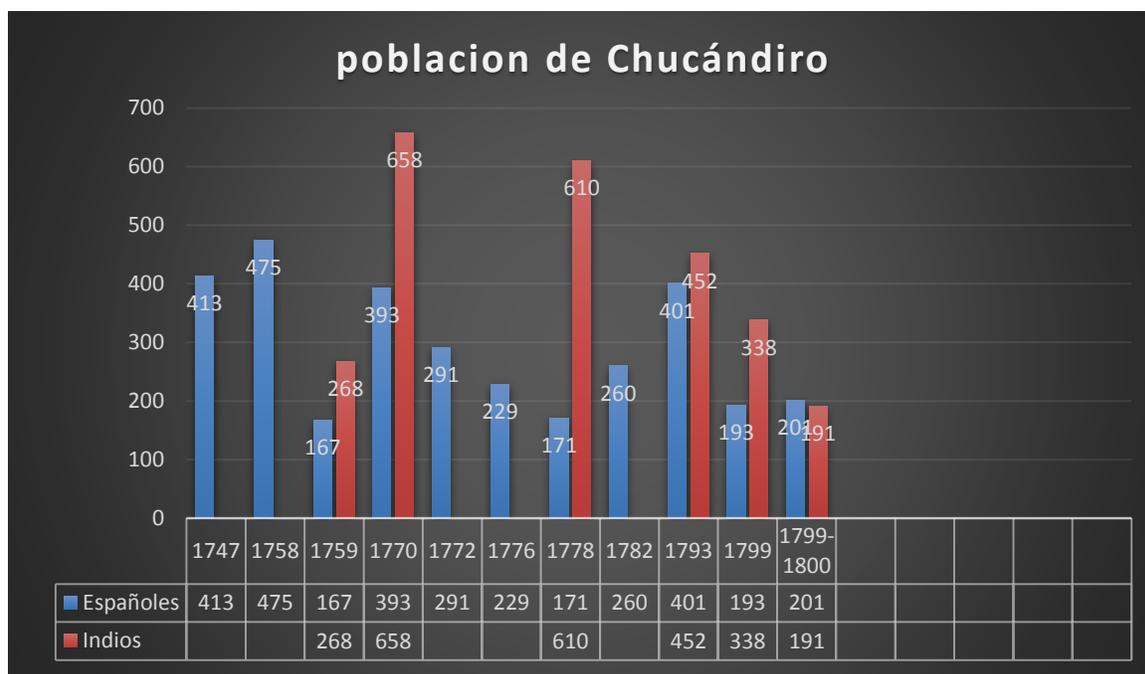
En la gráfica I el territorio que comprendía el área de Chucándiro en los distintos años, en la cual comprende los cambios políticos y económicos por parte de la Corona y los agustinos. La gráfica I nos arroja información sobre el contexto social ya que los padrones eclesiásticos son los inventarios que contribuían en fijar en documentos oficiales los pagos debido por los indios. No podemos ignorar el control ejercido por parte de la Corona en sus territorios ultramarinos desde la implementación de las encomiendas. Se buscaba un control y *“...precisión sobre los indios comprendidos en las cargas de tributar, la existencia de tasas cuidadosas revisables cuando la autoridad o las partes lo creían convenientes, la determinación del contenido económico del diezmo*<sup>93</sup>. La composición de personas que radicaban en Chucándiro, como españoles, indios, mestizos, lobos, zambos, entre otros.

---

<sup>93</sup> Zavala, Silvio A. Óp. Cit. P. 203.

En la gráfica II., muestra una variación de la población sujetos a la doctrina en los años 1747 al 1799-1800. Resalta la población de indios de la cabecera de la doctrina de Chucándiro.

Grafica. II. Población sujeta a la doctrina



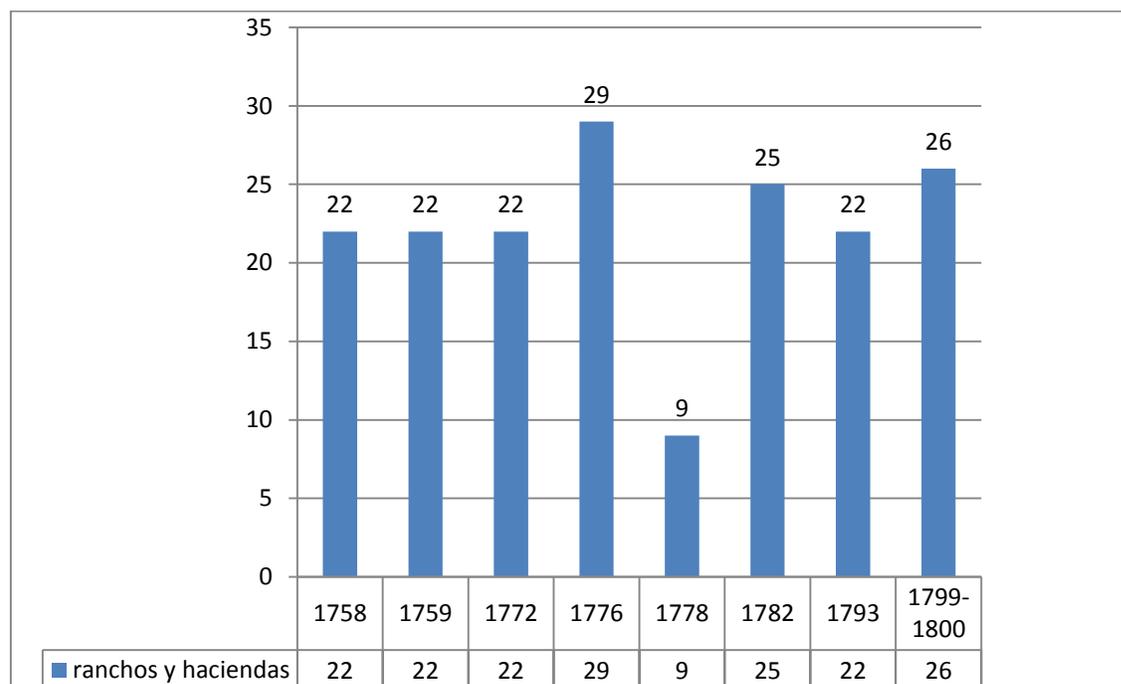
Fuente. Población del pueblo de Chucándiro. AHCM. Elaboración propia.

Los padrones consultados en el Archivo Histórico Casa Morelos no especifican la población de los años 1747, 1748, 1772 y 1776, solo muestra la población española e india, sin mencionar alguna castas. Aunque la gráfica II, el número de indios sobresalen a los españoles, por lo que no es tan difícil de comprender que se tenía la necesidad de justificar el número de pobladores para seguir estando al frente de la administración de la doctrina de Chucándiro; también vale la pena tomar en cuenta el contexto político y económico en la que se vivía la Nueva España y la Corona, como por ejemplo obtener el control económico y político del territorio.

Para nuestra investigación es importante saber cómo estaba compuesta la población de la doctrina de Chucándiro, así como su influencia que ejercían la Iglesia como la Corona en la administración, por lo que Chucándiro respondería a los distintos cambios administrativos de la Corona, en un primer momento con los conquistadores; y con ello la llegada de las órdenes religiosas principalmente los agustinos; segundo, la importancia que le dieron para su crecimiento territorial como partido.

En la gráfica III. Podemos observar que los ranchos y haciendas de la jurisdicción de la doctrina de Chucándiro permanecerían el mismo número aunque si eran diferentes haciendas y ranchos en la que comenzó a funcionar la doctrina de los años de 1758 – 1800.

Grafica III. Haciendas y ranchos anexados a la doctrina de Chucándiro.

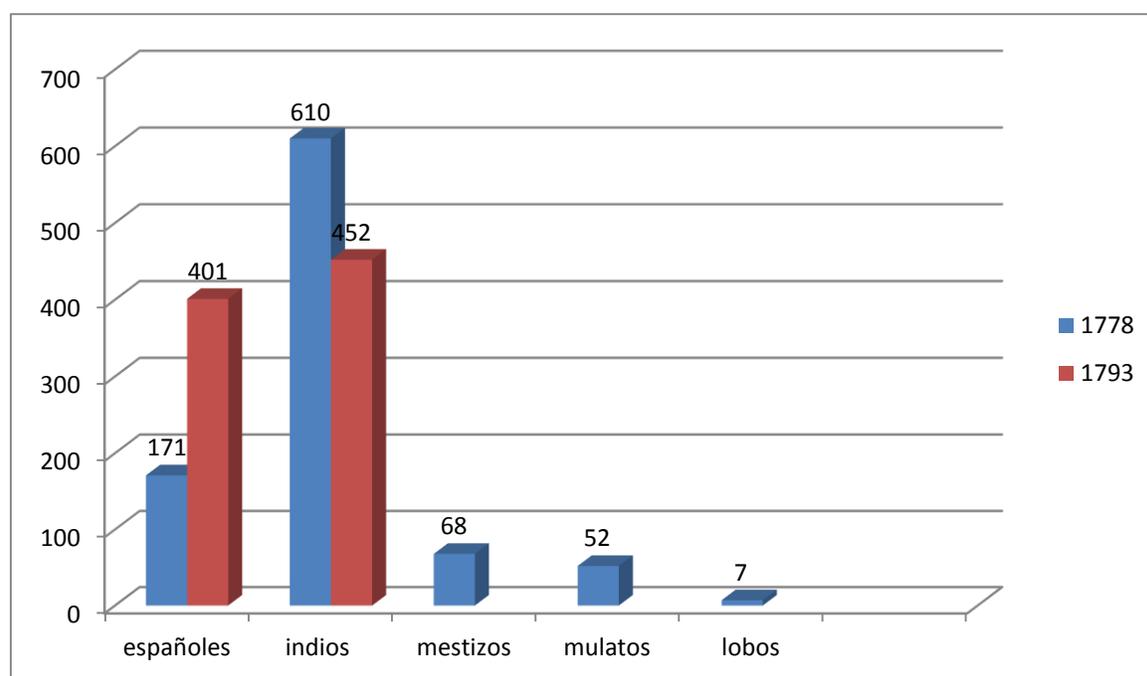


Fuente. Ranchos y haciendas sujetas a la doctrina de Chucándiro de los años de 1758-1800. AHCM. Elaboración propia.

En el año de 1778, es un año que resalta en la gráfica III, siendo este una fecha importante en la transición de la administración colonial por parte de la

Corona ya que, en estas fechas Chucándiro se encontraba en proceso de secularización de la doctrina. Tal vez se estaría registrando el número real de los pueblos sujetos, porque se puede observar que se mantiene la mitad de los pueblos originales anexados a la doctrina, pero también aparecen nuevos pueblos en la jurisdicción, de esta manera se conservaría un número similar en los años registrados por parte de la doctrina de Chucándiro ya estado a manos de los regulares.

Grafica IV. Población de Chucándiro de 1778 - 1793.



Fuente. Análisis de la población que habitaban en el pueblo de Chucándiro. Que tomar en cuenta que las fechas corresponden antes y después de la secularización de la doctrina. En los años de 1778-1793. AHCM. Elaboración propia.

En la gráfica la barra de color rojo es el número de indígenas y la de color azul de españoles, aunque en mi parecer los frailes no registraban el número real de la población, por lo que podemos ver en la primera barra que los indios son un número mayoritario que los españoles, tal vez en este padrón registraron a otra

población cercana a Chucándiro de los indios, ya que en este periodo la población nativa de la doctrina había disminuido repentinamente.

También podemos analizar el Padrón general, que comprende el número de las personas que moran en el pueblo de San Nicolás Chucándiro, de la fecha 1 de septiembre del año de 1778<sup>94</sup>. En donde se puede distinguir más claramente.

### **Cabecera del pueblo.**

#### **Espanoles**

Hombres	Mujeres	Niños	Niñas
62	53	33	23

#### **Indios**

187	167	177	79
-----	-----	-----	----

#### **Mestizos**

27	17	15	9
----	----	----	---

#### **Mulatos**

16	19	8	9
----	----	---	---

#### **Lobos**

2	2	0	3
---	---	---	---

Por lo que respecta el año de 1793 el padrón no presenta el estatus social de la población, como el del año de 1778. La población de españoles ya sea hombres, mujeres, niños en general, que moran en la doctrina de Chucándiro marcaba un total de 401, por lo que respecta a los indios hombres, mujeres, niños en general, se contaron 452.

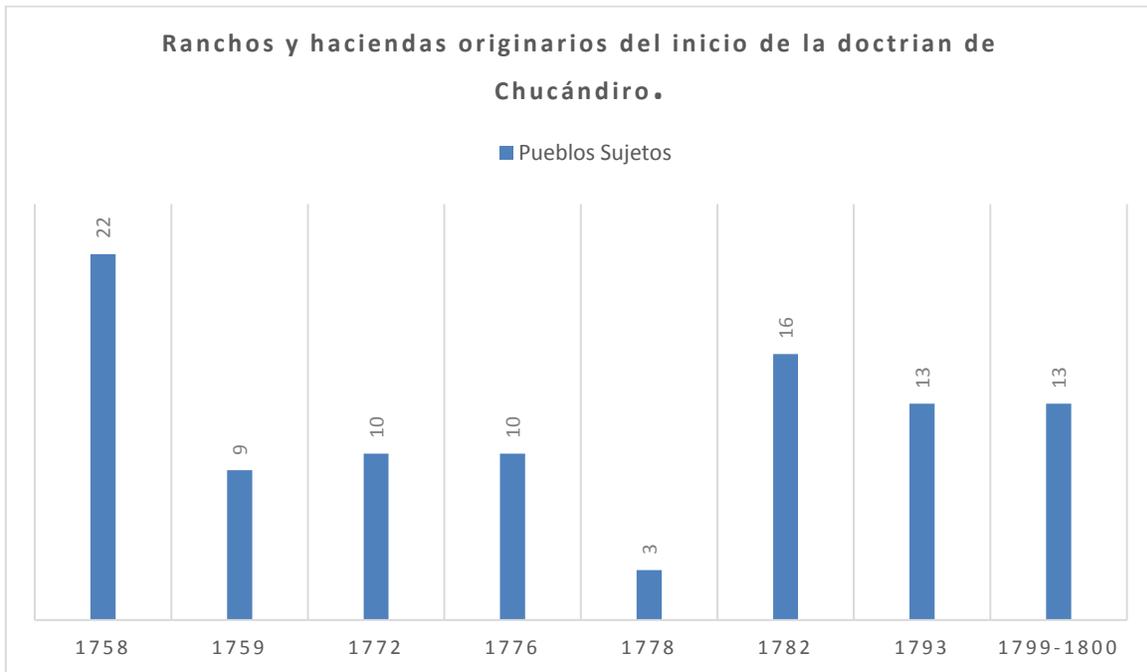
La gráfica V. solo contamos el número de pueblos y ranchos que se encontraba registrada en la doctrina de Chucándiro, para poder entender el

---

<sup>94</sup> Archivo Histórico Casa Morelos (AHCM). Padrón Parroquial, disciplinar, padrón, asientos, 13fjs, Siglo XVIII. C-1319. Año 1778. Chucándiro.

movimiento poblacional como la misma integración de los ranchos y haciendas que contaba la doctrina.

Grafica V. Ranchos y Haciendas originarios de la doctrina de Chucándiro.



Fuente. Elaboración propia en base la información obtenida de los padrones de 1758 a 1800. AHCM.

Podemos decir que la geografía que componía la doctrina de Chucándiro, de una a otra forma ya se encontraba delimitada a través de los territorios que ocupaba sus ranchos y haciendas de la doctrina, como pueblos que se encontraban constantes en los años de 1758-1800. Que tomaría como base para la implementación de la subdelegación en 1788.

En la gráfica V, el año de 1748 se excluye porque solamente aparece en las fuentes consultadas como pueblo único, por lo tanto solamente encontramos un padrón de Indígenas y españoles. En el año de 1758 aparecen 22 pueblos sujetos, de los cuales solo 14 pueblos seguirán apareciendo en los periodos de 1759 a 1800. Entonces en el año de 1759 solo 9 pueblos siguen permaneciendo de un total de 22, y se anexarían 13 pueblos más; en el 1772 solo aparecerán 10 pueblos de 22 y se anexarían 12 pueblos de un total de 22; en 1776 solo

aparecerán 10 pueblos de 29, se estarían anexando 19; en el año de 1778 solo parecen 3 pueblos de 9, se anexarían 6 pueblos más; en 1782 solo aparecen 16 pueblos de 25, se anexarían 9 pueblos; para el año de 1793 solo aparecen 13 pueblos de 22, se anexarían 13 más y para el año de 1799-1800 aparecen 13 pueblos de 26, por lo tanto se estarían anexando 13 pueblos.

Los censos que se realizaron principalmente por la iglesia, por las órdenes del Rey Carlos III, en su afán del proyecto reformador para la Nueva España y sus colonias. También se dieron a la tarea Gálvez y sus allegados como Revillagigedo a mediados del siglo XVIII, por tener conocimiento sobre la población que contaba su jurisdicción gubernativa, pues era una forma de conocer la actividad económica del territorio. A mediados del siglo XVIII, por petición del Virrey Revillagigedo, una de las principales tareas de los gobernantes incluyendo a la Iglesia, fue la elaboración o actualización de los padrones de tributarios recientes. Estos padrones actualizados de la población de indios, negros, mulatos y demás castas existentes en cada jurisdicción, a pesar de los esfuerzos realizados por Revillagigedo no se contaron completos los censos, pues no todos los gobernantes respondieron sus obligaciones pues estos perjudicaban principalmente a sus intereses.

Iván franco Cáceres menciona que, “en el informe de 1789 sobre el clero de la intendencia decía también de nulo acceso a información de primera mano sobre el asunto. Solo puedo dar razón de 12 curas y seis ordenes de religiosos, estos eran los curas que podían establecer contacto.), el cura Francisco Xavier de Figueroa de Valladolid, Manuel Antonio de Lecuona de Pátzcuaro, Josef Joaquín Hidalgo de santa clara, Manuel José García de Chucándiro, y no también de Josef Joaquín Botello de huango, y fray Paublo Díaz de León agustino de Acuitzio”.<sup>95</sup>

A pesar de ello la Iglesia igualmente instituyó unos padrones de confesión y comunión a todos los curas en sus doctrinas, mucho de los cuales se conservan

---

<sup>95</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. Pp. 192-193.

en el archivo casa de Morelos y es una información demográfica muy valiosa. También somos conscientes sobre las limitaciones de esta información de la población en los padrones realizados por parte de la Iglesia y la administración civil por parte de los Alcaldes Mayores, Regidores y Subdelegados en su jurisdicción, siendo este un problema, para realizar un análisis más completo, aun así sabemos que para los años que comprende el siglo ya mencionado, la población variaba en esos años según la crisis agrícola y las epidemias registradas en la centuria. Como ya se ha hablado en el capítulo primero.

También podemos encontrar en la bibliografía al respecto de la crisis agrícola de 1785-1786, presentados por David Brading, por dar un ejemplo. Y el análisis que nos presenta Iván Franco Cáceres nos menciona que Guadalupe Castorena en su análisis “análisis histórico de la sequía en México” mencionan que *“...según los cálculos, en 1725, el sector indígena constituía 60% de la población de la provincia mayor de Michoacán respecto a la población blanca y castas. Sin embargo, en 1742 esa proporción bajo tres puntos (a 57%), y entre 1760 y 1792 disminuyó; 14 y 16 puntos (a 43% y 41%), respectivamente. Por lo que esos descensos de la población indígena se explican por la emigración constante hacia otros lugares en busca de trabajo, y porque, a diferencia de la población blanca o europea, los indígenas estaban más expuestos a las enfermedades derivadas de la sequía y del hambre, y en general de las crisis agrícolas y epidemias que recurrentemente se presentaron en la jurisdicción a lo largo del siglo XVIII. En los años de 1714, 1736-1739, 1748-1749, 1761-1763, 1779-1781 y 1785-1786 acaecieron en estas zonas agudas crisis locales (básicamente sequías) y crisis agrícolas regionales que afectaron mortalmente e muchas comunidades”*<sup>96</sup>.

Recordando que unos de los tantos problemas que enfrento con la implementación de las intendencias y subdelegaciones en el 1786, el subdelegado Peralta enfrentó, la crisis agrícola del 1785-1786, por lo que mencionare cómo se

---

<sup>96</sup> *Ibidem*. Pp. 55-56.

encontraba Chucándiro en el año de 1787, que como sabemos un año de crisis agrícola por la temporada de sequías que se presentó en esa centuria. Por lo que se tiene registro que en ese año “el Intendente Riaño envió una cordillera los pueblos de la jurisdicción: Indarapeo, Chucándiro, Varigo, Puruándiro, Angamacutero, Humaran, Vaniqueo (Huaniqueo), a Valladolid para proveer la escases de semilla especialmente de maíz. Pidiéndole a la región de tierra caliente que incremente su producción y su recompensas sería el de redimir al público los estragos del hambre”<sup>97</sup>.

## **2. LA REAL ORDENANZA DE INTENDENTES DE 1786, EN LA NUEVA ESPAÑA.**

El sistema de intendentes está enfocado, principalmente para liberar de algunas funciones administrativas que el virrey realizaba, para darle mayor agilidad a los casos acumulados por la lentitud que este resolvía, además no podía tomar medidas rápidas en la que la administración requiriera. Además también de limpiar la corrupción a nivel de los alcaldes mayores, resaltaba los salarios de los funcionarios que en si era muy bajo, y para obtener mayores ingresos estos realizaban prácticas corruptas para mejorar sus salarios. Al implementar nueva figura gubernativa al dotarlos de mayores atribuciones en la administración de su área geográfica limitada, para que no cayeran a las mismas prácticas que sus antecesoras.

Con la visita de José de Gálvez en la Nueva España de 1765-1771, observo que en el sistema de Intendencias había la posibilidad de mejorar la administración a cargo del Virrey, y con ello demás funcionarios de la Corona creando una nueva figura, el superintendente quien encargaría de la administración de la Real Hacienda en la Nueva España, y con ello disminuir la

---

<sup>97</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia AHMM. Ramo de Gobierno I/ policía/ año 1787/ expediente 33/ caja 11.

corrupción que se practicaba, así mismo el poder de las elites locales establecidas estratégicamente en la Nueva España, en los trascursos de los años.

La idea de sustituir también a los alcaldes mayores por los subdelegados, no significaba que implementaría una nueva autoridad con funciones distintas al del alcalde mayor, corregidor y teniente de alcalde, más bien sería corrigiendo los defectos conocidos de un sistema tradicional como lo era el alcalde mayor, el cambio que se le estaría haciendo sería de un salario modesto a los subdelegados, suficientemente adecuado para guardarlos en el camino recto, con un salario aproximado de 2,000 pesos al año, aunque claro está que se aumentaría las cargas del erario novohispano.<sup>98</sup>

En esta investigación analizaremos el impacto de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 de la Nueva España, en nuestro caso el partido de Chucándiro.

### **2.1. Intendencia de Valladolid de Michoacán.**

Con el cambio político de la casa reinante en España gobernada por los Habsburgo reflejada en América con los encomenderos, las Reales Audiencias, ayuntamientos, por mencionar algunas instituciones, se estaría estructurando un nuevo sistema gubernativo y económico, planteado por la casa de los Borbones. La nueva estructura de poder que se estaría implementando en las corporaciones de la Nueva España, darían un cambio definitivo a la estructura de poder local y el territorio que administraban los antiguos representantes del Rey en América. reflejándose a finales del siglo XVIII, marcando un cambio reformista en lo político-administrativo en sus colonias de ultramar, pues va enfocado a estructurar racionalmente un orden jurídico para todo el reino, que permita sobretodo una

---

<sup>98</sup> Margadant S. Guillermo F. *La ordenanza de intendentes para la nueva España; ilusiones y logros*. 30p. p. 11.

mayor centralización de poder en manos del Rey, y ya no de las agrupaciones locales, con estas medidas las colonias de ultramar volverían a ser colonias y dejar de ser los reinos poderosos, reflejados en sus corporaciones creadas en la dinastía de los Habsburgo. Como ya se ha señalado en muchas ocasiones, la Corona buscaba con el régimen de Intendencias rentabilizar mejor las colonias, con vistas a obtener un mayor beneficio racionalizando la administración.<sup>99</sup>

Estas reformas de intendencias más que innovar el sistema de la administración, como lo mencionan los autores ya clásicos, trataban de corregir los males arraigados del antiguo régimen (casa reinante de los Habsburgo). Pretendían la centralización y descentralización política y que se establecerán un régimen gubernativo uniforme<sup>100</sup>, tal como se había llevado a cabo en España, se intentaba cambiar el modelo político-administrativo, ya que también urgía el contar con un aparato de gobierno jurídicamente delimitado, es decir tener un control local, pues la figura de los alcaldes mayores y corregidores ya no eran bien vista para la nueva administración del gobierno, por la práctica corrupta que estos frecuentemente concurrían, como se ha mencionado en el capítulo anterior, por lo que, la Corona buscaba mejorar la administración colonial.

La idea de aplicar la Institución de la Intendencias en la Nueva España no era nueva, pues "...La Intendencia se desarrolló en Francia y pasó a España, con el primer Rey de la casa Borbón en 1718. Se experimentó en ella por vez primera en América en 1764 (Cuba), y luego en la porción continental en 1770 (Sinaloa y Sonora). Finalmente entre 1786-1790 toda la América española fue dividida en Intendencias, a excepción de algunas provincias fronterizas que quedaron en

---

<sup>99</sup> Pietschmann Horst. Óp. Cit. P. 120. Menciona también que no se conocía exactamente la extensión territorial y la densidad de su población de los corregimientos, alcaldías mayores y gobernaciones, ya que los mapas que se contaban eran imprecisos, siendo un factor muy importante.

<sup>100</sup> Ibídem. P. 118. "los 306 artículos de la Ordenanza están dividido en una parte general, (art. 1º al 14) y en determinación en las cuatro causas: justicia (art. Del 15 al 56), policía (art. Del 57 al 74), hacienda (art. Del 75 al 249) y guerra (art. Del 250 al 302), así como los art. 303 al 306, los cuales son de contenido general."

manos de gobernadores militares.”.<sup>101</sup> Para llevarse a cabo esta transformación territorial, jurídicamente se estaría apresurando la implementación de la Intendencia ya que los ingleses habían ocupado Cuba y este representaba un peligro en lo económico para España, ya que en tierra firme no se tenía una sólida presencia militar español.

Con estas reformas se estaría restando importancia o poder a las instituciones existentes gobernadas por las elites locales que se establecieron en toda la administración efectiva en la Nueva España, aunque el objetivo de la implementación de la Intendencia, no fue otra que restarle poder al Virrey en la hacienda y guerra (administrativo y judicial), por lo que también se había iniciado la confrontación de poder entre el estado y la Iglesia con los fueros.

Los cambios que realmente impactaban al virrey eran por la descentralización, porque le quitaban todos los poderes en materia de hacienda y de guerra, además le quitaban los asuntos de bienes de comunidad, los propios y arbitrios. También limitaban todos los asuntos en los que debería de hacer uso de recursos del erario real, puesto que para cualquier cosa debía de tener la autorización de la junta superior de la Real Hacienda de la que no formaría parte.<sup>102</sup> En los asuntos de policía también se quedaban fuera las competencias del virrey. Pero si conservaba facultades para procurar el bienestar público, vigilar la impartición de justicia, la protección de indios por el medio tribunal de naturales y el regio patronato indiano. Conservaba el conocimiento en segunda instancia de los asuntos del consulado y del tribunal de minería, así como el fuero militar y la disciplina en esa materia y de igual forma debía de resolver las controversias que

---

<sup>101</sup>. Gerhard, Peter. Óp. Cit. 1996. Pp. 30-31.

<sup>102</sup> Pietschmann, Horst. Óp. Cit. 1999. Pp. 144-145. Aunque también menciona Horst que la reorganización administrativa se dio más fuerte en lo central ya que se ataca fuertemente el poder del virrey en la Nueva España. También menciona Gerhard, Peter. 1996. “Actualmente sabemos que *“...El nuevo orden fue efectivamente con el consecuente sobrepuesto al antiguo con el consecuente incremento el número de burócratas. El virrey continuaba siendo gobernador de la Nueva España, presidente de la audiencia de México, capitán general de los reales ejércitos, superintendente general del real erario y vice patrono de la iglesia, cada aspecto de sus obligaciones definidos geográficamente y por otros medios, aunque siempre de modo tan preciso que no sucinta disputa de jurisdicción”*. P. 31

se suscitarán entre la junta superior de la real hacienda y otros órganos de gobierno.<sup>103</sup>

Nos queda claro que el virrey no dejaría perder sus facultades de la noche a la mañana, por lo que este, tuvo que apelar por conservar algunas de sus funciones pérdidas por las Ordenanza de Intendencias, que al fin al cabo era la imagen y prestigio, que el tenía largo tiempo al frente del gobierno. Con el paso del tiempo ya funcionando la implementación de las intendencias y las subdelegaciones en áreas administrativamente delimitadas, fueron necesarias para contrarrestar poder al Virrey. Duró muy poco tiempo al obtener el virrey de nuevo gran parte de sus funciones ya que para el año de 1794, este tuvo la autoridad de confirmar a los subdelegados que antes eran nombrados por los Intendentes, como se puede ver en los estudios realizados de subdelegaciones de la Intendencia de Veracruz<sup>104</sup>, Guadalajara<sup>105</sup> y la de Valladolid de Michoacán esta última abordada por Iván Franco Cáceres<sup>106</sup>.

Con la visita de José de Gálvez y el virrey Carlos Francisco de Croix, quienes eran autoridades ayudarían en un primer momento a la Corona para llevar a cabo la Reforma de intendencias, pues enviaron el *informe y plan de intendencias que conviene establecer en las provincias de este Reino de la Nueva España*, de 15 de enero de 1768. En el informe el marqués de Croix y Gálvez propusieron el establecimiento de las Intendencias de la Nueva España. La crítica que prepararon atacaba de manera directa la exacción fiscal por parte de los alcaldes mayores y corregidores, el sistema de repartimientos y la lentitud del sistema jurídico y burocrático entre otras cosas, esto en el nivel local, a su vez proponían para su mejora de su estructura del sistema de las intendencias, 12

---

<sup>103</sup> Ibíd. Pp. 145-147.

<sup>104</sup> García Ruíz, Luis Juventino. *Una arena de conflictos, las corporaciones de Veracruz frente a la preeminencia del poder monárquico: 1764-1810*. Colegio de Michoacán. Zamora Michoacán. 2013. P. 430.

<sup>105</sup> Mantilla Trolle, Marina. *La ordenanza de intendentes en la Audiencia de Guadalajara*. tomo IV. México. Universidad de Guadalajara. 2008. P. 135.

<sup>106</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. Y Brading, David A. *Mineros y Comerciantes en el México borbónico 1763-1810*. Pp. 92-94.

intendencias y provincias internas justificando el gran alivio que tendría el virrey en sus obligaciones administrativas.<sup>107</sup>

Alcauter Guzmán menciona que el marqués de Croix y Gálvez en su informe y plan para el establecimiento de intendencias, dedicaban algunos párrafos a la descripción de alcaldes mayores, señalando varias razones para desaparecerlos, los llamaban en tono peyorativo “oficios de justicia en nombre y ruinoso en realidad”, además los acusaban de defraudar al ramo de acabalas y de abusar de los indios en venderles de fiado y a precios exorbitantes.<sup>108</sup>

Por lo que, David Brading ha catalogado a estas reformas como “*revolución en el gobierno*”<sup>109</sup> debido a que a mediados del siglo XVIII se había iniciado una guerra más fuerte en contra los fueros territoriales y eclesiásticos, así también una innovación fiscal, una militarización en los territorios americanos, entre otras cosas. Es así que la Ordenanza de Intendentes en la Nueva España es una de las reformas principal para la Corona ya que obtendría de nuevo el control territorial. Siendo este el objetivo de la Corona para obtener de nuevo la administración administrativa - política de sus colonias.

El estudio de Peter Gerhard menciona que para el año de 1786: “Se ordenó una reorganización supuestamente completa del gobierno colonial. Había en ese momento ciento dieciséis jurisdicciones civiles en la Nueva España (ver el mapa 6) que serían divididas entre nueve Intendencias. Antequera, Guanajuato, México, Puebla, San Luis Potosí, Valladolid y Vera Cruz tenían cada una un Intendente, mientras que las jurisdicciones del poniente de la Nueva España estaban asignadas a la Intendencia de Guadalajara, y Nombre de Dios a la de Durango. Las alcaldías mayores fueron rebautizados como Partidos o subdelegaciones,

---

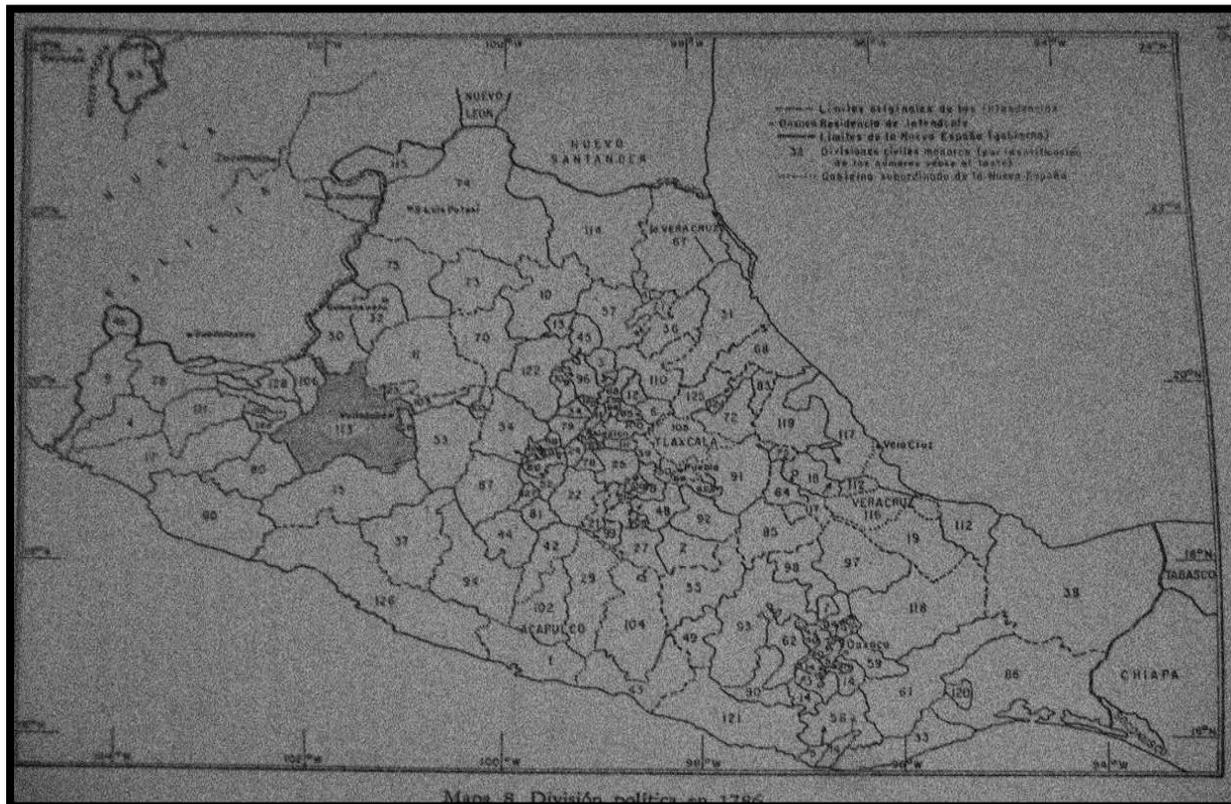
<sup>107</sup> Alcauter Guzmán, José Luis. Óp. Cit. P. 41.

<sup>108</sup> Ibídem. P. 55

<sup>109</sup> Brading, David A. *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico, 1763-1810*. F.C.E. 2010. 498P. P. 60.

regidos por subdelegados, cuyas funciones y comportamiento no diferían mucho de los alcaldes mayores”<sup>110</sup> .

Mapa.6. División Política en 1786.



Fuente. Gerhard, Peter. *Geografía Historiográfica de la Nueva España*. 1986. P. 16.

Como se puede ver en el mapa, la alcaldía mayor de Valladolid de Michoacán remarcada de color café, sería el área donde se concentra un número mayor de corregimientos y partidos, que sería importante geográficamente como en población. La alcaldía de Valladolid fue tomada como capital político-administrativo en la creación de la intendencia, con esta aplicación se estaría

<sup>110</sup> Gerhard, Peter. *Op. Cit.* 1986. P.17. Para el caso de la Nueva España véase también Pietschmann Horst. *La Reforma Borbónica y el Sistema de Intendencias en la Nueva España, un estudio político administrativo*. México. FCE. 1996; y Franco Cáceres Iván. *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809, Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*. México. FCE. 2001.

dando un golpe definitivo político-económico a las elites de poder de la región y por lo tanto la revalidad de la ciudad de Pátzcuaro y Valladolid tendría fin.<sup>111</sup>

Más allá de los grandes cambios que tendrían que realizar las reformas, su objetivo era, establecer unos nuevos límites administrativos en la Nueva España, desde el punto de vista civil. Para obtener el control absolutista era necesario cambiar el personal que coincidiera con la reformas a implementar a la Nueva España, para obtener mayores recursos de las colonias y sobretodo del erario de la Iglesia para financiar las guerras en que estaba sumergida España.

Las autoridades realistas estaban al tanto sobre la influencia que ejercía la Iglesia en la Nueva España, por lo que era necesario en un primer momento quitarle poder económico como político a la diócesis de Michoacán. Una de las medidas a tomar por parte de la Corona fue, en un primer instante segregarse las jurisdicciones territoriales del obispado de Michoacán, Ya que solo algunos territorios del obispado como San Miguel, Tuspa y Zapotlán, León y Guanajuato, tendrían relación eclesiástica con Valladolid por pertenecer al obispado en lo territorial, por lo que con estas acciones delimitarían el poder eclesiástico del Obispado en cuanto a lo económico-político., también no hay que olvidar que León y Guanajuato se encontraban en disputa con otra jurisdicción. Durante los siglos XVI y XVII se completó un proceso de división de las jurisdicciones circunvecinas a Valladolid.

También había un proceso de congregación del grupo de corregimientos sufragáneos de la alcaldía de Valladolid que absorbió definitivamente tales fueron: Capula, Chucándiro Huaniqueo, Necotlan, Tiripetio, Tzintzuntzan<sup>112</sup> y Cuitzeo<sup>113</sup>.

---

<sup>111</sup> Tal como lo menciona Carlos Juárez Nieto, *La oligarquía y el poder político en Michoacán, 1785-1810*, Morelia, H. Congreso del Estado de Michoacán/CNCA/INAH/IMC, 1994. En los diversos estudios de Carlos Herrejón en sus estudios ya clásicos de Valladolid de Michoacán de la época de la colonia.

<sup>112</sup> Gerhard, Peter. Óp. Cit. p. 356.

<sup>113</sup> Ibídem. P. 101. Y resaltare la aportación que Alcauter señala en su investigación, que Gerhard Peter señala que éste fue sufragáneo de Valladolid, sin embargo se han encontrado comunicaciones que se dirigen al alcalde mayor de Yuririapúndaro para mantener el orden en

Para inicios del siglo XVII, la alcaldía tuvo aproximadamente los límites territoriales que tendría al momento de la Reforma de Intendencias, y las alcaldías que lo rodeaban también. Jaso y Teremendo se agregaron definitivamente a Valladolid hasta 1770, y el resto de las antiguas divisiones administrativas de ser encomiendas y corregimientos pasaron a ser tenencias de Valladolid, estos fueron: Chucándiro, Etúcuaro, Huango, Huaniqueo, Indaparapeo, Puruándiro, Sevina, Tacámbaro, Tiripetio, Uruapan, Erongarícuaro, Santa Clara del Cobre, Urecho y Zacapu<sup>114</sup>.

La alcaldía de Valladolid fue nuevamente nombrada corregimiento en el año de 1775, y el primero que recibió el título de alcalde mayor por S.M. teniente de capitán general y corregidor de las ciudades y provincia de Valladolid fue el Lic. Juan Sevillano<sup>115</sup>. Esto significaba que se le daban atribuciones militares en su distrito, pues se sabe que aunque los cargos de corregidor y de alcalde mayor se fueron asemejando más con el paso del tiempo, el de corregidor compendia facultades políticas y militares que el alcalde mayor no tenía.<sup>116</sup> También había tenientes o encargado de justicia en Huango, Chucándiro<sup>117</sup>, Puruándiro y Angamacutiro, con Pátzcuaro sede alternativa del alcalde mayor junto con Valladolid, lo que nos da un total de 14 tenientes probados para fines del siglo XVIII en esta alcaldía mayor, aunque en el año de 1781 Policarpo Crisóstomo Dávila, alcalde mayor, en un comunicado al virrey sobre los donativos recolectados, sin decir cuáles son, menciona que además de las dos ciudades de

---

Cuitzeo en 1583. AGN, Indios, vol. 2, exp. 824, sólo hasta 1591 se han localizado menciones de un alcalde mayor en Cuitzeo, AGN, Indios, vol. 5, exp. 842. por lo que no se extraña su relación en cuanto eclesiástico el convento de Yuririapúndaro con el de Cuitzeo.

<sup>114</sup> *Ibíd.* p. 357.

<sup>115</sup> Martínez de Lejarza, Juan José, *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán en 1822*, Morelia, Mich., Fimax Publicistas, 1974, p. 24.

<sup>116</sup> Alcauter Guzmán, José Luis. *Óp. Cit.* P. 183. También lo podemos encontrar en *Dougnac Rodríguez, Antonio, Manual de historia*, p. 129. Y sin dejar de lado a Gerhard, Peter, *Geografía histórica*, p. 357.

<sup>117</sup> Por lo que Alcauter menciona que Chucándiro tenía esta figura de justicia colonial aun en el año de 1783, localizado en el AGN, General de parte, vol. 53, exp. 35, fojas 19-20. Comunicación al alcalde mayor de Valladolid para que nombre nuevo teniente en Chucándiro, 1774. AGN, Indiferente virreinal, caja 5272, exp. 54, Razón de los bienes de comunidad que hacen las autoridades del pueblo de Chucándiro, 1783.

Pátzcuaro y Valladolid cuenta la jurisdicción con 16 partidos<sup>118</sup>, por lo que el número de tenientes debió de ser superior para el momento de la reforma, ya sea porque los nombró el nuevo corregidor Policarpo o porque el escribano no los informó en 1779.<sup>119</sup>

La Corona respondería a la creación de las intendencias propuestas por el visitador Gálvez, a partir de su visita a la Nueva España, y éstas tomarían una geografía muy específica para la implementación de la intendencia de Valladolid como por ejemplo:

“...la región más septentrional de la que sería la intendencia de Valladolid, pero que a sus vez era el área de un patrón histórico de poblamiento (primero indígena y luego europeo y criollo), con gran continuidad. La conforman al sur una sucesión continua de valles y tierras fértiles lacustres (Guayangareo, Pátzcuaro, Zacapu, Zamora, Puruándiro, Teretán y demás), en la que la población indígena en la que destacan los tarascos entre otras, se desarrolló histórica y demográficamente; en el norte la atravesó el río Lerma, punto al parecer clave que dio elementos a los creadores de las intendencias para precisar los límites físicos y demográficos entre Valladolid y Guanajuato”<sup>120</sup>.

La jurisdicción de la intendencia de Valladolid de Michoacán, comprendería parte del territorio del obispado de Michoacán, del cual estarían formándose la Intendencia de Guanajuato y la propia Valladolid de Michoacán. “De la cual Carlos Herrejón menciona que “el término Michoacán hizo referencia a la circunscripción

---

<sup>118</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 2888, exp. 14. Informe de la colecta de donativos hecho a Martín de Mayorga, 1781. Fuente tomada de Alcauter.

<sup>119</sup> *Ibidem*. P. 184.

<sup>120</sup> Franco Cáceres, Iván. *Óp. Cit.* P. 63.

del obispado y no al ámbito político”<sup>121</sup>. El criterio que tomaron los representantes de la Corona para implementar la extensión territorial para las intendencias fue de “3000 000 personas” para el caso de la provincia de Michoacán que fue mucho mayor como extensión territorial que el de Guanajuato, aunque Guanajuato concentró mucho mayor su población que Valladolid.<sup>122</sup>

Con la implementación de las “*Intendencias*”<sup>123</sup>, lograrían segregar el poder sin tener que agregar la Corona nuevas autoridades reales, sino que sustituirían las ya existentes (corregidores, alcaldes mayores, por mencionar algunos) para un mejor control político y económico. El intendente tendría las atribuciones, por disposición de la Real Ordenanza de Intendente de, Corregidor General de Ejército y Hacienda de la capital. También tendría la facultad de superintendente, y de presidir el ayuntamiento de la ciudad, así como encargarse de las funciones públicas de dicho organismo<sup>124</sup>. Los intendentes tenían las cuatro causas de Justicia, Hacienda, Policía y Guerra, y nombraban a los subdelegados con las mismas funciones que él pero a nivel local, por lo que las políticas de la Corona llevadas a cabo con la implementación de las Intendencias, en general *trataron de hacer una división, no de poderes pero si de funciones*, como lo menciona José Luis Alcauter.

Con la aplicación de la Ordenanza de 1786 como el nuevo sistema debía mejorar y simplificar el aparato gubernamental, reemplazando a los antiguos gobiernos y sus subdivisiones, las alcaldías mayores. Por lo que podemos ver, “...Los intendentes debían ser burócratas profesionales a sueldo, nombrados directamente desde España, cuya misión era hacerse cargo de todas ramas de

---

<sup>121</sup> Herrejón Peredo, Carlos. *Michoacán: un nombre para regiones distintas*. P. 188.

<sup>122</sup> En necesario hacer hincapié que para el estudio de la intendencia de Valladolid de Michoacán, es obligatorio leer a Iván Franco Cáceres, aunque se enfoca en la administración de los dos Intendentes que Valladolid tubo en la administración borbónica.

<sup>123</sup> Según la definición de Pietschmann de la Intendencia, se debe entenderse la extensión del área jurisdiccional de un intendente, por lo tanto, su provincia, pero por otra, la administración misma. Pp.118-119.

<sup>124</sup> Real ordenanza artículo 2 y 20.

gobierno y que, sin embargo y en cierto sentido quedaban subordinados al virrey y a la Audiencia”<sup>125</sup>.

Los partidos que debían formar la intendencia eran los siguientes: 1. ciudad de Valladolid que sería la capital de la Intendencia, con la jurisdicción de su Alcaldía Mayor y agregados de Pátzcuaro y Teremendo, 2. Alcaldía de Charo o Matlatzingo, que pertenecía al Marquesado del Valle, 3. maravatio, 4. Alcaldía de Tlalpujahua, 5. Alcaldía de Cuitzeo de la Laguna, 6. Alcaldía de Jaconá, con villa de Zamora, 7. Tlazazalca y Chilchota, 8. Alcaldía de Colima, 9. Alcaldía de Tancitaro y Pinzándolo agregados Motines de Oro, 10. alcaldía Zinagua y la Aguacana, 11. Alcaldía de Guimeo y Zirándaro, 12. Alcaldía de Jiquilpan y Periban, con su agregado de Tingüindin<sup>126</sup>.

Mapa. 7. Alcaldías Originales de la Intendencia de Valladolid.



<sup>125</sup> Gerhard, Peter. *La Frontera Norte de la Nueva España*. UNAM. México. 1996. 554p. P. 31

<sup>126</sup> *Ibidem*. P. 86. Hay que mencionar que Carmen Alonzo, en una charla menciona que los datos que presenta Alcauter le hace falta agregar algunas alcaldías como sus agregados, de las cuales se anexan en la ficha de Alcauter en este trabajo.

Fuente. Alcauter Guzmán, José Luis. Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica. Colegio de Michoacán (C.M). 2012. P.86

La Intendencia de Valladolid estaría gobernada por dos figuras importantes dentro del gobierno Borbón, el primer intendente fue Juan Antonio Riaño y en la segunda etapa de la reforma fue nombrado Felipe Díaz Ortega. El primer intendente en la administración de Valladolid de Michoacán fue muy importante porque respondió a las medidas que la Corona requería en el momento, siendo su principal objetivo limitar el interés de los grupos de poder local incluyendo la iglesia: “...*Riaño arribo a Michoacán el 20 de enero de 1786 como corregidor, nombrado por el ministro Gálvez de la jurisdicción de Pátzcuaro-Valladolid, sustituyendo en el corregimiento a Policarpo Crisóstomo Dávila; y para la fecha de 25 de enero de 1787, tomo posición como intendente corregidor interino y el 21 de julio del mismo año ya como propietario de la Intendencia de Valladolid de Michoacán*”.<sup>127</sup>

El segundo intendente cercano a Gálvez, fue un militar que estuvo a cargo de la intendencia de Durango, y del cual no se sabe mucho de su vida, como lo expresan algunos estudiosos de las Reformas Borbónicas. Este personaje transformó el territorio de las subdelegaciones creadas por Riaño, según su criterio, Díaz de Ortega eliminaría algunas subdelegaciones con la justificación de su poca importancia financiera y gentilidad.

En nuestro análisis existe también una tercera figura de gran interés y poder en la reforma de intendentes como fue el teniente letrado y asesor general de la intendencia, este residía en la cabecera de la intendencia, tenía como función principal la asesoría al intendente en los cuatro ramos (justicia, policía, hacienda y guerra) que estos atendían; muchas de las diligencias que trataban los subdelegados procesaban al teniente letrado, pero eso no significaba que cada

---

<sup>127</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. Pp. 72-73

subdelegado tuviera su teniente letrado, como podemos observar en el caso de Chucándiro.

Los tenientes letrados tenían a su cargo la administración de justicia civil y penal, estando ligados de manera extrema al papel de administrar justicia de los subdelegados, además de que eran los únicos calificados profesionalmente para la administración de justicia, por lo que estuvieron íntimamente ligados al actuar de los subdelegados y el intendente.<sup>128</sup> En el caso de Chucándiro no tendría presencia el teniente letrado ya que no era tan necesario que existiera en todos los partidos, aun así también presentaban todas las intendencias de la Nueva España escases de esta justicia real, y lo podemos comprobar en los documentos firmados por el subdelegado José Peralta, cuando tomo posesión del cargo y en el transcurso de su administración en el que se tiene registro.

El siglo XVIII, es el siglo de las reformas españolas, ya que hubo diversas reformas que le restaban facultades al virrey en lo fiscal y territorial, a través de los nuevos funcionarios creados por las intendencias, que serían espacios territoriales jurisdiccionales llevadas a cabo por los intendentes. Las funciones que desempeñaban eran principalmente el fisco y justicia, con las nuevas medidas de control territorial y en lo político se dejaba de lado los poderes, que recaían en una sola persona, para distribuir esos poderes en diferentes organismos administrativos, se establecían sueldos fijos, y se desempeñaban en áreas geográficas específicas.

En nuestro estudio, tenemos que considerar la estrategia política que utilizaron los dos Intendentes apegados a la casa reinante española en su etapa de formación y ejecución como bien lo menciona Iván Franco Cáceres: "...Dentro de las intendencias había jurisdicciones menores llamadas subdelegaciones, administradas por un subdelegado, muestra con aproximación las demarcaciones de las intendencias según su primera disposición. Las porciones más occidentales

---

<sup>128</sup> Alcauter Guzmán, José Luis. Óp. Cit. P. 59.

del antiguo gobierno de la Nueva España se anexaron a las intendencias de Guadalajara, que también incluía al sur de la Nueva Galicia”<sup>129</sup>. como es el caso de las jurisdicciones de San Miguel, Tuspa y Zapotlán.

No es difícil de entender, que el partido de Chucándiro desde la época colonial hasta la aplicación de la Ordenanza de Intendentes, se justificaba como un capricho de las autoridades a cargo ya sea por los religiosos, ya que se encontraba en una zona estratégica, por lo que se puede entender la política llevada a cabo por Riaño en su administración. Sin embargo “el principal objetivo de estas autoridades por lo regular buscaba mantener sus redes de explotación de las provincias”.<sup>130</sup> Las medidas realizadas por el intendente Riaño tal vez se apegarían a las ideas ilustradas que en ese momento requería la Corona, no siendo quizás las prácticas adecuadas llevadas a cabo, pero al fin y al cabo eran necesarias, ya que la estrategia política que utilizaron los dos intendentes apegados a la casa reinante española en su etapa de formación y ejecución como bien lo menciona Iván Franco Cáceres.

Al momento que se aplicaría la reforma de intendencias los antiguos corregimientos que se convirtieron en tenencias de la alcaldía de Pátzcuaro-Valladolid ahora dejaban de ser tenencias o tenientazgos para convertirse en los nuevos partidos llamados subdelegaciones. Así la intendencia de Valladolid se conformó con 10 Alcaldías Mayores de las cuales, la de Valladolid se dividió en 16 partidos, y la capital de la Intendencia fue la ciudad de Valladolid.<sup>131</sup> Conservando los 14 tenientazgos que ya contaba, y se anexarían o crearían otros partidos, según como veía conveniente el intendente Riaño para contrarrestar el poder que aun ejercía la Iglesia.

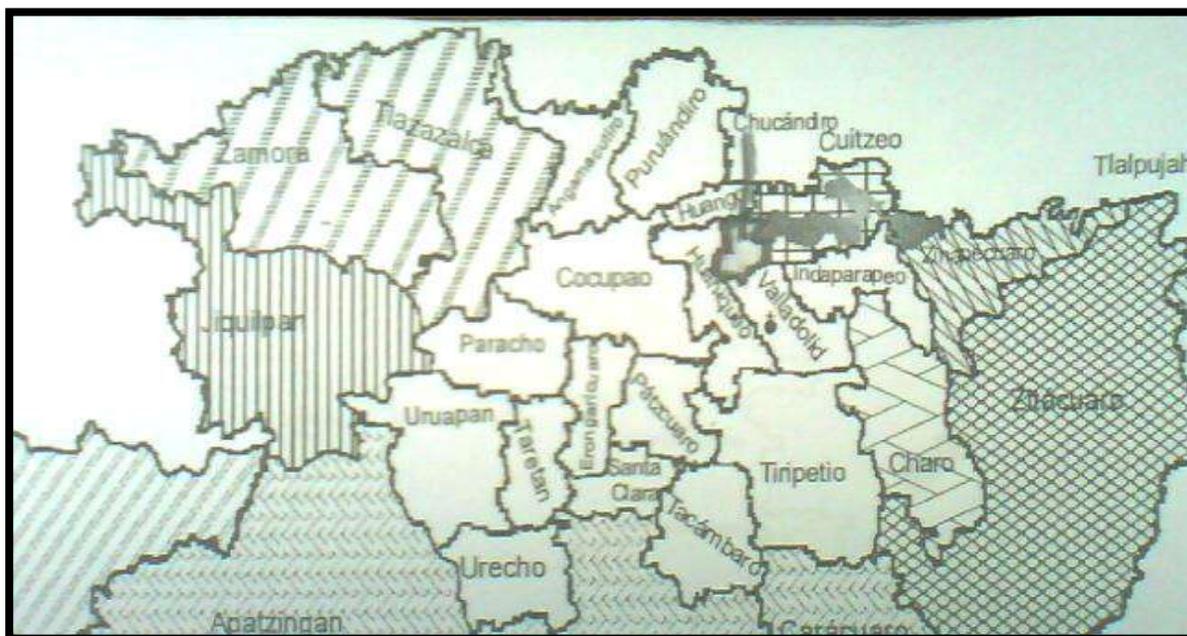
---

<sup>129</sup> Gerhard, Peter. Op. Cit. 1996. Pp. 31

<sup>130</sup> Borah, Woodrow. Óp. Cit., p. 64.

<sup>131</sup> Alcauter Guzmán. José Luis. óp. Cit. P. 187.

Mapa.8. Subdelegaciones o partidos de la Intendencia de Valladolid.



Fuente. Alcauter Guzmán, José Luis. Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica. C.M. 2012. P. 189.

La principal reforma que nos interesa en este trabajo se enfoca en la **jurisdicción político-administrativo**, la reforma de la Ordenanza de Intendencias, principalmente los subdelegados, personajes que serán trascendentales en la administración colonial. Con la visita de José de Gálvez en 1764 se inaugura una etapa de importantes transformaciones que tuvieron continuidad en la Ordenanza de Intendentes de Nueva España de 1786. De esta manera se estaría debilitando el poder de las corporaciones surgidas con la casa reinante de los Habsburgo, y con el absolutismo Borbón se estarían agregando los factores del momento como las guerras imperiales, la bancarrota de finanzas, entre otras que obligaban a la Corona a tomar medidas drásticas para obtener el control administrativo, territorial y político. *“...esta reforma realiza una reorganización del antiguo sistema, ocasionando cambios realmente sustanciales, ilustrativos de las diversas orientaciones del nuevo ideal político. Quedando*

*afectados por la reforma los regímenes municipal y provincial y los organismos centrales*<sup>132</sup>.

Más allá de los grandes cambios que tendrían que realizar las reformas, su objetivo era establecer un límite territorial en la Nueva España desde el punto de vista civil, siendo que existía tal limitación territorial controlado por la Iglesia en los territorios tan grandes como las provincias internas del occidente por mencionar un ejemplo, y para poder tener el control absolutista era necesario cambiar el personal que coincidiera con la reformas implementadas, y por lo tanto se obtendrían mayor recurso de las colonias y sobretodo del erario de la Iglesia para financiar las guerras en que estaba sumergida España.

## **2.2. Los corregidores y alcaldes mayores**

Para diferenciar la labor de los corregidores o alcaldes mayores de los subdelegados en la Nueva España, es necesario hacer hincapié sobre la labor de estas autoridades estando presente en los reinos americanos desde el siglo XVI hasta que la Corona opto por cambiarlos en el siglo XVIII por los subdelegados.

Por lo que tenemos que recordar que los corregimientos en la Nueva España, fueron entregados a los particulares por donación o por merced real, las personas que los ocupaban eran generalmente conquistadores, o bien primeros colonizadores.

“...las últimas décadas del siglo XVI, la Corona española extendió entre ciudades y pueblos que empezaban a poblar el Nuevo Mundo un representante oficial que mediera entre los intereses de la Corona y lo de su vasallos, fueron vecinos de las villas y urbes que empezaban a poblar el nuevo mundo o bien comunidades indígenas, recién

---

<sup>132</sup> Del Arrollo Gutiérrez, Isabel. *El Nuevo Régimen Institucional bajo la Real Ordenanza de Intendentes de la Nueva España 1786*. Universidad de Puerto Rico. Recinto de Río Piedras. P. 2.

colonizadas, ubicadas en las fronteras siempre móviles de los límites del imperio español en América”<sup>133</sup>. Por lo que en la Nueva España el Corregidor actuó como administrador de los súbditos indígena de la Corona, magistrado, recaudador de impuestos y alguacil, concentrando así en una persona los tributos de las cuatros ramas civiles del gobierno.<sup>134</sup>

Chucándiro es considerado “pueblo de indios” a partir de 1737, se hace referencia al poblado con sus características como pueblo de indios. Chucándiro pueblo, en el extremo occidental del lago de Cuitzeo, tenía nueve estancias que fueron concentradas en la cabecera en 1603<sup>135</sup>.

*“...El corregimiento fue un nombramiento introducido para llenar los huecos dejados por los encomenderos que no tenían título legítimo o en los que había fenecido la vigencias del mismo, por lo que se encargó inicialmente en los lugares de indios; pero con el tiempo se confundieron a tal grado que había alcaldes mayores en lugares de indios y corregidores en ciudades de españoles, sin que se pudiera distinguir función o importancia entre ellos”<sup>136</sup>.*

---

<sup>133</sup> Pazos Pazos, María Luisa. *Corregidores gallegos en la Nueva España. Apuntes de algunas trayectorias en la administración colonial*. Universidad de Santiago de Compostela. Semata, Ciencias Sociales e Humanidades, 2003. Vol. 15. Pp. 445-455.

<sup>134</sup>Ibíd. P. 14. “La primera medida efectiva para establecer la autoridad real a nivel local en las comunidades indígenas fue la introducción en México de una institución ibérica del siglo XIV, el corregimiento. Entre 1531 y 1535, la audiencia nombro a más de cien corregidores para los pueblos de la Corona”.

<sup>135</sup> Ibíd. Gerhard, Peter. 1986. P. 360.

<sup>136</sup> Alcauter Guzmán, José Luis. Óp. Cit. P. 11. Cita tomada de Miranda José. *Las ideas y las instituciones mexicanas*. México. Instituto de derecho comparado. 1952. P. 120. También vale la pena mencionar la importancia que tuvo el alcalde mayor y el primer corregidor Juan Sevillano de Valladolid, en la etapa reformista del año de 1776, como los cita Iván Franco Cáceres “la evolución de la alcaldía mayor a corregimiento en 1776 (medida que permitió al rey incidir de manera más directa en el gobierno y administración del asiento urbano), y luego el otorgamiento de la sede capital de la intendencia de la misma Valladolid, dieron forma a la estructura centralizada, con lo que gobernarían desde entonces la nueva autoridades borbónicas la provincia”. P. 44.

Para entender las funciones del corregidor en la Nueva España mencionamos a continuación algunos cargos que tenían los corregidores en castilla y que se traspan en algunas funciones en la Nueva España. Podemos llamar Corregidores a partir de la existencia de varios jueces populares y empleados reales que realizaban funciones de gobierno, hacendarias y de justicia pues su función era “corregir”, que cada vez se confundían más con otras autoridades. Por lo que Alfonso García menciona “...El Rey comenzó a sustituir los jueces populares por jueces técnicos dotados de salarios, o a enviar jueces pesquisidores para que investigaran y vigilaran como se administraba la justicia real, así desde 1348 a esos se les domino corregidores.”<sup>137</sup>

Los alcaldes mayores estos hombres ejercieron en sus territorios la máxima autoridad judicial y política. Semejantes a las de los gobernadores, pero con una demarcación mucho mayor. Presidían las sesiones de cabildo. A la par de estos corregidores de pueblos de españoles, se designaron en los territorios coloniales otros corregidores especiales para pueblos de indios.<sup>138</sup> Aun así, resalta la Iglesia como institución predominante ya que intervenían en la salvación de las almas de los naturales y estos la veían como su protectora contra los abusos de los españoles, aunque con estas medidas los naturales se justificaban para no cumplir con sus deberes de pago de sus tributos que en sí, ya eran milenarios.

No es raro encontrar estas dos figuras de la Corona en un mismo lugar, como en el caso de Chucándiro y para tratar de corregir la administración de estos

---

<sup>137</sup> García Gallo, Alfonso. *Jueces populares y jueces técnicos en la historia del derecho español. Estudios del derecho Indiano*. Pp. 67-69. La figura del corregidor tuvo unas características definidas: debía ser un hombre de capa y espada, no necesariamente de letras, y abundaron preferentemente los que habían tenido una amplia trayectoria militar. Si bien el nombramiento de corregidor venía del Rey, esta situación era fruto de una negociación entre la Corona y un particular, que solicitaba al consejo un empleo como premio por años de servicio, ya sea en la burocracia o en la milicia. Además le permite integrarse en las nuevas sociedades en un cargo que además les da prestigio social y beneficios económicos logrando su superación. La presencia del corregidor no era otra más que como gobernador y juez, ya que dependía de un asesorado letrado para desempeñar sus funciones. Por lo que coinciden los autores clásicos del estudio de las Intendencias en la Nueva España.

<sup>138</sup> Jiménez Pelayo, Águeda. Espiral. En: tradición o modernidad. *Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España*. Vol. VII. N°. 21. Mayo-agosto 2001. 25p. p. 6.

funcionarios, la Corona trató de desaparecer algunas figuras como el corregimiento, los tenientazgos y la misma iglesia llámese regular como secular, por lo tanto la Corona enfatizó en beneficio de la recaudación de los impuestos como son las acabalas y tributos del lugar en donde se encontraban.

Chucándiro no era reconocido como un territorio fuerte económicamente, ya que no eran rentables las tierras de su jurisdicción cuando estaba a manos del corregidor, por lo que se extraña entonces la presencia de estas autoridades de la corona en la jurisdicción que comprendía Chucándiro; pero si eran rentables las tierras en cuanto en la administración de los frailes, ya que presentaba grandes riquezas en cuanto a producción agrícola y actividades comerciales a gran escala. Por lo que la Iglesia estaba muy presente en cuanto en su administración hacendaria y mercantil de los productos agrícolas de subsistencia ya que representaban un ingreso importante.

En comparación con otros corregimientos de la América española como es el caso el corregimiento de Carangas, perteneciente del Virreinato Río de la Plata, como lo menciona María Concepción Gaviña Márquez <sup>139</sup> En la cual expone que “el motivo de la escasez de gente no era otro que la poca de que se componía el partido (Oruro), y que si en tiempos pasados no faltaba gente era porque de la abundante que hay en el de Carangas venían a buscar jornales a la ribera de este, lo que ha cesado desde que se les dejó sólo la obligación de contribuir con el tributo, pues con buscar cinco, siete o nueve pesos, según la tasa de él, se echan a la haraganería a que son muy propensos y no quieren trabajar porque en buscándose para dicho tributo, su coca y un poco de maíz, nada necesitan más, según sus pensamientos, para vivir después de 1781 fue importante”. En comparación el corregimiento de Chucándiro era similar en cuanto a la escasez de naturales que contaba el corregimiento y si fuera poco la sequía que había enfrentado la Nueva España en esa centuria y en cuanto a población que

---

<sup>139</sup> Gaviña Márquez, María Concepción. América latina en la Historia Económica. En: *“La Población del Corregimiento de Carangas (virreinato del río de la plata) a Fines del Siglo XVIII”*. Núm. 33. julio de 2008. Pp. 19-20.

pertenecía a la doctrina de Chucándiro. También eran presentes la queja que los naturales que tenían hacia los corregidores por “sus excesivos repartimientos”<sup>140</sup>

Como bien lo menciona María Luisa Pazos en su estudio sobre la labor de los corregidores en la que podemos encontrar en “*el Archivo de Indias trayectorias vitales o breve semblanza bibliográficas de las personas que ocuparon dicho puesto*”, por ejemplo el cargo de alcalde mayor podía significar la estabilidad económica y social de un militar cansado con una larga trayectoria en las armas, o bien el ansiado respeto de un comerciante. Aunque en ocasiones este oficio era utilizado con fines de lucro personal o para establecer una red de intereses económicos, alrededor de una zona minera o dentro de una comunidad indígena que con sus tributos contribuía al lucro personal del alcalde, (hay estudios que se han hecho sobre las elites, como es el caso de Pátzcuaro y de Zacatula)<sup>141</sup>. Sin olvidar la red de corrupción que estos ejercían para recuperar sus inversiones en las distintas zonas de influencias.

También Alcauter menciona que “...los corregidores y los alcaldes mayores, éstos eran autoridades de nombramiento real, y como tales eran autoridades intermedias entre las autoridades locales y el Rey, o el Virrey y las Audiencias, autoridades reales máximas en las Indias, con lo que se consolidaba el sistema castellano de tener autoridades regias para el control de los pueblos. Además, en los lugares en donde había cabildos, regularmente cabeceras de distrito o de provincia en el caso de los de españoles, los alcaldes mayores y corregidores podían presidir los ayuntamientos, calificar las elecciones y conservaban facultades que abarcaban las de esos cuerpos políticos en materia de gobierno o se las

---

<sup>140</sup>Ibidem. Gavira Márquez, María Concepción. P. 56.

<sup>141</sup> Hay tesis sobre las elites de poder que de una manera u otra se vieron beneficiados con la implementación de las ordenanzas de intendentes en la Nueva España, estas se localizan en la biblioteca de la facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Como Jorge Alberto Ruiz Barriga Y Jaime Reyes Monroy.

adjudicaban, así que no se salvaban de la intervención de las autoridades regias en sus asuntos y en su competencia.”<sup>142</sup>

Los gobernadores tenían los mismos poderes gubernativos y políticos que los Virreyes en sus distritos, pero aquéllos debían de obedecer las órdenes de éstos, y sus resoluciones podían ser revisadas por las audiencias. Ya que los Alcaldes Mayores fueron cargos creados para conocer de la jurisdicción civil y criminal en las comarcas a cargo del Rey, y en las Indias se les añadía el encargo de cuidar a los naturales.

En los primeros años del siglo XVII el área administrada por el alcalde mayor de Valladolid (Pátzcuaro, Michoacán) adquiriendo sus límites finales. El corregimiento de Jaso y Teremendo (al ocasionalmente se anexaron Capula y Guaniqueo). Y durante el siglo XVII, la jurisdicción se dividió en tenencias administradas por el Alcalde Mayor. Los límites de esas divisiones administrativas en la mayoría de los casos coincidían con los de antiguos corregimientos y Encomiendas, tal es el caso de Chucándiro, Indarapeo, entre otros. Para los años de 1775 hasta 1787, el título de magistrado fue nuevamente corregidor y desde 1787 paso ser Intendente corregidor con residencia en Valladolid. Abarcando las mismas áreas que el alcalde mayor tenía a su carago en el siglo XVI.<sup>143</sup>

Las facultades de las alcaldías mayores eran de tipo administrativo-judicial, y de los gobiernos, de tipo militar, durante su ejercicio, los alcaldes debían visitar su territorio. Las demarcaciones no tenían límites definidos en lo que se refería al territorio tributario específico, los alcaldes reunían diferentes jurisdicciones indígenas para la manutención de sus necesidades económicas de su distrito. *“...Esta división funcionó durante los siglos XVI, XVII y además de la mitad del*

---

<sup>142</sup> Alcauter Guzmán, José Luis. Óp. Cit. P. 12.

<sup>143</sup> Gerhard Peter. Óp. Cit. 1986. Pp. 356-357. También podemos resaltar la cita que tomo Alcauter de Alfonso García Gallo “*Alcaldes mayores y corregidores*”; “La justicia municipal en sus aspectos históricos y científicos” y “Estudio de historia de derecho indiano”.

*siglo XVIII, por el cambio de dinastía en España.*<sup>144</sup> A raíz de este cambio dinástico se estaría implementando a través la reforma de una la Real Ordenanza de Intendencias de 1786; así las alcaldías y corregimientos pasarían a ser gobernados por los intendentes y subdelegados. Como abordaremos en el tercer capítulo.

Los alcaldes mayores que actuaron como jueces ordinarios, los que eran nombrados por el Rey para juzgar en primera instancia en territorios alejados, en los que pese a que existieran autoridades locales se buscaban que la autoridad real tuviera presencia. Los territorios a veces contaban con la doble autoridad colonial por ejemplo existían los alcaldes mayores y los corregidores. A estas autoridades les correspondía según Borah, mantener el orden y buena policía dentro de su jurisdicción, para eso se les encargaba presidir los cabildos donde los hubiera, ocuparse de la provisión y abasto de las ciudades y pueblos, vigilar la construcción, reparación y mejora de los edificios públicos, como casas reales, cárceles, iglesias y hospitales, así como los caminos, puentes y acueductos<sup>145</sup>. Así también Gerhard Peter menciona que alcalde mayor era responsable de mantener la ley y el orden en su jurisdicción (Valladolid-Pátzcuaro, Jaso-Teremendo) y podía ser requerido para formar y dirigir la milicia local o fuerza de policía. Los Corregidores estaban a veces para mantener un control más cercano en las alcaldías que eran muy extensas.

Aunque se realizaban ordenanzas para combatir las prácticas corruptas, se seguían aplicando por la falta de solvencia financiera por parte de la Corona y su distrito en donde se localizaban estos funcionarios, por lo que los corregidores y alcaldes mayores cometían malos manejos en la administración en sus obligaciones, su cercanía y alianza misma con los grupos predominantes de la

---

<sup>144</sup> Commons, Áurea. Óp. Cit. P. 39

<sup>145</sup> Borah Woodrow. "El gobernador como administrador civil", en: Borah Woodrow (coord.) *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*. México. UNAM. 2002. P.73. también encontramos a Gerhard Peter. . *La Frontera Norte de la Nueva España*. Universidad nacional autónoma de México. México. 1996. 554pp.

región como con la misma Iglesia. A pesar del conocimiento de los casos de corrupción llevados a cabo por estas autoridades locales en la Nueva España, la Corona no podían hacer gran cosa. Los abusos de los alcaldes y corregidores estaban relacionados con la práctica de compra de cargos. Pero no vamos a profundizar en el proceso de compras de los cargos de los “puestos” de la Corona durante el periodo colonial, ya que no es de mi interés remarcar en este trabajo.

Mientras tanto podemos encontrar ejemplos de la administración de justicia por parte del corregidor y el gobernador de naturales de Chucándiro: siendo Don Fernando de Escalante, Lugarteniente de dicho pueblo a fin del capitán de fragata Don Felipe Ordoñez, de la provincia de Valladolid. Que sustenta como justicia del año de 1771. Actúa como juez receptor con testigos de asistencia o falta de escribano que no lo hay dentro del término que el derecho proviene.

Los tenientes de corregidor en general realizaban el levantamiento de las pruebas de los quejosos con el fin de resumir el malestar de las personas implicadas en la riña cometida, ya que el teniente de corregidor no resuelve los casos, para que el alcalde mayor resolviera tales procesos, siendo este el único que tenía el poder de resolver los casos de su jurisdicción administrativa. En la dictamen de un acto de riña un mulato libre con un vecino del pueblo (de origen Español), el alcalde mayor determino, en arrestar su persona y embargar sus bienes<sup>146</sup>. Que recordar que en el ayuntamiento se encontraba Don Juan María de Michelena teniente general por ausencia del alcalde mayor de Valladolid, al que va dirigido el caso. Por lo tanto podemos ver un claro ejemplo de cómo son utilizados los esclavos a pesar de su calidad dentro de una jurisdicción que al fin al cabo son personas que no tiene alma y por lo tanto se puede hacer uso de ellos.

---

<sup>146</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia. Ramo Justicia III. Año de 1771. Caja-159. Expediente. 31. Fs. 6. Por lo que queda claro la red de relaciones que estas autoridades tenían con las pequeñas oligarquías locales, y las mismas prácticas patrimoniales que estas autoridades realizaban. Iván Franco Cáceres menciona que “los funcionarios como el mismo virrey, gobernador y alcalde mayor se hacían acompañar de un sequito de familiares y protegidos, su pequeña corte, quienes consistían en realidad su equipo administrativo patrimonial”. P. 162.

Percibimos que el caso del expediente del ramo de justicia de 1775, del comportamiento social y convivencia, por un mal entendido de una persona de origen español y un individuo de origen mestizo, se tiene información de los careos por estas dos personas al cometerse un acto de violencia. Como poder ver a continuación:

La presentación de las pruebas y los careos entre los dos implicados y testigos los realizaría el teniente (Don Josep Jancito Robles) de Chucándiro, y quien resolverá el caso será el Alcalde Mayor de la jurisdicción de Valladolid, en este caso siendo Juan Sevillano, (es alcalde mayor, también es abogado de los Reales Consejos, Real Chanalleria de Valladolid y Real Audiencia de México, teniente de capitán general y alcaldes mayor por su majestad de esta provincia.) Haciendo vista esta causa con que se ha dado cuenta el comisario de justicia del pueblo de Chucándiro, teniendo como testigos a José Berrospe y José Francisco Contreras, Juan Melgarejo.<sup>147</sup> Por lo que en las averiguaciones se menciona que el atacante de origen mestizo quien recibió una acuchillada y el otro sujeto de origen español vecino del pueblo quien hirió al mestizo, debió por un mal entendido entre estas dos personas ya que estos dos temían a que se pudieran atentar contra su persona, ya que se había presentado algunos malos entendidos entre ellos. La resolución del conflicto sería a favor del español, debido a que fue un mal entendido, ya que había actuado por defensa propia. En este caso también podemos encontrar documentos de confesión por parte de la intervención del cura del pueblo, quien interviniera a favor del mestizo por su identificación social, viendo al español como un usurpador de poderes en la Nueva España.

El documento se puede observar claramente la discriminación que se practicaba, pues el mestizo con el simple hecho de portar arma era tomado por peligroso, y se le agrega los males-entendidos con un español a quien ya le había

---

<sup>147</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM). Ramo de Justicia III. Año de 1775. Caja-160. Exp. 16. Fjs. 44. Chucándiro. Debo de mencionar que este expediente es un ejemplo de cómo se llevaba a cabo la justicia en el pueblo de Chucándiro, y en muchos otros más, en donde fueran el caso similar y justicia de este pueblo.

amenazado. En general este expediente es muy interesante pues refleja en si la situación real que se respiraba en la Nueva España, como lo era en la ambiente de los diferentes grupos sociales, los cuales cargaban con los prejuicios étnicos.

Alcauter menciona que la competencia de estos tenientes era muy variable, pues en mucho dependían de la manera en la que se les librara el nombramiento por el alcalde mayor y se confirmara por el Virrey; un ejemplo de eso se encuentra en la real provisión que emitió el virrey Martín Mayorga ante la petición del alcalde mayor de San Luis Potosí de que se ratificara el cargo de teniente para el pueblo de Santa María del Río; en dicho trámite el Fiscal Manuel Martín observó que en el nombramiento se encontraban unas cláusulas que determinaban que el dicho teniente podría formar todas las causas, así civiles y criminales, contra cualquier persona sujeta a su jurisdicción sobre cualquier negocio y delito, siempre que fuera conforme a derecho, hasta sustanciarlas y ponerlas en estado de dictar sentencia, momento en que se pasarían al alcalde mayor para que resolviera, y restringiéndole la facultad de hacer inventarios, intestados, mandas y legados ultramarinos por la responsabilidad que representaba, y en caso de que ocurriera alguna cosa de estas debería exponer las razones legales para hacerlo así.<sup>148</sup>

Mientras tanto tenemos conciencia de algunos oficios de la real justicia del pueblo de Chucándiro, Ignacio de soto y Saldaña teniente del pueblo de Chucándiro contra el gobernador de naturales del mismo pueblo, Juan Manuel de Santiago por trasgredir la obligación que tiene como autoridad. Contra la demanda que ante el corregidor presenta dicho gobernador contra el teniente de agravios a su persona y autoridad.<sup>149</sup> El día viernes por la tarde del corriente del mes de junio el gobernador de este pueblo Juan Manuel de Santiago, entro en mi morada, dando furiosos gritos, y con un pedacito de bastón en la mano, ebrio y la otra mano echa presa de un indio llamados Sixto. Por lo que mande a mi ministro lo llevase a la cárcel, y llegado atento a su osadía, me dijo que de ninguna manera iba a la cárcel, pues también él era justicia, y viendo su resistencia mande con retos a

---

<sup>148</sup> Alcauter Guzmán. José Luis. Óp. Cit. P. 186

<sup>149</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia. (AHMM). Ramo de Gobierno I. Chucándiro. Año de 1778, Caja-13, Exp. 20. 1-3.Fjs. Del cumplimiento de ordenanzas.Chucándiro año de 1778, causa criminal seguidos de oficio contra el gobernador de este pueblo Juan Manuel de Santiago. Legajo 72. N° 5. Fjs. 1-3.

ducho ministro quien responde de nombre Juan Viera y Juan Bautista escribano de la república. Por lo que la bebida embriagante responde al nombre de Charape, esta bebida se almacena en cantaros, encontrándose esta bebida en el jacal de su madre del gobernador de naturales.

El castigo que le impuso al gobernador fueron azotes en espacio público, al no renunciar a su cargo, se le colgó el bastón en el cuello con un jarrón de charape como símbolo de denigración como persona y autoridad, en donde asistió el prior del convento de Chucándiro F. San Agustín de la Torre, al intervenir que no se realizara tales actos contra esta persona, y que era mejor que lo metieran a la cárcel. En donde es un claro ejemplo de la intervención de los frailes, en los asuntos civiles que la Corona impartía como justicia. Acto que el teniente Ignacio de Soto y Saldaña, no tenía la facultad de llevar dicha sentencia, porque el caso pasa a las autoridades, como el teniente capitán de la ciudad de Valladolid para que resolviera tales actos de estas justicias.

En los careos que se presentaron por estas dos autoridades ya mencionadas el resolutive del caso que llego a manos de Don Juan Manuel de Michelena Regidor Alfares de la ciudad de Valladolid, por el señor licenciado Juan Sevillano Abogado teniente capitán general y corregidor por su majestad. Concluye procediendo a la regulación de los costos de la regulación en estos autos que procedió el 18 de septiembre quedando el resolutive a favor del indio Juan Manuel de Santiago, pagándose la cantidad de 45 y 6 reales, por las diligencias practicadas por el corregidor, el aguacil mayor. A 14 de octubre de 1779. Concuero en gran parte con Alcauter sobre el énfasis que los alcaldes mayores nombraban a sus auxiliares o tenientes en los pueblos que él quisiera, ya que al contar con alguna autoridad gubernativa, este podía ejercer sus derechos como gobierno en los partidos que formarían su distrito gubernativo. Tal es el caso del Alcalde Mayor de Pátzcuaro–Valladolid en 1755, y cómo lo seguirían haciendo a lo largo del siglo XVIII.<sup>150</sup>

### **2.3. La Estructura en el Poder Local: Alcaldes Mayores versus Subdelegado.**

---

<sup>150</sup> *Ibidem*. Pp. 186-187.

El ejercicio del poder en la Nueva España, no funcionaba como una estructura simple, es decir desde arriba hacia abajo como se representa el poder estratificado en una pirámide; por ejemplo el poder era ejercido por el Rey en España, y en sus colonias representaba al Rey, la figura del virrey. Con la reforma de Intendencias de 1786, se incorporaría otras autoridades que estarían compartiendo el poder de provincia como es el caso de los Intendentes y sus auxiliares los subdelegados, éstos concretamente representarían los cargos locales, que sustituían a los corregidores y alcaldes mayores.

La casa reinante de los borbones, realizó cambios administrativos para controlar cada jurisdicción existente a través de la implementación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, creándose a los subdelegados como funcionarios con mayor función gubernativa local. Las facultades de las alcaldías mayores eran de tipo administrativo-judicial, y de los gobiernos, de tipo militar, durante su ejercicio, los alcaldes debían visitar su territorio, como ya lo mencionamos.

Como lo he venido mencionando en el trascurso de este trabajo, los alcaldes mayores como corregidores eran los principales protagonistas de los casos de corrupción. Ya que “debían vigilar que la población viviera con buenas costumbres y moralidad cristiana desterrando los vicios, juegos y blasfemias, embriagueces, amancebamiento, la explotación de los indios, la ociosidad y la vagabundez”<sup>151</sup>. Entre otras de sus funciones en lo económico debían de vigilar el comercio; así también debían vigilar el repartimiento de mano de obra y fijar los sueldos de los indios, de esta manera se justificaba sus prácticas corruptas. En cuanto en la materia de hacienda los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores se les encargaban vigilar el adecuado desempeño por parte de los oficiales de hacienda y la persecución de delitos como el contrabando<sup>152</sup>.

---

<sup>151</sup> Borah, Woodrow. El gobernador como administración civil. En: Borah Woodrow (Coord.) el gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787. México. UNAM. 2002. P. 72.

<sup>152</sup> Dougnac Rodríguez, Antonio. Manual de la historia. P. 136.

Mapa. 9. La Subdelegación de Valladolid de Michoacán y sus Partidos.



Fuente. Franco Cáceres, Iván. *Las Intendencias de Valladolid de Michoacán: 1786-1809*. 2001. P. 112.

Mientras que la sustitución de las autoridades locales como los corregidores o teniente de alcaldes mayores por los subdelegados, pues solo se tendría que ampliar las funciones de las que ya contaba los tenientes de alcaldes mayores. Ya que “en todos los partidos sólo se ven trazas y señales del gobierno despótico de los corregidores, atentos solo a hacer un comercio exclusivo a su utilidad...”<sup>153</sup> por lo tanto a los subdelegados se les facultaba de autoridad dentro de sus jurisdicción para resolver casos que sean necesarios intervenir, así también como involucrarse a realizar las matriculas de tributarios a pesar de que había

<sup>153</sup> María Concepción Gavira Márquez. Diálogo Andino. En: *Instrucciones para los Subdelegados de la Intendencia de Potosí realizadas por el Intendente Juan del Pino Manrique en 1784*. Nº 42. 2013. 16p. p. 7. Consúltese [www. Cervantesvirtual.com](http://www.Cervantesvirtual.com). Juan del Pino Manrique, Descripción de la villa de Potosí y de los partidos sujetos a su intendencia.

comisionados para elaborarlas. Como uno de los principales funciones del intendente y subdelegado, para conocer la situación política, económica y geográfica de su respectiva Intendencia “...solicitados por todo el virreinato no tenían otro objetivo que el de conocer, en todo caso, una nueva relación con el gobierno colonial y con de los grupos locales de poder”<sup>154</sup> por lo que, para los años de 1748 y 1769 la zona de la diócesis y la provincia mayor de Michoacán (comprendida parte del obispado) estuvieron sometidas a continuos censos y reconocimientos estadísticos.

Pero ¿Quiénes nombraban a los Subdelegados y quiénes podían ser nombrados como Subdelegados? El nombramiento de estos cargos fue en un principio responsabilidad del intendente hasta la real orden de octubre de 1788. Aclarando que el artículo 1 y 12 de la Ordenanza de Intendentes no especifica, quienes podían ser subdelegados, a excepción de ser español y deberían de determinar cómo los lugares más importantes en los lugares que existían los alcaldes mayores, corregidores y gobernaciones. En muy poco tiempo el virrey logro obtener el poder de nombrar a los subdelegados a través de los intendentes para su aprobación, pero mientras llegaba la confirmación virreinal, se podían nombrar interinos. Los requisitos para ser nombrados eran un poco confusos, pues se requería personas hacendadas, es decir, con recursos, pero que estuvieran dispuestas a salir de su zona de confort económica para ejercer un empleo sin sueldo. La dificultad radicaba, según los Intendentes, en encontrar postulantes para un cargo sin sueldo y sin posibilidad de comerciar.

Estas condiciones eran incompatibles con el proyecto de implantar una burocracia eficaz, puesto que si no se remuneraba el empleo, era bastante probable que se utilizase el cargo con fines particulares. Sin duda la falta de sueldo reducía el número de postulantes, de tal forma que se terminó nombrando

---

<sup>154</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. P. 47. También resalta Pietschmann, Horst. en su obra *Las Reformas Borbónicas*. que hasta cierto momento la corporación religiosa fue en la provincia michoacana la que mejor sirvió a la corona en sus planes de actualización de la administración colonial, como se menciona en el primer capítulo.

vecinos del mismo partido, como ocurrió frecuentemente. El aliciente y atractivo para ejercer este puesto dependía de la cantidad de población de los partidos y del monto de la tributación estipulada, en Nueva España quedó establecido en el 6% y se reducía al 5%.<sup>155</sup>

En cuanto las funciones de los Subdelegados en los lugares exclusivamente indios se les encargaban las cuatro causas.<sup>156</sup> Como es el caso de Chucándiro. Aun así, no se pudo corregir la práctica de la corrupción ya funcionando las nuevas autoridades, debido a la situación social y económica que atravesó la Nueva España, se repetía de nuevo las prácticas llevadas a cabo por los antiguos funcionarios, aunque eran muy innovadoras las reformas aplicadas en la Nueva España, pero no correspondía con la situación real de la población por lo que, se tenía que infligir la mayor parte de la reforma. Por lo que podemos observar, que el poder en la Nueva España se *manejaba como negociación del ejercicio, como lo podemos percibir en el año de 1786*. “...el poder estaba en una cadena de actores vinculados entre sí, iba vinculada desde el monarca pasando por diferentes instancias administrativas y autoridades, para descender hasta el nivel gubernamental local de los Subdelegados. Estos últimos tenían contacto directo con los súbditos, a estos les correspondía un papel central en la instrumentación del régimen español de la Nueva España a nivel local: funcionaban como mediadores del poder”<sup>157</sup>, por lo que era necesario realizar cambios profundos en lo político-administrativos en los artículos de la Ordenanza de Intendentes en las cuales resalta Ricardo Rees Jones que la Ordenanza cuenta con 122 modificaciones en los principales artículos.

---

<sup>155</sup> María Concepción Gavira Márquez. Óp. Cit. P. 8. también menciona que en las instrucciones el artículo número 6, advierte que el subdelegado debe residir en el pueblo cabecera del partido; este hecho no siempre se cumplía y a veces los vecinos se quejaban de la ausencia de éstos cuando se les necesitaban y los perjuicios de ir a buscarlos en donde solían residir.

<sup>156</sup> Pietschmann Horst. Óp. Cit. 1996. P.180

<sup>157</sup> Silke, Hensel. La Corona Rota. Las Entidades y Representaciones en las Independencias Iberoamericanas. En: *Mediadores del poder: la actuación de los Subdelegados y su significado para el dominio español en la Nueva España, 1787-1821*. Westfalís Wilhelms-Universität Mûster. Pp. 1-2.

Por lo que señala Brading “el ataque más significativo contra la Ordenanza de Intendencias tuvo lugar en la esfera del gobierno local” ya que se plantea que el subdelegado lejos de ser investido con las atribuciones que le otorgaba la nueva estructura, se convirtió pronto en un alcalde mayor con facultades amplias<sup>158</sup>. Por lo tanto fue un fracaso a nivel local.

En cuanto el golpe político-administrativo a la Iglesia que se estaría dando dentro de la implementación de diversas reformas que se le conocerían como Reformas Borbónicas, se reflejaría en las doctrinas, como es el caso de la doctrina de Chucándiro, que se estaría llevando a cabo la secularización para el año de 1783, con lo que le daría paso a la administración de esa jurisdicción pobre en cuanto tributo y población pero muy fuerte en cuanto en la administración territorial por los agustinos en la región, por ser una zona estratégica para mover sus productos y ganado de la región que dominaban del bajío michoacano o parte central de la Nueva España. Por lo que este contaba con una iglesia conventual-hospital y tierras para cultivo y ganado, sin olvidar la hacienda de su mismo nombre y ranchos anexos. Como se mencionó en el capítulo anterior.

### **3. LA SUBDELEGACION DE CHUCÁNDIRO 1788-1804.**

Entendemos como subdelegación el área geográfica determinada en la que el subdelegado tenía administración de justicia, hacienda, policía y guerra, que poco a poco se fue determinado su geografía a través de las diversas modificaciones territoriales que, este tuvo durante la época prehispánica, hasta la implementación de las Ordenanzas de intendentes de 1786, con los Intendentes quienes nombrarían a sus auxiliares administrativas locales conocidos como subdelegados.

---

<sup>158</sup> Fernández Sotelo Rafael Diego. Gutiérrez Lorenzo Ma. Pilar. Genealogía del proyecto borbónico relaciones en torno al tema de las subdelegaciones. Fernández Sotelo Rafael Diego, Pilar Gutiérrez María y Arriola Díaz Villaruel, Luis Alberto. (coord.) En: *De Reinos y Subdelegaciones nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. Zamora. 2014. 418p. P. 25.

Es así que en este capítulo estaremos abordando en un primer momento las transformaciones territoriales que adquirió la Intendencia de Valladolid de Michoacán, así también las funciones del subdelegado ya implementado en su subdelegación en nuestro caso solo hubo un subdelegado en los 16 años de existencia de esta subdelegación quien estaría a cargo José Peralta hasta su anexión a la subdelegación de Cuitzeo en 1804. Así también estaremos trabajando la pérdida de cabecera del partido en 1804.

### **3. I. Las Transformaciones Territoriales. Los Intendentes de Valladolid de Michoacán y la Subdelegación de Chucándiro.**

Como bien hemos mencionado en el trascurso de esta investigación, el territorio que comprendía Mesoamérica en la época prehispánica y después cambiaria de nombre en la colonia como Nueva España, este territorio sufrió grandes cambios territoriales como administrativos. Aunque con la implementación de las reformas borbónicas en especial la implementación de las intendencias no lograría del todo ese cambio administrativo-económico que esperaba la Corona, a través de los intendentes y subdelegados, por ser los gobernantes más apegados a su población gobernativa.

La división del virreinato en 12 provincias o Intendencias, esto con el fin de réstale poder al virrey, y a la Iglesia misma, es decir descentralizar el poder local y centralizar en las manos de las nuevas figuras de la Corona como los intendentes y subdelegados. En cuanto la centralización del territorio administrativo-político del intendente hubo descuidos en la planeación del territorio ya que en la creación de las intendencias de Puebla y Guadalajara se tuvo problemas en cuanto lo político-administrativo. Estos dos intendentes compartían territorio, además unas intendencias contaban con un territorio más grande que otras, mientras tanto en población era similar al problema que presentaba los territorios. En cuanto en la administración que ocupaba los cinco obispados de la Nueva España quedaría reducida ya que, en el caso del obispado de Michoacán, se crearían tres

intendencias, la de Guanajuato, San Luis Potosí, y Valladolid de Michoacán, con estas acciones se les restaría poder al obispado, solo este tendría contacto con su antiguo territorio en lo eclesiástico ya no más en lo político-económico. Por lo menos no tan fuerte esa relación con la implementación de las Intendencias. Como bien lo sabemos algunas intendencias formaban parte de otra y los grupos de influencia como la diócesis eran más poderoso ante los mismos intendentes, como lo hace ver Horst Pietschmann en su estudio de Las Reformas Borbónicas; y en algunas subdelegaciones de Valladolid por su escasa riqueza.

En nuestra opinión y apoyándonos en el estudio de reputados autores, esas grandes reformas que se pretendían realizar en la administración local, político-administrativo como lo especulaban las elites gobernantes de la Nueva España, no se aplicarían de manera tan radical como se pensaba, como lo podemos ver en el trabajo presentado como tesis del Doctor Luis Juventino García Ruíz, el cual menciona:

*“...Beatriz Rojas demuestra a través de su estudio sobre los pueblos Zacatecanos, que durante las reformas borbónicas no hubo mayor transformación en el modelo jurisdiccional de gobierno de Antiguo Régimen debido a que aquellas “no tuvieron como finalidad transformar el sistema, sino restablecerlo” a través de la redefinición del territorio y del involucramiento de las élites locales en los asuntos de gobierno de sus repúblicas. El restablecimiento se concretó con el nombramiento de un Intendente en la ciudad por ejemplo el de Zacatecas y subdelegados en los partidos.”*<sup>159</sup>

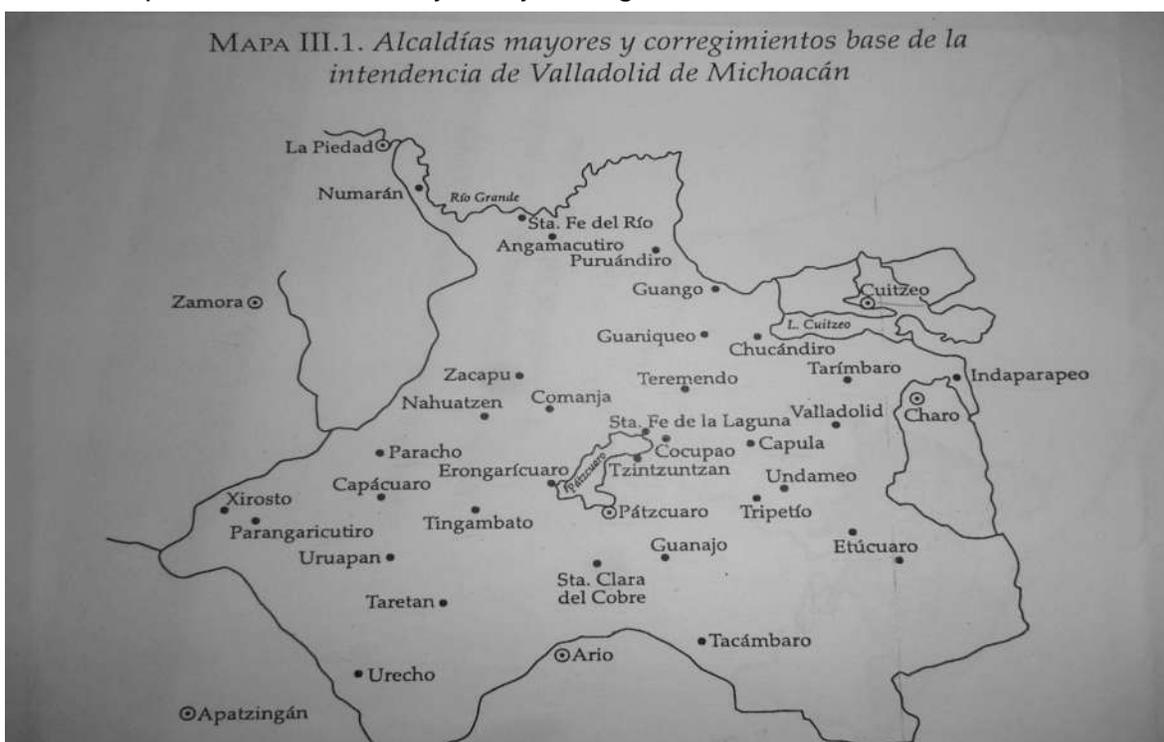
Mientras tanto nuestro tema de investigación que nos ocupa, tomaré como estudio el partido o subdelegación de Chucándiro, de la *“Intendencia de Valladolid*

---

<sup>159</sup> García Ruiz, Luis Juventino. *Una arena de conflictos las corporaciones de Veracruz frente a la Preeminencia del poder monárquico: 1764-1810*. Tesis para optar por el grado de Doctor en Historia. Colegio de Michoacán. 2013. P. 15

de Michoacán<sup>160</sup>. Que como sabemos la Intendencia de Valladolid se conformó con 10 Alcaldías Mayores de las cuales, la de Valladolid se dividió en 16 partidos, y la capital de la Intendencia fue la ciudad de Valladolid. Esta se dividía en 14 subdelegaciones, siendo Valladolid cabecera de intendencia se componía por 16 partidos que corresponde a los tenientazgos de la alcaldía mayor como son: Tiripitio, Santa Clara del Cobre, Guanaqueó, Uruapan, Indarapeo, Tacámbaro, Erongaricuaro, Angamacutiro, Teretan, Pátzcuaro, Chucándiro, Huango, Puruandiro, Hurecho, Cucupao y Paracho.<sup>161</sup> Siendo el partido o subdelegación de Chucándiro, la más pequeña como pueblo de naturales.

Mapa. 10. Alcaldías mayores y corregimientos de Valladolid.



Fuente. Franco Cáceres Iván. La intendencia de Valladolid de Michoacán. P. 112.

<sup>160</sup>El día 4 de diciembre de 1786, por Cédula Real el rey Carlos III firmó la ordenanza que creaba 12 intendencias en el Virreinato de Nueva España entre ellas la Intendencia de Valladolid, remplazando a las comandancias, corregimientos y alcaldías mayores en subdelegaciones, para una centralización local más eficiente, aunque también presentó serias dificultades su ejecución debido a la crisis agrícola y la peste que atacó principalmente a los indígenas.

<sup>161</sup>Silva Riquer, Jorge. Óp. Cit. 2008. Pp. 71-144.

En la ordenanza de intendentes en el artículo 9, menciona que “se debe de extinguir los corregimientos y alcaldías mayores en que forma y a que tiempo se han de suprimir; y como se deberá entenderse su ejercicio”<sup>162</sup>

Como bien lo menciona Iván Franco Cáceres que debía operar los cargos de alcaldes mayores y corregidores en los lugares que quedaran vacantes para proceder a nombrar a los Subdelegados, ya que también apenas acababan de haber iniciado su periodo de administración de los alcaldes mayores y corregidores”.<sup>163</sup>

Cuadro de subdelegaciones creadas entre 1787 y 1788.

Subdelegación	Subdelegado	Fecha de toma de posesión
Teretan	Carlos J. Conteras	22 de febrero de 1787
Ario	Juan José Enciso*	17 de junio de 1788
Carácuaro	Francisco Díaz V	17 de agosto de 1788
Apatzingán	José M. Argumedo*	16 de diciembre de 1788
Cucupao	Manuel Gutiérrez	22 de mayo de 1788
Cuitzeo	Matías de Robles*	1788
Puruandiro		1788
Chucándiro	Fernando Peralta	17 de julio de 1788
Huango	Francisco Corriedo	20 de julio de 1788
Erongaricuaró	Domingo García R.	21 de julio de 1788
Huaniqueo	Francisco Díaz Q	20 de septiembre de 1788
Huetamo	Bernardo Peñalva*	10 de junio de 1788
Indarapeo	Domingo Villegas	1788
Santa clara	Juan A. Negrete	12 de diciembre de 1788
Tiripitio	Gaspar Pardo M.	15 de octubre de 1788
Tlalpujahua	Domingo Vélez E.*	26 de abril de 1788
Tlazalca	Juan Zarate Manzo	1 de agosto de 1788
Urecho	Domingo Posadas	25 de agosto de 1788
Zinapecuaro	Marcos Larrondo *	16 de diciembre de 1788

\*alcaldes mayores que fueron nombrados subdelegados, por el Intendente Juan Antonio de Riaño.  
Fuente. Franco Cáceres Iván. La intendencia de Valladolid de Michoacán. P. 107.

<sup>162</sup> Real ordenanza de Intendentes. Art. 9. En donde se resalta que estas autoridades deberían ser letrados, para valerse de ellos los intendentes.

<sup>163</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. P. 106.

La totalidad de los subdelegados del periodo de Riaño en la intendencia de Valladolid fue sustituida a partir de 1793. Sin embargo, algunos de los que tomaron posesión en 1787 y 1788 fueron relevados hasta 1794 y 1795 siete u ocho años después, por falta de posturas, muy pocos peninsulares mostraron disposición para ocupar desde entonces los cargos. Lo que si ocuparon criollos o europeos se quejaron incluso de los bajos ingresos que percibían y de los adversos que les resultaban a ellos y a sus familias los climas calurosos de algunas regiones<sup>164</sup>.

La división de jurisdicciones que se dio entre los años de 1787 y 1792 y la alcaldía más dividida fue la de Valladolid-Pátzcuaro, en donde había ya para entonces más de 10 tenientazgos del alcalde mayor<sup>165</sup>, y para el año de 1793 había 16 subdelegaciones, el Intendente se dio a la libertad a nombrar subdelegados en donde antes hubo tenientes de corregidor, también creo nuevas jurisdicciones en lugares que a su consideración lo merecían, puesto que no hubo un criterio oficial alguno para definir los lugares donde se debían de nombrar. El tipo de subdelegaciones de la intendencia fueron de las 4 causas en excepción al de Charo<sup>166</sup> porque era marquesado del valle.

A pesar del intento que realizaron los reformistas para establecer las intendencias, de acuerdo a la población o riqueza tal como lo prevenía el Conde de Tepa, no se hicieron correctamente los cálculos de población para cada intendencia pues no se consideró la densidad de población, sino que la división se hizo estimando un promedio de 2,500 habitantes por 250 a 300 leguas, lo que

---

<sup>164</sup> ibídem. P. 123. Como se puede ver en el cuadro superior marcada con un asterisco, en el que "Riaño nombro a siete Alcaldes Mayores como Subdelegados ya que, según su juicio, "eran personas rectas y honestas"; pensaba que nombrar como Subdelegados a antiguos justicias destacados, por su rectitud administrativa, representaba, de todas maneras, un impulso cabal de la reforma". Pp. 76-77.

<sup>165</sup> Ibídem. Pp. 104-108

<sup>166</sup> Alcauter Guamán, José Luis. Óp. Cit. P. 88

hace bastante impreciso en el septentrión con el altiplano.<sup>167</sup> Con la nueva estructura de gobierno implementado por los borbones modificaría esa disposición, pues se estaría llevando a cabo en el fondo de la reforma ya que realizo una desintegración de poderes, no de funciones en el gobierno como en la economía, resaltando a los intendentes y a los subdelegados localmente como representantes del Rey, por lo que se tendría que limitar el poder de la Iglesia regulándose como se había hecho con la figura del virrey.

En cuanto a su pago como funcionario real, el artículo 132 menciona que los subdelegados tendrían el 5%<sup>168</sup> de lo que recaudaran; pero todos sabemos que algunos partidos tuvieron recaudaciones muy altas y otras hasta ridículas. Siendo ésta una de las razones por las que estos funcionarios tuvieran que realizar prácticas económicas fuera de sus partidos para poder mantener a su familia e intereses personales.

La Corona pedía que se realizaran informes según *“...el artículo 33 de la Ordenanza, no se cumplía Sobre este punto, el Intendente Riaño informo en mayo de 1791, que su administración tenia listo 21 padrones del total de 32 subdelegaciones existentes en su jurisdicción. Según el, aun le faltaban 11, debido a que los Subdelegados, no le entregaban por enfermedad o por dificultad que ofrecen la extensión y naturaleza de sus distritos. Para abril de 1791, sus ministros informaron sobre el estado de la recaudación de tributos de Vagos de cuatro pueblos”*<sup>169</sup>, de los cuales, Iván Franco también registra a pie de página a

---

<sup>167</sup> Ibídem. P. 60. También encontramos a Yuste, Carmen. El conde de Tepa ante la visita de Gálvez. P. 126. Por lo que respecta a Horst Pietschmann menciona que el criterio de que tomaron para crear las intendencias, “tomaron las ciudades más importantes para la política económica y financiera; además se intentaba subordinar el territorio del que se lograba los ingresos financieros por actividades económicas. Al hacerlo no hicieron consideraciones de extensión territorial o de distribución demográfica en las jurisdicciones que se crearían”. P. 120.

<sup>168</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit P. 64. Menciona *“recibieran sus sueldos por medio del descuento de 5% del total de los cobros tributarios a la población indígena; por los mismo, la creación de cabeceras administrativas en la regiones centrales y septentrional de este territorio se apegó al nuevo código legal borbónico”*.

<sup>169</sup> Ibídem. P. 82. Aunque también podemos ver muy detalladamente la labor de Riaño en la administración de la intendencia de Valladolid de Michoacán y el de intendente Díaz de Ortega en la creación de subdelegados por falta de sustento, como bien nos narra en su análisis Franco

Chucándiro, entre otras subdelegaciones como pueblo de Vagos según las cajas reales de recaudación tributaria, desde los estudios realizados en la colonia desde la época de Basalenque.

Los autores ya citados en esta investigación mencionan que, los funcionarios de la Corona eran fieles colaboradores y se apegarían a la idea ilustrada que la Corona impartía en sus colonias, como lo fue Riaño, como Intendente de Valladolid. Pero en su actuar se puede ver que tenía cierto interés al nombrar a los subdelegados. Por lo que no era del todo congruente en su administración de la Intendencia en lo administrativo como en lo político, porque al crear las subdelegaciones en ocasiones reforzaba la ambición de los grupos locales de poder. Esto se reflejaría en la administración del intendente Felipe Díaz de Ortega en su administración, crítica a Riaño por su poca sensibilidad hacia los subdelegados en cuanto a sus ingresos y nombramientos en los lugares más pobres. Como lo resalta Iván Franco Cáceres.

*“...las denuncias, calificaban de ineptos a muchos subdelegados que se habían dedicado a vejar a los pueblos; mostraban la existencia de subdelegados que ejercían sin tener facultad de hacerlo, pues tenían fiadores de pueblos distantes al que servían, y señalaban que se violaba también según su interpretación el código de obligatoriedad sobre el origen peninsular de aquellos. La campaña de la audiencia mostró su efectividad. Algunos funcionarios cercanos a la secretaria virreinal criticaron sin pudor la labor de Riaño en Valladolid años después. Señalaron que a su paso por Michoacán gobernó más urgido de recoger buena cantidad de recursos,*

---

Cáceres, “las críticas de Díaz de Ortega asía a Riaño coincidieron coyunturalmente con dos demandas y dos denuncias que presentaban odores influyentes como Francisco de Oviedo, Baltazar Ladrón de Guevara y Eusebio Ventura Veleña. Las demandas eran que el virrey dimanara la autoridad jurisdiccional que el artículo 12 de la ordenanza de intendencias no había logrado conferir a los subdelegados, y que aquel recuperarse su liderazgo patrimonial en el virreinato”. Pp. 86-87

*que obligó a su sucesor desaparecerlas por inoperantes, miserables e ineficientes”<sup>170</sup>.*

Mientras tanto, se realizaron dos informes por el intendente Riaño a petición del virrey Revillagigedo, para conocer más sobre la problemática de la intendencia:

*El primero “...terminado el 23 de diciembre de 1793, fue un censo muy amplio sobre asuntos económicos, políticos y gubernativos de la Intendencia. Fue una verdadera radiografía de la problemática social de su jurisdicción, en lo que destacó desde la enorme influencia el grupo vasco en el cabildo hasta un interesante diagnóstico sobre la urgencia de implementar en 48 pueblos de la zona central la Intendencia 17 % de los pueblos de la misma, una urgente dotación de tierras (en su cita a pie de página menciona que algunos pueblos les hace falta algunas varas de tierra, en la que se menciona a Chucándiro que le falta una vara de tierra Chucándiro). Exactamente un año después, realizaría el segundo informe en la fecha del 24 de diciembre de 1794, el intendente entregaría un informe similar al anterior.”<sup>171</sup> Siendo el segundo mucho más voluminoso.*

Por lo que el intendente Riaño solo se apegaría a desintegrar las órdenes regulares, a la que nosotros tomaremos en cuenta será la orden de los agustinos en el obispado de Michoacán, por su gran poder político y económico dentro de todo el obispado. Los agustinos en tiempos muy tempranos estarían justificando su presencia en Chucándiro a pesar de su escasez de población para la manutención de la orden como lo estipulaba su ordenanza de la evangelización de los naturales.

---

<sup>170</sup> *Ibíd.* P.86.

<sup>171</sup> *Ibíd.* Franco Cáceres, Iván. Pp. 89-90

*“Uno de los objetivos de la Corona fue contrarrestar el comercio de repartimiento, que los alcaldes mayores y los corregidores realizaban en colaboración con mayoristas y comerciantes a distancia”*<sup>172</sup>. Y con esto la influencia que ejercía la Iglesia como una institución de préstamos para las principales elites económicas de la región.

También hay que recordar que entre los grupos de poder local que se encontraban dentro del ayuntamiento de Valladolid de Michoacán, destacaba el grupo vasco por ser un grupo poderoso; así también los criollos adquirieron haciendas entre otras propiedades y controlaron el comercio en su área de influencia. En Valladolid, las dimensiones de los conflictos internos del cabildo civil estaban dada por la pugna de intereses existentes entre hacendados y comerciantes, vascos: huerta, Arana, Lascurain, Torices, y de los Ríos, entre otros, con sus homólogos de origen montañés: García de obeso, Olarte, Peredo, y demás. También entraban dentro de este espectro, como una punta más de la negociación política local, interés de los grupos criollos, como los de las familias Fon Cerrada, Michelena, Martínez de Lejarza, entre otros, así como de la siempre poderosa influyente jerarquía religiosa<sup>173</sup>.

Según Alcauter ya aplicadas la reforma de la Ordenanza de intendentes este grupo tomaba a nombrar a los “*subdelegados de los experimentados alcaldes mayores*”. Mientras tanto Cáceres menciona que los comerciantes de la Nueva España como a los cabildos, contaban con una representación mayoritaria por grupos de montañeses y vascos en el caso de Valladolid de Michoacán, siendo estos quienes se oponían a la reforma, como la minería, el libre comercio, y la intendencias, ya que afectaba a sus intereses patrimoniales. Por ejemplo para no perder su influencia dentro de su zona de *confort económica.*, por lo que podemos encontrar a Chucándiro dentro de la zona de influencia, ya que esta se encuentra dentro de la zona centro de la cabecera de intendencia de Valladolid, de tal manera que no se hiciera raro que apoyaran al subdelegado José Peralta y se

---

<sup>172</sup> Silke, Hensel. Óp. Cit. P. 3.

<sup>173</sup> Ibídem. P. 220.

puede entender por qué tardo mucho tiempo en el poder cuando solo la ordenanza menciona que son solo 4 años, por lo que era de tal importancia que formara parte de su juego dentro del nuevo sistema político-económico formado llevado a cabo por la Ordenanza de Intendentes. Por lo que resalta Iván Franco Cáceres que “los dos sectores más poderosos de la zona: el grupo vasco y la Iglesia, se encuentran registros de tales actos como Teretán, Caracuaro y Cucupao.”<sup>174</sup>

El ciclo legal del intendente era de 4 años.<sup>175</sup> Por lo que la subdelegación de Chucándiro parte de la fecha de 1788 a cargo del subdelegado Fernando Peralta de origen peninsular, como lo podemos ver en el transcurso de esta investigación.

De tal manera que para realizar el cambio de los funcionarios de un gobierno a otro era necesario primero obtener información sobre el estado de las cosas en cada jurisdicción, para implementar las medidas adecuadas para su administración, también responde al periodo administrativo como nuevas autoridades dentro de las jurisdicciones ocupadas por los antiguos funcionarios administrados por los Habsburgo, por lo que “...en marzo de 1787, el Intendente Riaño dispuso que los alcaldes mayores, corregidores y tenientes de sus distritos a su jurisdicción elaboraran informes sobre el estado de sus distritos. Riaño sabía que las antiguas justicias de su zona terminarían sus periodos de gobierno hasta mediados de 1788 unos y a mediados de 1789; otros siguiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la ordenanza, debía esperar que los cargos de alcaldes mayores y corregidores quedasen vacantes para proceder a nombrar subdelegados”.<sup>176</sup>

En este periodo de análisis, las nuevas autoridades como era el intendente y los subdelegados quienes siguieran realizando los censos para saber el comportamiento de su población, en los áreas geográficas que se establecieron estos gobernantes, correspondería a una elevada concentración demográfica indígena, que motiva precisamente la elaboración rápida de los padrones de tributarios; la presencia o ausencia de la Iglesia (curas, vicarias, etc.), que

---

<sup>174</sup> *Ibíd.* P. 220.

<sup>175</sup> *Ibíd.* P. 123.

<sup>176</sup> *Ibíd.* P. 106.

alimentaba la política de fortalecimiento de la autoridad civil de Riaño, y varios asientos de población blanca que gozaba de privilegios económicos importantes (haciendas, ranchos, comercios, obrajes y demás) eran sustanciales para aplicar con creces la reforma.<sup>177</sup>

Por lo que Riaño justificaba la creación de un mayor número de subdelegados en la parte centro de la provincia mayor de Valladolid, que sería parte importante en la administración de la Intendencia. Riaño se apegó al dictado legal de nombrar un nuevo ministro en donde existiera un teniente de alcalde mayor como fueron los casos de Ario, Huango, Chucándiro. No operó así, en el caso de las alcaldías mayores de Jaconá, Tingüindín, Periban, Guimeo y Zirandiro. Riaño llegó a nombrar en algunos casos a un subdelegado en cada una de ellas, ya que operaban con doble y hasta triple sede cabecera.<sup>178</sup>

Aunque siempre se menciona que los funcionarios de Valladolid de Michoacán se apegaron a las reformas, más bien sería que el intendente Riaño como sus Subdelegados solo le importaba cumplir con la exigencia fiscal, uno de los objetivos de la Ordenanza de Intendentes, siendo de esta manera en la que se beneficiaba la Corona en un primer instante y luego los funcionarios sin importar el malestar de sus tributarios. Ya que uno de los “informes de 1793, efectuado por Díaz de Ortega, se destacaba que en el área de la Intendencia de Valladolid existían 300 sacerdotes: 77 de ellos residían en Valladolid y 25 en Pátzcuaro, es decir, en las dos ciudades principales se concentraba el 34% del cuerpo religioso de la Intendencia”.<sup>179</sup> Por lo que podemos entender la política empleada por el Intendente Riaño al crear varias Subdelegaciones, para contrarrestar el poder eclesiástico, como ya lo habíamos mencionado en el trascurso de esta investigación.

---

<sup>177</sup> Ibídem. Pp. 117-118.

<sup>178</sup> Ibíd. P. 117.

<sup>179</sup>. Iván Franco. Óp. Cit. P. 195.

En cuanto a la administración del intendente Riaño, no fue admirable la administración en cuanto al apego de la creación de subdelegados en beneficio de la Corona, pues se conoce que jugó un doble juego en cuanto a la administración de subdelegados en las distintas zonas que se estuvo aplicando, como se puede ver en el siguiente caso: la subdelegación de “Zinapécuaro y Tlalpujahua”, que nombró como “miserable” y aun así designó a dos funcionarios (Larrondo y Argumedo), demostró además de estar consciente de que los dos ex alcaldes eran españoles que ya habían hecho propiedades en la colonia el primero fungió como alcalde mayor en Zitácuaro, y el segundo alcalde mayor de Apatzingán, aunque destacó la honestidad que los caracterizaba como empleados públicos. Su decisión de dividir en dos partidos una jurisdicción que el calificaba de miserable lo exhibió en su papel de ejecutor fiel del reformismo fiscal, o sea, preocupado mucho menos de las posibilidades de ingresos de sus subalternos, y mucho más de los del real erario.<sup>180</sup>

En cuanto a reclamos sobre la conducta de los subdelegados, los súbditos se dirigían a instancias superiores o depositaban su queja en el tribunal. Dado que los fallos sobre los conflictos no necesariamente eran favorables para los funcionarios de la Corona, esta posibilidad podía reforzar la confianza en dicho gobierno, lo que, a su vez, contribuía a legitimar el dominio de la Corona. En caso de problemas, no tanto esta, sino más bien el desempeño de los representantes individuales de la burocracia real, solían ser objetos de las quejas. Aun en rebeliones, normalmente se trataba de abusos específicos y no tanto de liberación del dominio español en sí. Con frecuencia también se registraban quejas de parte de los Subdelegados sobre sus súbditos ingobernables<sup>181</sup>.

---

<sup>180</sup> Ibídem. Iván Franco. P. 122. Tenía como justificación de no encontrar persona adecuada para que administrara a los naturales con el cargo de subdelegado, debido a su posición geográfica. Óp. Cit. Iván Franco *“encontrar a un sujeto de origen español dispuesto a servir un cargo público era, por lógica, más fácil hacerlo en un pueblo o villa con residencia de españoles que con ausencia relativa de estos. Plegarse a estos criterios significaba, en teoría, seguir a pie de la letra el nuevo ordenamiento tanto en su aspecto legal como fiscal. Legal por el apego al mandato normativo, y fiscal porque afianzar a los nuevos funcionarios implicaba el desembolso de sumas de dinero que únicamente detentaban los sectores ricos de criollos y peninsulares”*. P. 116.

<sup>181</sup> Ibídem. P. 3. Tal vez las justificaciones no eran muchas, pero las que destacan las autoridades reales se justificaban en la necesidad del lugar, como lo podemos en el caso de la Intendencia de

La administración del segundo intendente de Valladolid de Michoacán Felipe Díaz de Ortega durante el año de 1792, según su informe y relativo a los ingresos de los subdelegados, reveló dos cosas: una, que los ingresos por tributos en la Intendencia apenas alcanzaban para sostener el trabajo de seis o siete subdelegados y no para los 30 que operaban; y la otra, que los subdelegados rápidamente encontraron formas para obtener ingresos “extras” dentro de sus jurisdicciones. Los reformistas ilustrados consideraban que un ingreso justo para los subdelegados sería alrededor de 600 y 800 pesos. Los ingresos por cobro de 5% de tributos de 30 Subdelegados de Valladolid se acercaban con dificultad a los 4000 pesos en 1792; apenas 130 pesos en promedio por persona<sup>182</sup>.

Uno de los tantos comentarios que Díaz de Ortega hacía al Virrey Revillagigedo en uno de sus informes sería la escasa razón de mantener en una subdelegación cuyo territorio daba muestra de ser ocioso y de poca riqueza, a un administrador desprovisto de medios para cumplir con fortuna sus tareas y el

---

Valladolid de Michoacán “los antiguos funcionarios de la Corona así como el naciente subdelegado, según los informes registrados mencionan aunque incurrieron en entregas morosas de tributos, estos violando el artículo 126 y 127, se harían acreedores de multas, cárceles y destituciones. Aunque varios intendentes se comprometieron a efectuar con firmeza ante esa circunstancia, la verdad que en ninguna justicia por lo menos en Michoacán se le aplicó castigo alguno, por tales faltas, sobre todo si, como apunto el intendente Riaño en oficio del 6 de mayo de 1788, había lugares en los que “es muy difícil encontrar sujetos españoles dispuestos a gobernar como subdelegados”. O bien lugares en los que las secuelas de crisis agrícola de 1785-1786 se sentía fuertemente entre sectores tributarios que, además, pedían y demandaban a todo tipo de autoridad real continuamente “prorrogas y desamparos para pagar este impuesto”. Ambas citas tomas del archivo del AGN del ramo de intendencias y tributos que lo menciona Iván Franco en sus análisis de su obra. P. 110

<sup>182</sup> *Ibidem*. P 128. Para que se atiende el punto de análisis sobre la variación de población según el área geográfica que corresponde cada subdelegación creada por el primer Intendente Riaño se modificaría según los criterios de gobernabilidad del segundo intendente Díaz de Ortega ya que este último apostaba más por el bienestar económico de los subdelegados que la misma ordenanza de las cédulas reales que se establecieron para la administración de las intendencias de 1786. Por lo que Iván Franco. Menciona que “con las variaciones demográficas y geográficas dentro de cada intendencia pronto expresaron diferencias insalvables en la hora de definir los ingresos, entonces los subdelegados se encontraron sirviendo zonas ricas unos, medias otros, y de plano miserables lo más. P. 129. Por lo tanto, Díaz de Ortega es considerado un personaje muy complejo en cuanto a su administración; hizo una gran crítica al trabajo de su antecesor de la Intendencia. Hay que reconocer que se encuentra poca información bibliográfica de este Intendente, por lo que consideramos muy importante el análisis que Iván Franco Cáceres realiza en su investigación ya citada, y que será nuestra guía para el quehacer de este personaje en su estadía en la Intendencia de Valladolid. Tan sólo mencionaré a grandes rasgos los actos realizados a cuanto al gobierno de estos Intendentes, para no apartarnos mucho de nuestro tema.

mantenimiento de su familia. Aunque en operación, algunas de esas Subdelegaciones más bien parecían no existir: como Huango, Urecho, Caracuario y Chucándiro. "el informe de gratificaciones de los subdelegados 81792), Chucándiro percibía por tributos 27.0.11, por judicatura 30.0.0 en total 57.0.11". Ni siquiera los ingresos por judicatura parecían justificar, muchos menos atraer, que alguna persona incluso criolla se involucrara en su atención y servicio.<sup>183</sup> Por lo que sabemos, la creación y mantenimiento de Chucándiro está vinculado a que pertenecía al antiguo territorio del corregimiento de Pátzcuaro – Valladolid. Además se encontraba en una zona con influencia altamente eclesiástica, por lo que olvidaba Díaz de Ortega la constante pugna de poder territorial de la Corona y la Iglesia, por lo que se tendría que ejercer con mayor fuerza las Reformas Borbónicas con la aplicación de las Intendencias.

La administración de Díaz de Ortega es considerablemente trascendental ya que se refleja muy temprano en su periodo de administración una reducción de subdelegaciones "pueblos" argumentando su mala economía. Otro factor Como lo menciona Iván Franco Cáceres la actitud asumida por Díaz de Ortega ya que, desde su arribo a la jurisdicción y conforme avanzó su gobierno estableció relaciones más o menos estrechas con el juez de testamentos Manuel Abad y Queipo y con el grupo político comandado por influyente Isidro Huarte personaje a su vez muy ligado a la jerarquía religiosa.<sup>184</sup> Por lo tanto "Para 1800, el número de subdelegaciones era de 27 y dos años después se redujo a sólo 24. Durante ese lapso, las quejas continuas de los subdelegados propiciaron que Díaz de Ortega promoviera la integración de los partidos como Indarapeo, Caracuario, Huango, Chucándiro, Santa Clara, Erongaricuario, y más tarde Urecho, a otras sedes administrativas"<sup>185</sup> con la finalidad de dotar de mayor ingreso a los subdelegados.

Según Iván Franco Cáceres, Chucándiro entonces quedaría adjunta al partido de Cuitzeo y para "el 9 de octubre de 1801 Díaz de Ortega comunicó a la

---

<sup>183</sup> *Ibidem*. Pp. 130-134.

<sup>184</sup> Franco Cáceres, Iván. *Óp. Cit.* P. 200.

<sup>185</sup> *Ibidem*. P. 137.

secretaría virreinal y a la Junta Superior de la Real Hacienda no estar extrañado de las renunciaciones de los subdelegados de Chucándiro y Huango, Fernando José Peralta y José Tomás de Villalobos. Al no contar con pueblos tributarios sino únicamente con una cabecera distrital, los ingresos de estos subdelegados no eran fijos y por lo mismo bajos. Pero con qué fin se justificaba la renuncia del subdelegado Peralta. Díaz de Ortega en su informe “destacó que Peralta llevaba 13 años sirviendo en Chucándiro y que por encontrarse enfermo de gravedad urgía tomar una decisión sobre el futuro de la subdelegación”.<sup>186</sup> Y hasta en ese momento se pierde su rastro del subdelegado Peralta.

Pero tengo que resaltar que oficialmente Chucándiro se encuentra anexada a Cuitzeo a partir de 1804, fecha en la que lo encontramos en los archivos locales de Morelia, que se mencionara más a detalle en el apartado del Subdelegado Peralta.

*Por lo que en informes adjuntos a petición del Intendente, el ministro tesorero Medina, destacaba que: el cargo anual del subdelegado de Chucándiro era de 767-06-04 (pesos, reales y granos) y el de Huango de 937-02-04 pesos. De los que 627-03-04 por tributos, 17-03-10 por ministros y hospital y 123 pesos por comunidades correspondía a Chucándiro, mientras que 828-04-04 en tributos, 20-06-06 en ministros y hospital y 87-07-06 en comunidades se realizaban en Huango. En consecuencia, 5% de tributos correspondientes al sueldo de cada ministro solo alcanzaba 31-02 en Chucándiro y 41-03 en Huango, nada atractivos para personas que aspiraban a más con mucha seguridad. La solicitud de Díaz de Ortega fue aprobada el 4 de diciembre de 1801. Se determinó que ambas subdelegaciones quedaban bajo la autoridad administrativa del subdelegado de Cuitzeo,*

---

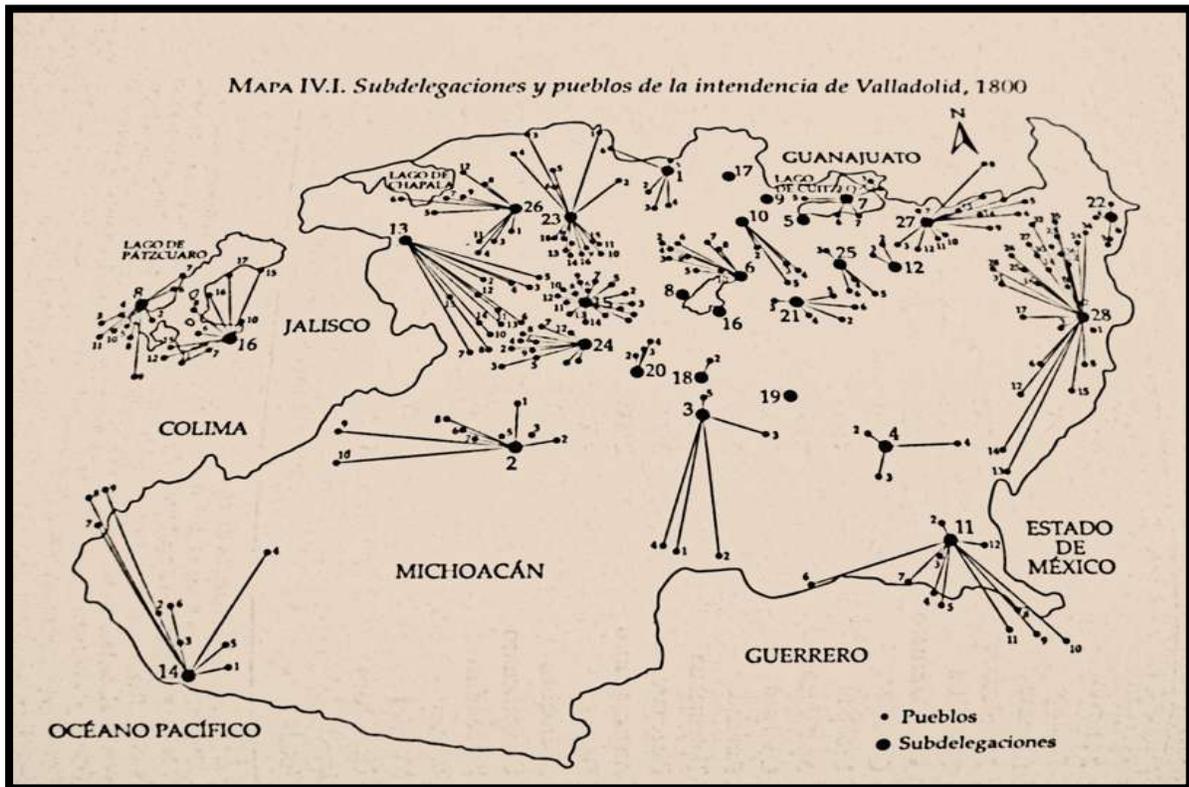
<sup>186</sup> *Ibíd.* Pp. 137-138. Fue tomada de las citas que Iván Franco trabajó en el AGN, subdelegados vol. 6, Exp. 4, fs. 98-99 y también hace referencia a las fs. 101-102 del mismo documento.

quien a partir de entonces estuvo obligado a ampliar el monto de sus fianzas<sup>187</sup>.

Pero cuales fueron las razones que orilló al Intendente Díaz de Ortega a realizar tales actos contra el partido o subdelegación de Chucándiro, teniendo este ya 13 años como subdelegación a pesar de su pobreza. Según el cuadro de ingresos de los años de 1787-1792 realizado por Iván Franco, Chucándiro en tributos recibía un 27.0. 11. (Pesos, reales y granos) Y de judicatura 30 a lo que corresponde a un total de 57.0.11 (Pesos, reales y granos) de ingreso para el Subdelegado. Y el cuadro que corresponde a fianzas del año de 1799-1803<sup>188</sup> ya anexado a Cuitzeo con un monto de 5300 y con una fianza adicional de 2731, hay que recordar que también estaba incluido Huango.

Mapa. 11. La Subdelegación y pueblos de la Intendencia de Valladolid, 1800.

Fuente. Iván Franco Cáceres. *La Intendencia de Valladolid de Michoacán 1786-1809...* México.



<sup>187</sup> *Ibíd.* P. 138.

<sup>188</sup> *Ibíd.* Pp. 164-165.

Localizamos a Chucándiro como subdelegación, el número 5 en el mapa. Los cambios que se estarían llevando a cabo con la figura del Subdelegado: un juez o gobernador local subordinado al Intendente, quien se encargaría de sustituir a los antiguos jueces a la vez que apoyar en el trabajo administrativo a los Intendentes. Y para corregir la administración de estas autoridades se tendría que cambiar algunas cosas como dejar a acceder al gobierno de subdelegaciones personas solteras y con poca familia. Se empezó a cuidar que tuvieran propiedades en los lugares que servían, todo lo contrario al postulado original de la ordenanza. (Tal fue el caso de Cuitzeo con Lázaro de Aro)<sup>189</sup>, como lo menciona Iván Franco Cáceres. Ya que la gran mayoría de estos funcionarios eran de descendencia militar grandes de edad y que contaban con una familia numerosa. Siendo financiados por hacendados, comerciantes, funcionarios de ayuntamientos e incluso por militares de la jurisdicción cubriendo en su totalidad o parcial, por lo que ocurrían a la práctica de corrupción, como ya lo hemos mencionado en el trascurso de esta investigación.

*“En síntesis, para 1807, la Intendencia de Valladolid estaba integrada por una decena menos de Subdelegaciones de la totalidad que creo Juan Antonio de Riaño<sup>190</sup>”.*

Creo que tendremos que retomar o tomar en cuenta sobre la importancia que jugaron las haciendas de los agustinos en la frontera de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, al comunicar los pueblos principales económicamente y los caminos reales para comunicarse de una región a otra, Laura Eugenia Solís, esta será una de las razones por las cuales se tendría que terminar con el poco poder político-económico que aún le quedaba a Chucándiro como subdelegación.

### **3.2. El Subdelegado Fernando José Peralta. (1788-1804)**

---

<sup>189</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. Pp. 159-161.

<sup>190</sup> Ibídem. Pp. 142-143.

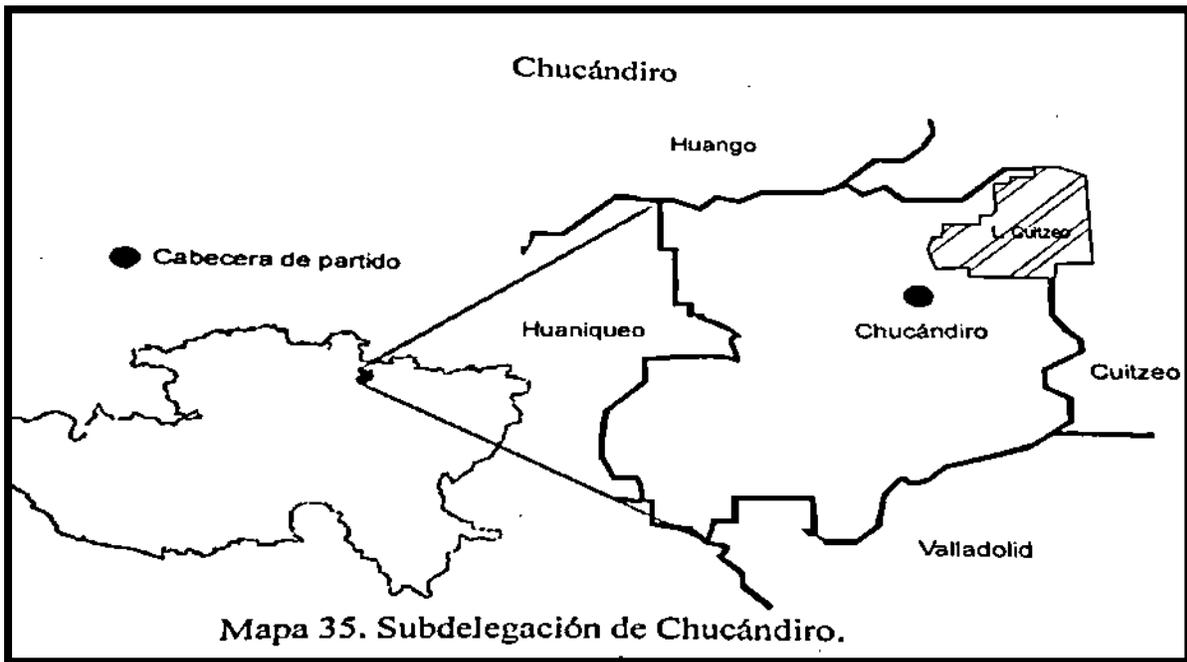
Uno de los problemas que enfrentó la Corona, con la implementación de las intendencias y subdelegaciones en el 1786, fue la crisis agrícola del 1785-1786, y el subdelegado Peralta enfrentó en su ingreso como autoridad en el año de 1788 los rezagos del el año de 1787, que como sabemos, un año de crisis agrícola por la temporada de sequias que se presentó en esa centuria. Tenemos conciencia que en ese año “el intendente Riaño envió una cordillera los pueblos de la jurisdicción: Indarapeo, Chucándiro, Varigo, Puruándiro, Angamacutero, Humaran, Vaniqueo (Huaniqueo), a Valladolid para proveer la escases de semilla especialmente de maíz. Pidiéndole a la región de tierra caliente que incremente su producción y su recompensa sería el de redimir al público los estragos del hambre”<sup>191</sup>. Por lo que no profundaremos este hecho ya que nuestro principal interés es, la administración del subdelegado José Peralta.

Con la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, Chucándiro fue nombrado subdelegación perteneciente a la Intendencia de Valladolid, el artículo 12 establecía que en donde hubiera alcaldes mayores o corregidores se estableciera un subdelegado. A pesar de cumplir con los requisitos para implementarse la subdelegación, tenía un problema fundamental en su estructura ya que no mencionaba un número de pobladores, estando presente los escases de población por las epidemias y sequias que se presentaron años anteriores a la subdelegación. La nueva estructuración política-administrativa, como fue la subdelegación de Chucándiro no se justificaba como un partido, por su población tributaria, pero la influencia de los agustinos era decisiva y además era un pueblo que contaba con tierras. ¿Pero qué beneficio traía para la Corona como pueblo?; si la población mínima que se requería para que siguiera en administración por los frailes y autoridades reales era un mínimo de 100 personas. En la centuria este llegó a contar con tan solo la mitad (50 aproximado) de su población.

---

<sup>191</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia AHMM. Ramo de Gobierno I/ policía/ año 1787/ expediente 33/ caja 11.

Mapa. 12. La subdelegación de Chucándiro 1788.



Fuente. Alcauter Guzmán, José Luis. *Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica*. Colegio de Michoacán. 2012. P. 203.

La escasez de población traería importantes consecuencias para el bienestar económico de los subdelegados a cargo, y que tarde o temprano sería una de las causas para que se anexara a otras subdelegaciones más prosperas. Aun así, era una estrategia de implementar varias subdelegaciones en la alcaldía de Valladolid por parte del intendente Riaño, para obtener un mayor control político-económico en contra de la Iglesia, llámese regular como secular en la región, ya que se consideraba la Iglesia como una pesada carga salarial del cuerpo religioso.

Por lo tanto, es muy complejo trabajar con las subdelegaciones y a la vez muy particular, porque la gran mayoría de los estudiosos lo consideraban como algo no trascendental en la administración, por parte de la Corona, por su similitud de justicia de los alcaldes mayores y corregidores existentes a pesar que la

ordenanza los dotaba nuevas atribuciones que no tenían los corregidores y alcaldes mayores.

Por lo que el subdelegado tenían a su cargo de todas las facultades de la que se podía dotar a una autoridad local como eran administración de justicia civil y de criminal, administración y vigilancia de propios y arbitrios, así como los bienes de comunidad; vigilancia, fomento, expedición de licencias y demás asuntos de la causa de policía, recaudación, vigilancia de tránsito de mercancía y asuntos contenciosos en la materia de hacienda; y vigilancia por lo que se refería a lo económico de guerra.<sup>192</sup> Aunque también según la Ordenanza de Intendentes menciona que el artículo 77 describe que existían otro tipo de subdelegado los de dos causas, que eran nombrados en donde existieran gobierno político y militares, en ciudades y villas, en donde hubiera tesorería de la Real Hacienda. En nuestro caso el subdelegado contaba con las cuatro causas.

Alcauter menciona que la creación de subdelegaciones iba muy de la mano de la importancia de los pueblos, de su condición económica y de su importante vecindario, lo que sin duda era lo que motivaba el interés de los intendentes, de tener en esos sitios un representante que se encargaría de las cuatro causas, y quizá con más énfasis la recaudación que tan encarecidamente se encargaba a esos ministros.<sup>193</sup> Y según afirma se aplicaba literal el artículo 12, en algunos sitios en los que hubo teniente de alcalde mayor en Michoacán, sin respetar la condición económica e importante vecindario como era el caso de Chucándiro, también resalta que en algunos informes de los alcaldes mayores como el de intendente no mencionaban el poblado de Chucándiro, así como Angamacutiro, Puruándiro, Indaparapeo, Huango, que no figuraban en el informe de 1779, aunque cabe

---

<sup>192</sup> Alcauter Guamán, José Luis. Óp. Cit. P. 117. También lo podemos encontrar en la real ordenanza de intendentes en el artículo 12, en la cual menciona que el subdelegado debía conocer de las cuatro causas y en las que dependerían en todo del intendente.

<sup>193</sup> Alcauter Guzmán, José Luis. Óp. Cit. P. 136.

posibilidad de que para el año de 1787<sup>194</sup> se tomaran en cuenta, y desde hace mucho tiempo atrás ya hubiera tenientes de corregidor en esos sitios.

Mientras tanto Martha Terán menciona que, en el ramo de la hacienda, los subdelegados se encargarían de cobrar los tributos con la colaboración de los gobiernos indios, fue una gran reforma que favoreció a este ramo, si se considera que, hasta entonces, la recaudación y no únicamente la matriculación, había sido organizada desde las lejanas oficinas de tributos en palacio<sup>195</sup>. Aunque también menciona Concepción Gaviera Márquez que, *los corregidores y alcaldes mayores se habían encargado anteriormente de esto y después lo heredaron a los subdelegados*. Para facilitar el cumplimiento de sus propósitos de los subdelegados se les entregaba la matrícula. Ellos no la elaboraban personalmente sino comisionados especiales que recibían un real por cada tributario entero que registraban y medio real por medio tributario<sup>196</sup>.

A fin de cuentas estas matriculas los indios ya no las reconocían al momento de que el subdelegado realizaba su cobro, ya sea porque ya no existieran las personas censadas o porque pertenecían a otra clase étnica, en el padrón de tributarios, hay que resaltar que las matriculas se debían renovar cada cinco años, no solo se registraban a los tributarios casados, solteros, viudos, también se contabilizaban a su familia entera. También hay que tomar en cuenta que los veteranos no son tomados como parte de la población tributaria.<sup>197</sup>. Estos actos eran muy común en los primeros años de gobierno de los subdelegados, tal es el ejemplo del expediente ya citado al inicio de este apartado. Que nos

---

<sup>194</sup> Franco Cáceres, Iván. Menciona que hubo 10 a 12 tenientazgos, pero no señala cuales fueron ni la fuente, y si dentro de esos se contaba habitualmente a Valladolid o a Pátzcuaro. P. 105. Que recordar que los tenientes de alcaldías como jueces, también tenían esa misma autoridad los alcaldes mayores y corregidores, al estar lejos de su cabecera estos se apoyaban para el gobierno y administración de su jurisdicción, sus áreas de gobierno se les conocía como tenientazgos.

<sup>195</sup> Terán, Martha. P. 80 Geografía de los partidos tributarios de la Nueva España, los subdelegados como recaudadores de los tributos, 1805-1810. En: De Reinos y Subdelegaciones Nuevos Escenarios para la un Nuevo Orden en la América Borbónica. (Coord. Rafael Diego-Fernández entre otros). Colegio de Michoacán. Universidad de Guadalajara, Colegio Mexiquense. Zamora. 2014. 418p. P. 80.

<sup>196</sup> *Ibíd.* P. 82 y 84.

<sup>197</sup> *Ibíd.* P. 82

podemos dar cuenta sobre el comportamiento de los naturales al momento de se les cobraban los pagos de tributo que estaban obligados a pagar, aunque claro está la intervención de los frailes en dichos asuntos.

Siendo asignada la subdelegación de Chucándiro a Fernando José Peralta como subdelegado el 9 de julio de 1788<sup>198</sup>, recibió la subdelegación en un estado de crisis agrícolas, a lo que se refleja escasas de productos comerciales, así también se refleja en la población y economía en la que se encontraba dicha subdelegación. Desde que tomó el cargo de la subdelegación Peralta, siguió administrándola hasta el año de 1799 y para 1804, la jurisdicción de Chucándiro aparece unida a la de Cuitzeo a cargo del subdelegado Nicolás Fernández debido que, la subdelegación de Chucándiro daría inicio de decadencia para el año de 1801, ya que presentaría malestar por sus ingresos percibidos el subdelegado Peralta para seguir al frente de su administración como funcionario de la Corona y añadiéndole su edad, según argumenta el Intendente Díaz de Ortega, con estas acciones se quitaría lentamente el poder político-económico al poblado de Chucándiro. Por lo que nos preguntamos ¿Qué consecuencias trajo para la subdelegación de Chucándiro? Para nuestro caso de estudio es importante comprender la labor del Subdelegado Peralta en su administración de 16 años, ya que con su renuncia Chucándiro quedaría absorbido por otra jurisdicción vecina Cuitzeo, siendo absorbida políticamente y eclesiástica.

En el expediente del archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)<sup>199</sup>, encontramos en el expediente dos documentos, el primero nos narra sobre la queja de un natural de Chucándiro de la provincia de Valladolid ante su protector de naturales expide, su malestar que la autoridad real los obliga con el “*Catape*” (servicio personal que presenta los naturales de la región a la autoridad real, en

---

<sup>198</sup> También se encuentra la ratificación como subdelegado a Fernando José Peralta por el Intendente Felipe Díaz de Ortega como subdelegado para el año de 1792-93. Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM). localizado en el expediente de las reformas borbónicas en el ramo de Hacienda II. Expediente 37/ caja 5/ año 1792-93.

<sup>199</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM) en el ramo de Gobierno I/ año 1793/ expedientes 20/ caja 14.

este caso al subdelegado) reflejándolo en las leyes del año de 1756 para las que se prohíbe el que se le obligue su servicio personal. Este servicio se le exigía en las encomiendas, repartimientos en las avanzadas que los españoles realizaban en el territorio de la Nueva España. El segundo documento escrito por el subdelegado Fernando José Peralta, hace noción del enojo de los naturales de Chucándiro sobre sus tributos eclesiásticos y hacia al subdelegado. Menciona que el solo está exigiendo el acordado de los naturales con José Calderón en su tasación, estando al frente de la administración el intendente Riaño y Bárcena.

Datos que se puede constatar en el documento levantado por José Calderón en donde especifica la cantidad de los naturales de Chucándiro, que deberían pagar según en el padrón realizado, asentando el tributo a pagar de estos. Y con la implementación de las subdelegaciones los naturales se quejan ante el gobernador, o el alcalde regidor de Chucándiro, ante su majestad el rey, por los malos manejos de cobros hacia a ellos aumentando su tributo, que pagasen que el intendente Riaño le establecía, de medio tributos y el subdelegado exigía a los que *medio tributo pagasen un real y medio como si fueran tributarios exterior.*<sup>200</sup> Que recordar que pagaban tributo diferente los que radicaban en la cabecera de la doctrina y los pueblos anexos a la doctrina de Chucándiro, ya que en un primer momento se tomó solo la cabecera y después se anexara a los pueblos y ranchos cercanos a Chucándiro con la labor de los Agustinos y después con la Ordenanza de intendentes.

También nos queda claro que los naturales eran influenciados por los curas como su principal protector, de esta manera se revelaran en contra de su autoridad, en tanto los pagos de diezmos como en lo judicial. Iván Franco Cáceres hace referencia que las denuncias realizadas de los indígenas contra los

---

<sup>200</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM). localizado en el ramo de Hacienda II. Expediente 36/ caja 5/ año 1792-93. Cabe mencionar que el documento enviado a su majestad el rey, mencionan que ya se avía quedo en acurdo con el comisionado Don José de Calderón, asentando el tributo a pagar de estos. Además que le estaban haciendo los cargos de los años de 88,89 y 90. Siendo levantado el expediente en 1792, firmado por el escribano del lugar Manuel Gutiérrez.

subdelegados, se encuentra información en los poblados de Erongaricuaró y Apatzingán<sup>201</sup>.

En cuanto a la administración de la subdelegación de Chucándiro José Peralta, no se encontrarían información sobre su administración hasta la queja de los indios por el cobro de tributos del año de 1792. En este documento encontramos que “En cumplimiento del informe que en 31 del próximo periodo de 1792, me demanda V.S. por la queja de los indios de ese pueblo, que devuelvo, digo: que en el año de 1788, que fue mi ingreso, en virtud de la matrícula, y reglamentó mande a Mato de los Reyes, quien fue gobernador en dicho año, que exigiera a 104 tributarios enteros y a 41 un medio, que constan matriculados, real y medio a cada uno, a lo que me dijo que el señor intendente Riaño antecesor a V.S<sup>202</sup>” siendo de vital importancia este documento ya que podemos dar cuenta de dos aspectos importantes, el primero el número de tributarios que tendría Chucándiro, en segundo a cuanto acedía el ingreso del subdelegado por tributo. Por lo que nos da una visión de la subdelegación estando al frente el subdelegado Peralta en sus primeros años de administración.

También en el mismo expediente se encuentra un caso de dos quejosos vecinos del pueblo de Chucándiro, en el que José Antonio Melchor de los Reyes

---

<sup>201</sup> Vale la pena mencionar que a pesar de la intervención en los pleitos de los naturales contra las autoridades civiles como los corregidores, alcalde mayor, por mencionar algunos y con la aplicación de la ordenanza los subdelegados e intendentes. Se le ha dado poca importancia a estas autoridades en estos temas, que al parecer en lo regional se encuentra olvidada. según Iván Franco menciona que “la población indígena, y los representantes del rey como la Corona misma se encontraban en una especie de enrejado de relaciones mutuas, en el cual no se cuestionaba a la Corona su derecho de ejercer el gobierno, y por lo general se aceptaba la jerarquía al interior del gobierno. Para defender sus intereses, los súbditos utilizaban con mucha frecuencia las vías e instancias gubernamentales previstas para este fin. También esto requería de un reconocimiento general del establecido orden social de parte de los súbditos. La invocación de las instancias jurídicas, más allá de las autoridades del pueblo, indica además que consideraban que en caso de conflictos particulares, las instalaciones españolas tenían capacidad conciliadora. Pero los súbditos estaban a la expectativa que las autoridades escucharan sus agravios, y demás trataron de modificar los límites jerárquicos. Como lo demostró el ejemplo de las varas, ya que la negación del poder se daba muchas veces en el simbólico”. Pp. 19.

<sup>202</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia. (AHMM). Ramo Hacienda II. Año 1792. Caja-5. Exp. 36. Fjs. 6. Queja de los naturales de Chucándiro sobre que el subdelegado les expide real y medio tributación de los años de 88,89 y 90. Chucándiro expediente de la fecha de ingreso a la subdelegación a José Peralta.

demanda a Calletano Amezcua vecino de este pueblo, por difamarlo públicamente de ladrón, el caso lo resuelve el intendente porque el subdelegado no tiene autoridad para resolver tales casos, este solo fungía como mediador y levantar las pruebas presentadas por los implicados en los hechos, para que determine el intendente.<sup>203</sup>

En cuanto a la información del subdelegado en el periodo de administración de Díaz de Ortega, resaltaré uno de los expediente más completo sobre la autoridad del subdelegado del año de 1793, se ha localizado en el Archivo Histórico Casa Morelos, en el que se encuentra información del subdelegado Fernando José Peralta y su familia instalados en el pueblo de Chucándiro, del cual el padrón o censo que se realizó por parte de la Iglesia es muy completo pues marca las familias, pueblos sujetos a Chucándiro, las calidades de las personas, criados y las edades. Resaltando 74 familias de españoles en el pueblo de Chucándiro (cabecera de doctrina), que comprenderían un total de personas españolas 401, y los indios radicados y castas con un total de población de 452. Sus pueblos sujetos como ranchos variarían el número de población ya sea española o indígena, y en algunos lugares vivirían solo españoles. El subdelegado se trasladaba con su familia para radicar el tiempo de su administración.

*“padrón....Para el cumplimiento de la Iglesia de... en este pueblo de San Nicolás Chucándiro en el presente año de 1793.”<sup>204</sup>* Del cual destacare a las principales familias dentro del partido o doctrina resaltando la familia del Vicario

---

<sup>203</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia. (AHMM). Ramo Hacienda II. Año 1792. Caja-5. Exp. 36. Fjs. 6. Queja de los naturales de Chucándiro sobre que el subdelegado les expide real y medio tributación de los años de 88,89 y 90. Chucándiro expediente de la fecha de ingreso a la subdelegación a José Peralta.

<sup>204</sup> Archivo Histórico Casa Morelos (AHCM). Padrón/ Parroquial/ Disciplinar/ Padrones/ Asientos/ 24fs/ año 1793/ caja 1330. Es un expediente completo ya que describe la calidad de las personas que habitan en la cabecera del partido o doctrina de Chucándiro, así como la calidad en la que se encuentra cada persona y por lo tanto las edades que cuentan. Aunque también vale la pena mencionar que también abarca a los pueblos y ranchos a nexos a la doctrina, aunque siempre se hace referencia a la cabecera de partido o doctrina porque es en donde radica el subdelegado y las principales autoridades de la administración de almas como es el caso de las frailes y autoridades reales como es el caso de los alcaldes mayores.

Eclesiástico y del subdelegado con su familia establecida en dicha doctrina o partido.

Cuadro N° 1. Información de las familias del vicario y Subdelegado 1793.

	<b>Familias del curato</b>	<b>Calidades</b>	<b>Estados</b>	<b>Edades</b>
	María Anna Rosales	Española	Viuda	56
2° familia del vicario	María de la Luz Acabala	Española	Doncella	12
	María Gertrudis Alcalá	Española	Párvula	6
	D. Pedro Arulto Escalante	Español	Viudo	76
	D. Pedro José Escalante	Español	Soltero	30
	María de la Luz Aguilar.	Español	Doncella	23
	María Olalla García	Español	Doncella	13
3° familia del subdelegado	D. Fernando José Peralta	Español	Casado	58
	D. Rita Téllez	Española	Casada	31
	D. Guadalupe Peralta.	Española	Doncella	14
	D. María Fernández	Española	Soltera	35

	María Tomasa	Española	Doncella	15
--	-----------------	----------	----------	----

Este documento es único ya que en los archivos consultados no se encuentra más información sobre el subdelegado y su familia en este periodo, por lo menos en los archivos ya mencionados. Mientras tanto existen documentos archivísticos, como bibliográficos que, resaltan los diversos pleitos de los naturales con el subdelegado por no respetar la tributación estipulada para la población indígena. Como ya lo hemos mencionado en el transcurso de este apartado en los documentos de archivo.

En cuanto a la ratificación del subdelegado José Peralta ante el Intendente Díaz de Ortega, el expediente se encuentra localizado en el ramo de Hacienda II, en el Archivo Histórico Municipal de Morelia. En el mismo expediente se encuentra con un pleito entre el subdelegado y un natural que responde con el nombre de José Próspero de Ayala sobre el pago de tributo. El subdelegado expone que no se le ha pagado por sus servicios y aun así justificándose el natural por el malestar de su propiedades ha pagado dos cartas, para llevar los juicios ante el intendente de la intendencia de Valladolid; mientras que el segundo documento el natural ya mencionado, radicado del Rancho de la Pitalla de la jurisdicción de Chucándiro, trataba de justificar que ya había realizado sus pagos correspondientes a través de algunos apoyos que se refleja en contra del subdelegado apoyándose de autoridades reales como virrey, iglesia, grupos oligárquicos regionales entre ellos los indígenas principales, estando en contra de los subdelegados.<sup>205</sup>

Por lo que no es descabellado pensar que la justicia española siempre o daba razón a los alcaldes mayores, corregidores, entre otras y después con el

---

<sup>205</sup> Archivo ya citado. AHMM. Hacienda II. Expediente 37/ caja 5/ año 1792-93. Es necesario recalcar que en la gran mayoría de los casos similares, se le daba prioridad a las autoridades reales, pues de ser contrario el sistema de gobernabilidad podría fracasar, ya que se tenía que recuperar el dinero invertido en los puestos que desempeñaban estas autoridades reales.

cambio de gobierno a los subdelegados, por mencionar algunos, a pesar de que no tuviera la razón, aunque en este caso está comprobado que el natural estaba evadiendo los impuestos que tenían que pagar, apoyándose de algunas autoridades como los frailes agustinos que estaban en contra del poder o figura del subdelegado.

A pesar de que los subdelegados eran quienes administraban la justicia en su área geográfica que comprendía su subdelegación, también existían otras autoridades como por ejemplo, los escribanos, los párrocos, entre otros quienes ejercían poder. Por lo que los subdelegados deberían o tenían con los escribanos una relación estrecha, debido a que la gran mayoría de actividades estas tendrían que darle validez a través de su firma y sello. Y el caso de los párrocos, estos tenían una gran influencia hacia los naturales ya sea ayudando al subdelegado a recaudar las acabalas o ponerlos en su contra.

Alcauter menciona que, ante los escribanos se debían de hacer todas las diligencias de las visitas y residencias, ejecutarse todos los autos judiciales y extrajudiciales, escrituras públicas, testamentos y notificaciones, para dar fe y legalidad de ellos; en caso contrario, se consideraban sin validez esas actuaciones por la ausencia de autorización del empleado competente en ellas. Los escribanos debían actuar personalmente, hacer sus escrituras, testimonios y autos en papel sellado, con letra clara y en castellano, sin abreviaturas ni guarismos, y al concluir debían de leer a los otorgantes y testigos el contenido de la actuación para que la firmaran, y para formalizarla debían de poner su firma y *ffat* (a lo que llama según la recopilación de indias del libro V, título VIII, ley III, esta autoridad para poder actuar debían de ser examinados ante la reales audiencias y ser conformados por el consejo de indias). O autorización real; por esas actuaciones los escribanos cobraban derechos, los que se establecían por arancel y que constituían sus ingresos.<sup>206</sup>

---

<sup>206</sup> Alcauter Guzmán, José Luis. Óp. Cit. P. 154.

En Chucándiro podemos encontrar que se ordenaba a todos los justicia de las Indias que actuaran con escribanos públicos en todas las causas de justicia, y la falta de éstos se suplía presentando dos testigos de asistencia o instrumentales para dar validez a lo asentado en las diligencias o instrumentos de que se tratara. En algunos casos arduos o de comisión los subdelegados nombraban testigos para el asunto, o tenían la costumbre de que su escribiente, si lo tenían, fungiera como tal<sup>207</sup>, en este caso este uso el subdelegado lo realizaba por falta de escribanos. En el caso de la Intendencia de Valladolid se tiene registro de escribanos públicos en Valladolid, Pátzcuaro, Maravatio y Real de Minas de Tlalpujahuá, Zamora y la Piedad: por lo que la mayor parte de los Subdelegados actuaban con asistencia de testigos, y realmente no trataban con escribanos.<sup>208</sup>

No debemos de dejar fuera de este orden de poderes locales a los indígenas. El gobierno de estas reducciones o pueblos estaba a cargo de alcaldes y regidores indios que servirían por un año y eran electos por los salientes; en caso de que la población pasara de 80 casas podrían tener dos alcaldes y dos regidores, o hasta cuatro regidores, y lo mínimo que podría haber sería un alcalde y un regidor. Dichos alcaldes tendrían jurisdicción para inquirir, prender y llevar los delincuentes a la cárcel de su partido y las penas que podían aplicar eran reducidas y por faltas leves, como la embriaguez o no asistir a misa.<sup>209</sup> Como hemos visto en el transcurso de este trabajo la Corona no tendría otras intenciones que tener el control político de los pueblos de indios a través de la figura del Subdelegado ya que este siempre estaba al tanto de las actividades realizadas por los indígenas de su jurisdicción y que de una forma u otra estos estaban en constantes pugnas con las autoridades de la Iglesia como sus antecesores por el control del poder en cuanto a gobernabilidad.

---

<sup>207</sup> *Ibíd.* Alcauter Guzmán. P. 155.

<sup>208</sup> *Ibíd.* Alcauter Guzmán. P. 155. Hay que recalcar que el autor lo retoma de la recopilación de indias, Ley I, título VIII. Libro V.

<sup>209</sup> *Ibíd.* P. 161. retoma de la recopilación de indias, Ley I, título VIII. Libro V.

Por si fuera poco, de acuerdo al artículo 14 de la Real Ordenanza, el subdelegado debía de informar al Intendente de las elecciones en los pueblos de indios, para que él las aprobara o reformara, en lo que debía de preferir a los que supieran el idioma castellano y a los más distinguidos en la agricultura y en la industria, con lo que también se buscaba estimular a los indios para hablar el castellano y dedicarse a las productivas actividades de la industria y la agricultura. Con esto se ponía todo el poder en manos de las nuevas autoridades, dando el primer lugar al subdelegado, que siendo quien estaba más cercano a los pueblos podía no sólo manipular las elecciones por medio de sus tenientes o sus buenas relaciones con los párrocos y principales del pueblo; y el segundo lugar al Intendente, que aunque era quien las confirmaba, dependía en mucho de la información que se le presentara por el subdelegado.<sup>210</sup>

En cuanto a los párrocos siendo de los personajes más importante en los partidos ya que estos eran los representantes del brazo espiritual del reino, y como tales tenían un poder especial dentro de las comunidades, pues como ministros religiosos se encontraban más cerca de las conciencias de los habitantes de cada región, además de que contaban con facultades jurisdiccionales, pues regularmente los párrocos eran los jueces eclesiásticos de los partidos y en mucho casos los representantes del Tribunal de la Santa Inquisición. Los subdelegados por su parte estaban a merced de esa voluntad, pues los párrocos en algunos casos tomaron decisiones importantes para mantener el buen orden del pueblo y apoyar al subdelegado, y en otros casos impulsaron las quejas en contra de esos ministros y las secundaban. Una acción que los párrocos usaron como arma en contra de los subdelegados fue el negarse a entregarle la llave del sagrario el día de Corpus, lo que hacían en demérito de la autoridad que representaban los subdelegados. Tal es el caso que el Intendente Díaz de Ortega señala la queja que se presentó contra el subdelegado de Apatzingán en el año de 1790, de la acusación que se hacía al subdelegado de no

---

<sup>210</sup> ibídem Alcauter Guzmán, José Luis. P. 165.

acudir a la fiesta del Corpus, que eso lo hacía por temor a que el párroco le hiciera el desaire de no entregarle la lleve del sagrario.<sup>211</sup>

La ausencia de mención a las fiestas patronales en los reglamentos no constituía la desaparición de las fiestas, sino que únicamente no se autorizaba usar dinero de bienes de comunidad para tales fines, que a la postre sería de alguna forma la supresión de las fiestas para lograr un ahorro forzoso, pues sí había prohibición expresa de que se usaran esos fondos para fines distintos a los autorizados. Por tal motivo no había fondos para las fiestas que acostumbraban que eran fiestas políticas y religiosas como la entrega de cuentas del anterior gobierno, comidas por elecciones, ceremonias de entrega de vara, vísperas, fiestas patronales y la fiesta de Corpus, en las que se hacían mojigangas y comidas. Lógicamente con estas prohibiciones los curas eran perjudicados pues los derechos y obvenciones por sus servicios se reducían, así como las limosnas que se pudieran recaudar en dichas fiestas.<sup>212</sup>

Pero los párrocos no tenían sólo esta faceta, pues como actores principales de los pueblos estaban encargados de su vida espiritual, pero también contaban con registros de nacimientos, casamientos y muertes, que regularmente eran la base para la realización de padrones que a su vez lo eran para el cobro de tributos, así que los párrocos y los registros de las parroquias constituían una fuente importante de información para el ejercicio de otras acciones de gobierno. Además eran los párrocos una autoridad de gran peso moral, que bien dirigida era de gran ayuda para los subdelegados y para la consecución de sus fines pues tenían más poder de convencimiento que los mismos ministros reales. De igual manera no se debe desdeñar que fueran los encargados de la vida espiritual, pues se vivía en un estado confesional, católico, en el que la sociedad estaba sentada sobre bases morales religiosas y dogmas que eran vitales para la convivencia, subsistencia y desarrollo de los pueblos, así que estos ministros eran los vigilantes

---

<sup>211</sup> Ibídem. Pp. 175-176.

<sup>212</sup> Ibídem. P. 178. También podemos localizar en Martha Terán. El liderazgo indio en Valladolid. P. 369.

de esa moralidad religiosa, y en todo momento contaban con capacidad para reprimir las faltas a la religión y corregir dichas fallas, lo que para la población era más importante que otras obligaciones materiales.<sup>213</sup>

Según Víctor Gayol, los derechos conocidos como de judicatura en el caso de los subdelegados, estaban regulados por aranceles calculados en función de la complejidad de las actuaciones del oficial en su caso particular, del esfuerzo o tiempo que invirtiera en él, o de la calidad de las personas o corporaciones que litigaban o solicitaran ciertos procedimientos<sup>214</sup>. Por otro lado, Gayol menciona que es más seguro que los subdelegados hayan cobrado cuotas un poco más elevadas que las reguladas, pero quizá varios no se atrevieran a incrementarlas en demasía pues estaban obligados a tener un ejemplar del mismo a la vista del público, lo cual habría podido jugar como una especie de control de negociación entre el abuso y la permisividad mientras no llegase al escándalo<sup>215</sup>.

Por lo tanto Gayol menciona que en cuanto a las variables que afectaban los ingresos por derecho de judicatura estaba en un primer lugar el índice de litigiosidad de las ciudades locales, es decir si eran más o menos pleitistas, por otro lado la justicia criminal, no representa tanto ingresos, como en lo civil, mientras que los habitantes de los pueblos de indios estaban exentos de pago de una gran cantidad de derechos, puesto que tenían asegurada la impartición de justicia por el medio real de ministros que estaban incluidos en sus pagos como tributarios. A caciques indios se les cobraba solamente la mitad de los derechos que aun español. De ahí las múltiples quejas de subdelegados e Intendentes de algunas provincias respecto a que la pobreza de la gente o el haber muchos

---

<sup>213</sup> Ibídem. Alcauter Guzmán, José Luis. P. 179.

<sup>214</sup> Gayol, Víctor. "Retribuciones de los subdelegados en la nueva España, acercamiento preliminar al estudio de los derechos de judicatura". En: *De Reinos y Subdelegaciones Nuevos Escenarios para la un Nuevo Orden en la América Borbónica*. (Coord. Rafael Diego-Fernández entre otros). Colegio de Michoacán. Universidad de Guadalajara, Colegio Mexiquense. Zamora. 2014. 418p. P.52.

<sup>215</sup> Gayol, Víctor. Óp. Cit. P. 66.

pueblos indios en su jurisdicción abatía los ingresos por judicatura<sup>216</sup>. Por la que comparto esta visión y se puede justificar nuestra área de estudio en cuanto a la riqueza de la población.

Tal como lo cita Iván Franco Cáceres y los trabajos de los autores Morín, Mazín y Vega Juaníno, mantienen la hipótesis. Que los subdelegados en Valladolid fueron funcionarios reales, es decir estuvieron al servicio del nuevo régimen aplicando lo que mencionaba la Ordenanza de Intendentes. Podemos distinguir en el análisis que realiza Franco Cáceres sobre la Intendencia de Valladolid de Michoacán, que la figura más apegada a la Ordenanza de Intendentes, sería la propia figura del Intendente, siendo estos muy allegados al Rey. Mientras tanto los subdelegados no cambiarían en gran medida sus funciones administrativas como sus antiguos gobernantes locales. Debido a dos problemas fundamentales, la primera el territorio que comprendía su jurisdicción y la segunda la población económicamente activa, en realidad no importaba el tamaño de sus jurisdicción pero si la población, porque algunos territorios eran muy grandes pero con poca población y viceversa. Por otro lado existen actas de oficios de los comportamientos de las autoridades, en este caso en la doctrina de Chucándiro, resaltando el teniente de alcalde mayor y el gobernador de naturales del mismo pueblo. *Por trasgredir la obligación que tiene como autoridad.*<sup>217</sup> Estos documentos resaltan la vida cotidiana y el comportamiento de estas autoridades que son muy interesantes.

Para la administración de justicia en el año de 1795 a cuanto al caso de presos por cobro de dinero en los negocios que se realizaban para la producción de semillas de la región, como tal es el caso de José María López, vecino de Chucándiro está preso en la cárcel pública ante Francisco de Riva, alcalde

---

<sup>216</sup> Ibíd. Pp. 66-67. Véase a Woodrow Borah. El juzgado general de indios en la Nueva España. F.C.E. México. 1985. P.265.

<sup>217</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM). Ramo de Gobierno I/ año 1778/ expediente 20/ caja 13. Un expediente sin duda interesante porque está de por medio los naturales, ya que estos son los que pagan tributo y de una manera u otra cada autoridad influye para que estos realicen actos de irresponsabilidad de pago para las autoridades establecidas en el dicho pueblo.

ordinario, José María López solicita que se haga compadecer a Gerardo de Alba su socio para cubrir la cantidad de pesos que adeudan a Francisco Albares para obtener su libertad. Estos Pidiendo en prestados 250 pesos con el fin de comprar Puntas de ganado mayor<sup>218</sup>.

Así como ya hemos mencionado sobre la intervención del subdelegado José Peralta para resolver algunos casos fuera de su jurisdicción también hay casos en donde a pesar de existir malas conductas en la que debe de intervenir el subdelegado de la jurisdicción para administrar justicia, existen casos en donde este no puede ejercer su autoridad , por ejemplo por petición de los implicados siempre y cuando este le autorice la autoridades reales o el mismo intendente tal como es el caso La esposa de la demandada Nicolás Gallego, que se salta el poder del subdelegado José Peralta, por qué no se le administraba justicia debida, residente de la ciudad de Valladolid. El delito cometido se da en los baños, que es territorio de Chucándiro.<sup>219</sup> Es un claro ejemplo de cómo no interviene el subdelegado en estos problemas, a pesar de que le pertenece llevar los procesos legales contra los quejosos del lugar.

Respectivamente a la información del subdelegado Fernando José Peralta de Chucándiro, se pierde su rastro del año de 1793, pero para el año de 1804 aparece la subdelegación unida a la de Cuitzeo de la Laguna y con él se daba por eliminada la jurisdicción de Chucándiro como subdelegación. Y a partir de la anexión de Chucándiro a la subdelegación de Cuitzeo corría una nueva etapa de administración de la Corona hacia ese pueblo pobre y con una gran administración agustina que con el tiempo declinó al clero secular como menciono en el trascurso de este apartado. Aunque ya se haya hablado de los fianza hacia a los subdelegados debo de remarcar que algunas fianzas de los subdelegaciones de más alto nivel fueron otorgadas por personas en apariencias ajenas a la Intendencias, quizá se debió al interés que los subdelegados lograron suscitar entre los comerciantes de la ciudad de México, por subdelegaciones de cómo la

---

<sup>218</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia AHMM. Ramo Justicia III. 1795. Caja-65. Exp. 18. Fja. 5.

<sup>219</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia AHMM. Ramo Justicia III. 1799. Caja-67. Exp. 23. Fj. 5.

de Zitácuaro, Huetamo, Cuitzeo y Ario-Caracuaro, ubicadas en las regiones agrícolas, comerciales, industriales ciertamente muy activas y conectadas con paso a la Ciudad de México<sup>220</sup>. Y aunque no lo menciona Cáceres en su investigación, Chucándiro sería una de ellas y se podrá entender de una forma u otra el porqué de la existencia de un subdelegado que al fin al cabo el segundo intendente Díaz de Ortega la mencionaba como un lugar pobre.

Correspondientemente el arrendamiento de tierras y de haciendas, se encontró un expediente en el Archivo Histórico Municipal de Morelia en el ramo de Hacienda II<sup>221</sup>. Al respecto de la hacienda siendo poco rentable por sus escasas de tierras, y localización, según los hacendados del momento. A pesar de esto, los frailes agustinos lograron dar más productividad a la hacienda de Chucándiro. Siendo este un tema de gran interés para futuras investigaciones.

### **3.3. La Pérdida de la cabecera de partido. 1804.**

En el transcurso de esta investigación hemos mencionado sobre los criterios que se basaron los dos Intendentes de Valladolid para crear las subdelegaciones que creían convenientes crear para la buena administración de la intendencia y las propias subdelegaciones, aunque no se apegarían del todo con los artículos de la Ordenanza de Intendentes, mientras tanto el segundo Intendente se apegaría más, en cuanto a la riqueza de la población reflejándose con la anexiones de las

---

<sup>220</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. P. 179. Las subdelegaciones afianzadas por vallisoletanos poderosos, principalmente montañeses, a partir de 1799, fueron Huetamo, Zinapecuaro, Tare tan, Zamora y Apatzingán, o sea regiones fundamentalmente agrícolas y comerciales. El grupo montañés también se hizo presente en el afianzamiento de empleados de aduanas y rentas de regiones como Jiquilpan, Cuitzeo Huaniqueo, Apatzingán, Pátzcuaro, Zamora, Paracho e incluso en los cargos para la administración de ramos de aguardiente de caña de la ciudad de Valladolid. Coincidían los lugares con aquellos en donde afianzaban subdelegados. Parece estar claro que para este grupo de peninsulares resulto atractiva la idea de dominar la institución de la intendencia desde niveles administrativos inferiores e intermedios. P. 176.

<sup>221</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia AHMM. Ramo de Hacienda II/ año 1787/ expediente 1/ caja 41. Aunque quede claro que ese es un dato para posibles investigaciones debido a su escasas de información en los datos bibliográficos, hasta ahora, a pesar de ser una orden mediante importante dentro del obispado de Michoacán, y el pueblo de Chucándiro que se consideraba por la corona como un pueblo frontera para expandirse hacia el norte, no es trabajado en ese contexto.

subdelegaciones que se consideraban pobres para anexarse a la subdelegación vecina más prosperas, para que esta contara con más recursos para el bienestar del Subdelegado a cargo, manifestándose el bienestar económico de este.

En este apartado abordaremos la anexión de la subdelegación de Chucándiro a la de Cuitzeo de la Laguna en 1804<sup>222</sup>, fecha que le corresponde a la administración del Intendente Díaz de Ortega. Por lo que Chucándiro pierde la cabecera de partido quedando como pueblo sujeto, consecuentemente pierde la administración político-territorial, que se había ganado desde la colonia. Aunque no es tan descabellado pensar que Chucándiro quedaría anexado a la de Cuitzeo tarde o temprano ya que esta subdelegación administraba en lo eclesiástico la doctrina de Chucándiro. Y por lo tanto haremos mención sobre la población de Chucándiro, en donde variarían en una gran parte la población del inicio de la subdelegación y al término de esta.

Por lo tanto, solo hay que recordar la creación y desarrollo histórico del pueblo de Cuitzeo en cuanto a su territorio en la administración del partido, este abarcaba lo que fue más tarde el municipio, en cuanto al gobierno civil. En lo eclesiástico, además de esto, abarcó también a Chucándiro y sus pueblos. En cuanto en el siglo XVI, Cuitzeo era un corregimiento igual que la categoría política al corregimiento de Pátzcuaro, a donde pertenecía Chucándiro en lo civil<sup>223</sup>. Para el año de 1623 se adjudica a Cuitzeo el priorato de Chucándiro debido a la

---

<sup>222</sup> Que recordar que la subdelegación de Chucándiro, cabecera y único pueblo de la subdelegación, no contaba con curato en esta jurisdicción. El primer subdelegado que se ha encontrado reportado es Fernando José Peralta, nombrado el 9 de julio de 1788 y que tomó el cargo el día 17 de ese mes y año, quien sigue apareciendo como subdelegado en 1799; en 1804 la subdelegación ya aparece unida a Cuitzeo y Huango y ejercía el cargo Nicolás Fernández, y en 1807 está al frente de las subdelegaciones unidas Lázaro de Haro. Alcauter Guzmán, José Luis. P. 203<sup>222</sup>. Toma de las fuentes de AGN. Subdelegados. Vol. 51. Exp. 6 foja 261. Informe de subdelegados que hace el intendente en 1793. También no hay que olvidar que Iván Franco Cáceres menciona que la subdelegación de Chucándiro se encuentra unida a la de Cuitzeo en 1803.

<sup>223</sup> Corona Núñez José. Conferencia sustentada. "Datos históricos de Cuitzeo". En: *Memoria. IV centenario de la incorporación de Cuitzeo a la cultura hispana. Compilador.* Mauro Ballesteros Tena. 1988. P. 65

pobreza y escasos de tributos.<sup>224</sup> Siendo estas las razones principales que tomarían en cuenta el Intendente Díaz de Ortega para la anexión de Chucándiro a la de Cuitzeo, también tomando en cuenta su cercanía de estas dos Subdelegaciones.

La subdelegación de Chucándiro, cabecera y único pueblo de la subdelegación. Siendo el único subdelegado Fernando José Peralta, nombrado el 9 de julio de 1788 y que tomó el cargo el día 17 de ese mes y año, quien sigue apareciendo como subdelegado en 1799; dejaría de estar al frente de la subdelegación ya mencionada con el simple hecho de que no se encontraba en condiciones de salud para estar al frente, esta subdelegación pasaría a ser administrada en 1804 ya unida a Cuitzeo y Huango a cargo de Nicolás Fernández, y en 1807 estaba al frente de las subdelegaciones unidas Lázaro de Haro.<sup>225</sup>

La subdelegación de Chucándiro contaba con gobierno indio, así también con 22 ranchos sujetos a la doctrina de Chucándiro. También contaba con la presencia de ser un pueblo de camino real, y la hacienda de los agustinos. Pero aun así se consideraba como un pueblo de escasos recursos (pobre). Tal vez se deba, lo que menciona Martha Terán, “que las corporaciones a otras subdelegaciones, obedeció al perfeccionamiento de las subdelegaciones para volverlas gobernables”<sup>226</sup>.

---

<sup>224</sup> Ballesteros Tena Nabor. *Historia de la calzada construida en el lago de Cuitzeo*. Biblioteca de Nicolaitas notables. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia. 1991. 218p. P. 58. Para tener presente algunos datos importantes sobresalientes de Cuitzeo mencionamos los siguientes: En 1549 el 22 de julio fundación de Cuitzeo. Y para el año de 1579 28 de agosto Cuitzeo paso a ser corregimiento el corregidor fue don Pedro Gutiérrez de Cuevas a quien le toco hacer la relación. En el año de 1786 Luis Gamboa González, originario de Santander, España, era corregidor de Cuitzeo. Y 1786 Cuitzeo era alcaldía de la intendencia de Valladolid. Pp.55- 64

<sup>225</sup> *Ibidem*. Alcauter Guzmán, José Luis. P. 203. Toma de las fuentes de AGN. Subdelegados. Vol. 51. Exp. 6 foja 261. Informe de subdelegados que hace el intendente en 1793.

<sup>226</sup> Terán, Martha. Geografía de los partidos tributarios de la nueva España, los subdelegados como recaudadores de los tributos, 1805-1810. En: De Reinos y Subdelegaciones Nuevos Escenarios para la un Nuevo Orden en la América Borbónica. (Coord. Rafael Diego-Fernández entre otros). Colegio de Michoacán. Universidad de Guadalajara, Colegio Mexiquense. Zamora. 2014. 418p. p. 87.

Aunque para el caso de la Intendencia de Valladolid no menciona la desaparición de la subdelegación de Chucándiro como una unidad política, para anexarse a la de Cuitzeo de la laguna en 1804, siendo esta fecha como la oficial ya que aparece dentro de la administración política-económica de la subdelegación mencionada.<sup>227</sup> Aunque es de dudosa la renuncia del Subdelegado Peralta, a pesar de que según Iván Franco menciona que, “por malestar de salud”. Queda mucho que pensar sobre la renuncia de este funcionario de la Corona, ya que en los documentos revisados en los archivos locales no hace mención el porqué de su renuncia, a pesar de que la jurisdicción de Chucándiro es rentable en cuestión de que los naturales son quejosos y eso hace que tenga ingresos el subdelegado por sus servicios prestados, dentro de su jurisdicción gubernativa, y se había mantenido 16 años en el poder un subdelegado que no era otra cosa, pues implicaba gastos igual que cualquier otro subdelegado, y en las últimas etapa de gobierno español se decide eliminar a Chucándiro como partido. Unas de las razones creemos que se deba la simpatía que tenía Díaz de Ortega con la iglesia, recordando que Chucándiro era estratégico en lo económico por su región en la que se encontraba y explicamos en el primer capítulo.

A pesar de las incongruencias de la existencia de la subdelegación de chucandiro, el intendente Díaz de Ortega resaltaría muy energéticamente mencionando y comprobando que algunas subdelegaciones parecían no existir, eran el caso de Urecho, Huango, Caracuaro y Chucándiro, ni siquiera los ingresos por judicatura parecían justificar, muchos menos atraer, que algunas personas incluso criollas se involucrara en su atención y servicio<sup>228</sup>, las autoridades reales tomarían estas excusas para poder reorganizar el territorio, por ejemplo en territorios más grandes y prósperos según sus expectativas en cuanto en lo civil. Por esta razón la presencia del subdelegado Peralta no se puede entender su permanencia por tantos años, aun así los ingresos que recibían era mínimo para su solvencia financiera.

---

<sup>227</sup> Puede consultarse más detalle esta información en la obra ya citada de Martha Terán. P. 87.

<sup>228</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. P. 130.

Mientras tanto Carmen Alonzo menciona que: En la intendencia de Valladolid fueron pocas las subdelegaciones que superaban la estimación hecha por la junta superior, y no solo tomando en cuenta lo correspondiente a los tributos, ya que dicha partida se le sumaron lo correspondiente a derechos de “judicatura”<sup>229</sup> y la administración de acabalas y de tabaco.

Cuadro N° 2. Los subdelegados (1792)

	Partido	Por tributos	Por derechos de judicatura	Por ramo de acabalas y tabaco	Totales
1	Tlapujagua	118.5.11	150	Por acabalas 623, por tabaco 487.6.7.	1.379.4.6
2	Zitácuaro	538.0.9	800		1.338.0.9
3	Jiquilpan	313.6.11	1000		1.313.6.11
4	San Juan Huetamo	224.1.8	700		924.1.8
5	Colima	228.0.7	560		788.0.7
6	Zamora	333.2.10	100		733.2.10
7	Puruándiro	97.7.8	220.	Por acabalas 361.5	679.4.8
8	Uruapan	128	400	Por acabalas 125	653
9	Tacámbaro	44.5.2	250	Por acabalas 300	594.5.2
10	Tlazazalca	260.6.8	300		560.8
11	Ario	111.4.1	300		411.4.1
12	Angamacutiro	97.0.7	300		397.0.7
13	Apatzingán	060.1.10	300		360.1.10
14	Zinapécuaro	171.6.2	217		338.6.2
15	Cocupao	139.1.4	190		329.1.4
16	Huaniqueo	67.2.9	020	Por tabaco 200	287.2.9

<sup>229</sup> El diccionario de autoridades define a la judicatura como el ejercicio del juzgar o acto de juzgar. Por lo tanto los derechos de juducatura eran los intereses o rentas que las justicias obtenían por sus servicios de administrar justicia. P. 325.

17	Cuitzeo	127.5	150		277.5
18	Tiripetío	84.4.9	170		254.3.9
19	Indarapeo	99.2.11	150		249.2.11
20	Paracho	128.5.10	090		218.5.10
21	La Caguayana	49.1	140		189.1
22	Santa Clara	54.4.8	117		171.4.8
23	Pátzcuaro	134.4.5	000		134.4.5
24	Erongarícuaro	87.2.10	040		127.2.10
25	Teretan	63.5.7	060		123.7.7
26	Urecho	48.7.11	060		106.7.11
27	Huango	32.5.10	070		102.5.10
28	Caracuario	107.6.6	052		69.6.6
29	Chucándiro	27.0.11	030		057.0.11

Fuente AGN. Subdelegados 1792. Vol. 51. Fojas. 203. Carmen Alonso tesis 149.

Mientras tanto para el año de 1800, el número de subdelegaciones eran de 27, 2 años después se redujo a solo 24. Su materialización significó un golpe a la política organizativa y fiscal pensada y ejecutada por su antecesor el capitán Riaño. Además, Díaz de Ortega procedía de acuerdo con una Ordenanza de Revillagigedo de 1790, cuya finalidad era dotar de mayor ingreso a servidores de subdelegados.<sup>230</sup> Además se manifestaban dentro de las subdelegaciones los abusos de autoridad, evasiones fiscales y demás prácticas siguieron manifestándose en cada jurisdicción.

Por lo que la solicitud de Díaz de Ortega fue aprobada el 4 de diciembre de 1801. Se determinó que ambas subdelegaciones quedaban bajo la autoridad administrativa del subdelegado de Cuitzeo, quien a partir de entonces estuvo obligado a ampliar el monto de sus finanzas.<sup>231</sup> Año de anexión finalmente de Chucándiro a Cuitzeo sería para el año de 1804. Mientras tanto caía en el olvido el

<sup>230</sup> Ibídem. P. 137

<sup>231</sup> Ibídem. P. 138

depositario de una sólida convicción reformista del capitán Juan Antonio Riaño, de sus acciones como gobernantes que fueron radicales pues creó un gran número de Subdelegados a partir de 10 alcaldías mayores y corregimientos existentes en esta provincia mayor, en un contexto en donde el clero era muy poderoso dada su influencia política en la propia órbita del gobierno civil. Siendo autorizadas por las autoridades reformistas entre 1788 y 1791 se ubicaron en asientos donde el clero michoacano tenía sólida presencia. Punto que se le olvidaría al Intendente Díaz de Ortega al aplicar la segregación de partidos al unirlos con otros más prósperos a cuanto a los ingresos. Por lo tanto olvidó por completo la labor de controlar el territorio en lo civil-eclesiástico, estando en manos de la Iglesia por mucho tiempo.<sup>232</sup>

En cuanto en la producción de cereales en Chucándiro, no se pararía con el cambio de gobierno y su degradación como pueblo ante la Corona, por lo que se tiene noticia sobre la producción de trigo, entre otros cereales comercializados al pueblo de Tarimbaro por José Guadalupe Losedana, embargándole su caballo, un terciado y unas espuelas por cantidad de 11 pesos que debe a don Félix Calderón. José Guadalupe suplica que se les devuelvan sus cosas por ser necesarias para su trabajo y en el momento que pagase la cantidad que debe. En donde solicita José Guadalupe ante el Intendente interino que exhorta a Félix Calderón originario de Tarimbaro<sup>233</sup>. En cuanto en la administración de justicia en el periodo de cada Subdelegado, cuando este entregaban sus cuentas podían ser requeridos ante la justicia o bien cobrarles a sus fiadores el pago de robo cometidos por sus protectores como es el caso de Juan Ignacio caballero como fiador de Manuel Saavedra subdelegado que fue de Cuitzeo por el desfalco de 324 pesos. A solicitud del protector de los naturales emite un mandamiento para que subdelegado de Cuitzeo<sup>234</sup>.

---

<sup>232</sup> *Ibíd.* Pp. 136-137.

<sup>233</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM). Ramo Gobierno I. Caja- 54. Exp. 30. Año de 1808. 6 fjs. Chucándiro.

<sup>234</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM). Ramo Justicia III. Caja-68. Exp. 12. Año de 1800. Fjs. 6. Cuitzeo. en cuanto a los afianzadores fueron, por tanto personas de diferente calidad y poder. Desde la ciudad de Valladolid, Pátzcuaro y Zamora salieron grupos de afianzadores más constantes y poderosos en esta jurisdicción, aunque personas no residente dentro del área de la

Martha Terán señala que la población de la subdelegación de Cuitzeo-Chucándiro para el año de 1810, reporta en su graficas del área geográfica de Chucándiro un total de tributarios de 368, mientras que los individuos contribuyentes con un total de 435.<sup>235</sup> Y en comparación con Cuitzeo de la Laguna reportaba 1736.5 total de tributarios, mientras tanto 2104 indios contribuyentes. Por hacer una comparación de población que poblaban cada lugar, que para este año estos territorios se encuentran unidas administrativamente. Mientras tanto en el año de 1809 en la provincia de Valladolid de Michoacán en la jurisdicción de Chucándiro se reportaba debido a cobrar 846.2.9; por lo que cobraban 176.4.6; en los gastos que reportaron fue de 10. 4. 8; el líquido de 165. 7. 10, por lo tanto quedaba pendientes 669.6.3.<sup>236</sup>

Hay que recordar que una elevada concentración demográfica indígena motivaba precisamente la elaboración rápida de los padrones de tributarios; la presencia o ausencia de la iglesia (curas, vicarias, etc.), que alimentaba la política de fortalecimiento de la autoridad civil de Riaño, y varios asientos de población blanca que gozaba de privilegios económicos importantes (haciendas, ranchos, comercio, obrajes y demás) eran sustanciales para aplicar con creces la reforma<sup>237</sup>.

Terán menciona, que en los totales de tributarios de los contadores de los estados generales no suman personas, ya que un tributario entero podía ser una o dos personas; dos solteros, o un soltero y un viudo, por ejemplo, por lo que la cifra de los totales de tributarios suelen terminar con medio. Nunca se ha insistido lo suficiente en que dichos totales de las matriculas siempre se componen de sumas

---

intendencia (México, Querétaro y Guanajuato) también aparecieron como fiadores de los subdelegados. El sector peninsular de origen montaños, para afirmar al parecer su presencia dentro de la institución de las intendencias, mantuvo su línea de afianzar subdelegados en jurisdicciones en donde tuviesen intereses económicos; no les molestaba demasiado que en el nepotismo y el tráfico de influencias emergieran en el punto, más alto del mando de la intendencia. Óp. Cit. Franco Cáceres Iván. Pp. 168-169.

<sup>235</sup> Terán, Martha. Óp. Cit. P. 96.

<sup>236</sup> Ibídem. Pp. 100-105.

<sup>237</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. Pp. 117-118.

integradas de los medios con los enteros, que en un segundo momento se suman con otros enteros, y eso está muy lejos de ser una suma de persona. Por lo que la palabra persona viene de mascara, como es conocido, y desde el siglo XV se generalizo para designar un ser, lo que le valió transformarse en el sinónimo de individuo aunque solo hasta verse superadas las dificultades acerca de si se puede dividir, cada ser completo y separado, como lo era también un medio tributario, o un alma, según contaba la iglesia.<sup>238</sup>

Es importante de hacer énfasis que en esta investigación no se trabajara el año de 1810, pero se menciona porque es importante que a pesar de las alturas de la temporalidad aún se siguen administrando justicia las figuras implementadas por la Corona a través de la Ordenanza de Intendentes. A pesar de ser ya el año de 1810 el quiebre de la estructura de poder de España en la Nueva España, aún se encuentran documentos que hablan sobre la anexión de Chucándiro a la Cuitzeo. Incluso se registran acusaciones de poder por parte de los subdelegados como aun figura predominante de las Reformas Borbónicas<sup>239</sup>. Por lo tanto el expediente Ramo Gobierno I. Año 1810. Caja-17 es muy importante para seguir con la investigación de las subdelegaciones, en este caso la de Cuitzeo, en donde sería un buen trabajo a desarrollar en cuanto la influencia que tenía en un momento la conquista de los reyes purépechas a Cuitzeo, así también la influencia que ejercía el Alcalde Mayor de Valladolid y su vecino Alcalde Mayor de Yuriria, como ya lo ha reflejado algunos autores, como se ha mencionado en el transcurso de esa investigación, como así también la influencia que ejercía el Intendente en este lugar.

---

<sup>238</sup> Terán, Martha. Óp. Cit. P. 85

<sup>239</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM). Ramo Gobierno I. Año 1810. Caja-17. Exp. 3-A Cuitzeo-Chucándiro.

## Conclusión

Cuando comenzamos a trabajar la subdelegación de Chucándiro, sabíamos que no iba a ser tan fácil, debido a la escases de información en los archivos locales, y el poco crédito que se le han dado para abordar un tema como este, porque un estudio de esta magnitud, siempre se toma como referencias principales el AGN, ubicado en la Ciudad de México, aun así, nos atrevimos a trabajarla, y como resultado presentamos esta pequeña aportación en la historia de nuestro estado de Michoacán de Ocampo. El estudio se centra en la subdelegación de Chucándiro. Nos estuvimos apoyando de algunos autores ya clásicos, de la Geografía colonial, y después los especialistas del tema, como en nuestro caso Iván Franco Cáceres, por poner un ejemplo.

El territorio que comprendía Chucándiro en la época prehispánica hasta la colonia siguió siendo similar la geografía que comprendía la zona centro de Michoacán, así que encontramos a Chucándiro como un pueblo milenario, siendo este importante desde la época prehispánica en cuanto a tributación y desarrollo de gentilidad. Su asentamiento se hayan remontado al periodo de las primitivas sociedades mesoamericanas, caracterizadas por su composición y núcleos de población considerables, que habitaban en edificaciones sencillas ubicadas generalmente cerca de los lagos y ríos, que practicaban una agricultura incipiente, complementada con la caza y la pesca.<sup>240</sup> Pues solo basta con visitar el pueblo que sigue conservando aun la estructura de los dos templos y casas del primer cuadro, de ahí su importancia de estudio.

En la administración de los Habsburgo, la Iglesia tenía un gran poder e igual que las autoridades civiles como los corregidores, alcaldes mayores, tenientes de alcaldes mayores, entre otros. Y con el cambio de gobierno de España, los Borbonés llevarían una política de centralización administrativa,

---

<sup>240</sup> Pérez Escutia, Ramón A. *Taximaroa, Historia de un Pueblo Michoacano*. Morelia. Instituto michoacano de cultura. 1986. P. 39.

política y económica de sus colonias, llevado a cabo con la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, para la Nueva España.

La población de Chucándiro tenía un número de mortalidad alto, ya que enfrente la epidemia de 1737, logrando establecerse como cabecera de doctrina agustina en 1747, fecha con la que Chucándiro aparece en los padrones de asientos parroquial y para el año de 1623 correspondiente a su solvencia de los agustinos en la mano de obra para sus haciendas debido a los trabajos pesados que realizaban, así como el cambio constantes de climas, por lo que de una forma a otra, fueron utilizados por los encomenderos como mano de obra barata en las minas por su cercanía a Guanajuato, la construcción de edificios de Valladolid y producción de cereales y carnes; esto provocaba que en algunas poblaciones desaparecieran y otras se anexaban a otro poblado, en el caso de Chucándiro alcanza a sobrevivir como pueblo indio. Aun así no justificaba un número mayor a cien tributarios para que existiera el teniente de alcalde mayor, después el corregidor, y para finalizar el subdelegado. Aunque en los padrones ya presentados en el primer capítulo nos arrojan una cantidad de 401 naturales aproximadamente, pero que en realidad anotaban a los naturales vecinos de la doctrina de Chucándiro para poder justificar un número decente de la población de los naturales.

Los agustinos mencionaba como una doctrina que se sustentaba como “pueblo que tenía tierras y la provincia; ha hecho allí una hacienda de “pan llevar”, las tierras contaba con yeguas, vacas y labor de trigo, de manera que se arrendaría en ochocientos pesos, por lo que no contaría con el sustento de los naturales y así tendrían segura perpetuidad y permanencia que otros conventos pobres por tener propios de que sustentarse”.<sup>241</sup>

En este contexto vamos a encontrar a Chucándiro, siendo uno de los pueblos que estarían poblado y al mando principalmente por los frailes agustinos,

---

<sup>241</sup> Moreno, Heriberto. Op. Cit. P. 270.

por su interés económico y estratégico, en tanto a su ubicación geográfica se encuentra en la cuenca de lago de Cuitzeo. también Laura Eugenia Solís Chaves, menciona que: Chucándiro fue doctrina de clérigos, el obispo Fr. Juan de Medina Rincón se la entregó a los agustinos y fue priorato hasta 1620, año en que mando el Rey de España que no se pagase ministro en donde no hubiese cien tributarios, sino que adjudicase aquel pueblo a la doctrina más próxima; y como Chucándiro disminuyó muy aceleradamente la población, pronto tuvo menos de cien, lo que ocasionó que los agustinos no pidiesen sustentar ministro, ante lo cual Chucándiro fue anexada a Cuitzeo en 1623. Hasta 1637 volvió ser priorato, no como doctrina que sustentaba el Rey, sino como pueblo que tiene tierras.<sup>242</sup>

Por lo que no se podría entender la iglesia sin la administración de “P. Fr. Felipe de Vergara, comenzó a edificar un convento e Iglesia de cal y canto en el año de 1642.<sup>243</sup> En la administración de las almas a cargo del clero secular como el regular, pero quien resaltaría aún más su estadía en Chucándiro, serían los regulares (frailes), reflejándose en la doctrina, siendo más prospera en cuanto a la producción de ganado, cereales, también contaba con grandes obras tecnológicas como por ejemplo los molinos, haciendas y la labor de “pan de llevar”. Y al estar a cargo los seculares se saben muy poco. En cuanto la secularización de la doctrina a los agustinos, estos no presentarían conflictos, además no se consideraba prospera la doctrina de Chucándiro.

. Iván franco Cáceres menciona que, “Resultó que los curas de las intendencias podían ser considerados bajo dos aspectos: uno en relación con sus feligreses y el segundo en relación con la doctrina y virtudes de los mismos párrocos. Le parecía nocivos y perjudiciales y los consideraba carga intolerables para los indígenas, más que personas que le sirviesen de efectivo consuelo”<sup>244</sup>.

Condionalmente, para lograr llevar a cabo las reformas implementadas, era necesario acabar con los privilegios de la nobleza y las universidades promovidas por los clérigos como los jesuitas, destruir las corporaciones,

---

<sup>242</sup> Solís Chaves, Laura Eugenia. Óp. Cit. P. 241.

<sup>243</sup> De Basalenque. Óp. Cit. P.183.

<sup>244</sup> Óp. Cit. Franco Cáceres, Iván. P. 191.

promover la libertad de comercio y la libre iniciativa económica, prolongar una ley agraria y controlar la autonomía de los territorios administrados localmente, entre otras medidas.

La Real Ordenanza de Intendentes de 1786 fue la reforma que realmente estaría aplicando los cambios político- administrativo, pero con la particularidad de que no definía en los lugares que se iba a implementar las subdelegaciones y con ellos a los subdelegados, muchas menos cuantas subdelegaciones se tendrían que crear. Pero si creo una nueva división del sistema de gobierno. Creando a los subdelegados como administradores en una área geográfica determinada. Siendo uno de sus objetivos de la ordenanza fue de sustituir a sus funcionarios de los Habsburgo, para implementar nuevas figuras como el intendente que a su vez nombraría a los subdelegados en los lugares de mayor presencia religiosa, para combatir con ella la hegemonía política-económica.

En “la Ordenanza de 1786 en su artículo 12, menciona que se podrían nombrar subdelegados, en función del poder ejecutivo real que le autorizaba la nueva ley, en aquellos lugares y pueblos de indios de su territorio donde existieran alcaldías mayores y corregimientos o en su defecto operan una suerte de funcionarios auxiliares menores, comúnmente conocidos como tenientes de alcaldes y corregidores” Estos debían ser de origen español, peninsular o última instancia criollo.

Aunque también estaban segregando el poder no solo a la iglesia sino también al virrey, al implementarse el Intentes en la Nueva España, siendo este quien nombraba a las nuevas autoridades en su área geográfica administrativa. En el caso de Valladolid de Michoacán en la administración del primer intendente Juan Antonio Riaño en el periodo de 1786-1792<sup>245</sup> y en 1792 es intendente de Guanajuato hasta “su muerte por las balas de los insurgentes” en la independencia de México. En su administración en Michoacán creo y le fueron

---

<sup>245</sup> Alcauter Guzmán. José Luis. Óp. Cit. Pp. 238-239.

autorizadas por las autoridades reformistas varias subdelegaciones en los años de 1787-1788, quien nombraría a los alcaldes mayores subdelegados por su buena administración en su periodo.

En el caso de Chucándiro se estaría aplicando la subdelegación en el año de 1788 estando al frente el subdelegado Fernando José Peralta, siendo este el único subdelegado a cargo de esta subdelegación hasta la anexión a Cuitzeo. Pues basta recordar que, la creación de subdelegados en la “administración local” no se llevó del todo, porque “el intendente ya no aprobaría a la persona que se haría cargo de la jurisdicción por cuatro años sino que, lo haría el virrey por lo que entorpecerían en la administración de estos por la influencia económica y política del virrey que ejercía en los territorios. Pese a eso, en el caso de Valladolid las primeras doce subdelegaciones, entre ellas la confirmación como subdelegados de seis alcaldes mayores, las hizo Riaño quien sería un fiel depositario de una sólida convicción reformista, sus acciones como gobernante fueron radicales pues creo un gran número de subdelegaciones a partir de 10 alcaldías mayores y corregimientos existentes en la provincia mayor de Valladolid de Michoacán, en un contexto donde el clero era muy poderoso dada su influencia política en la propia órbita del gobierno civil.

El segundo Intendente Díaz de Ortega, es un personaje importante ya que en su administración es conocida por la eliminación de subdelegaciones para que sean más prosperas en cuanto en lo económico, ya que se consideraba insuficiente para estas justicias civiles. Y de una a otra forma otorgaba ciertas concesiones a los grupos oligárquicos formados desde la administración de los Habsburgo, que pudieron subsistir.

Por lo que en la administración de Díaz de Ortega no cumpliría los reglamentos, en las que Riaño se apegaría. Siendo su principal objetivo era rentabilizar a los subdelegados a su cargo y otorgarle ciertas concesiones a la Iglesia en su administración colonial. Siendo uno de sus justificaciones de Díaz de Ortega para reorganizar la intendencia seria en los informes como en que

algunas de las subdelegaciones más bien parecían no existir. Tales ejemplos eran en el caso de Urecho, Huango, Carácuaro y Chucándiro. Ni siquiera los ingresos por judicatura parecían justificar, muchos menos atraer, que algunas personas (incluso criollas) se involucraran en su atención y servicio”.<sup>246</sup> Como bien lo trabaja Carmen Alonzo en su tesis de maestría titulada *De la alcaldía mayor de Tancítaro a la subdelegación de Apatzingán*. Y en la política de anexión de subdelegaciones a otras prosperas, estas ponía en peligro la gobernabilidad de los pueblos, pues de pronto acrecentó el fenómeno de constantes renunciaciones de subdelegados que no encontraban nada que los motivara para querer estar en un cargo que les representaba demasiado trabajo, pocos ingresos y menores libertades para negociar. Ante eso el segundo Intendente de Valladolid actuó en defensa de su jurisdicción, no podía ser de otra forma pues además de la recaudación que recolectaban esos ministros, éstos representaban la presencia de autoridad en los partidos, autoridad que después del subdelegado tenía como su más cercano referente al intendente, por lo que en caso de que faltara ese gobierno en cualquier pueblo el primero que perdería su imagen y autoridad sería el intendente por ser incapaz de mantener en paz y buen gobierno su intendencia.<sup>247</sup>

A pesar que en la administración del subdelegado Peralta, este podía obtener ingresos extras, ya que los artículos de la Ordenanza de Intendentes les otorgaba varias facultades para que pudieran obtener ingresos extras en la participación en los procesos de conflictos fuera de su subdelegación, siempre y cuando se requiera, así también los ingresos extras de los conflictos de los naturales porque a pesar de ser una subdelegación pequeña los naturales eran conflictivos. También se le puede conocer como un subdelegado flexible ya que otorgaba algunos días o meses para que dieran sus pagos correspondientes,

---

<sup>246</sup> Óp. Cit. Franco Cáceres. Iván. P. 130.

<sup>247</sup> Óp. Cit. Alcauter Guzmán. José Luis. P. 225. “Así, a lo largo de la mayor parte de los tres siglos de dominio colonial México estuvo dividido en muchas pequeñas subdivisiones políticas, gobernadas por hombres con mandatos limitados generalmente de entre uno 1 a 5 años cuya preocupación principal era la de recuperar y multiplicar el dinero invertido en el pago de sus puestos.” Esto se puede ver con los Alcaldes Mayores y los corregimientos, desde la época de Cortés y con los Subdelegados. Gerhard Peter. *Geografía Histórica*. P. 17.

como es el caso del expediente de gobierno del año de 1793, expediente 20, caja 14, en donde se puede observar claramente.

En lo que respecta la anexión de Chucándiro a la de Cuitzeo, no hubo ningún conflicto de poder político, ya que desde hace mucho tiempo Cuitzeo tenía la administración clerical, por lo que no es tan descabellado pensar que en la administración política influyera negativamente en la administración de este pueblo. También hay que recordar que ya para entonces el personaje de Isidro Huarte ya era importante en lo económico, como en lo religioso en el pueblo de Chucándiro. Así que el vacío dejado por el subdelegado de Chucándiro lo retomarían los grupos oligárquicos de Chucándiro como lo era la Jerarquía religiosa como los hacendados, resaltando el personaje renombrado isidro Huarte en la región. A pesar de que estaba a cargo el subdelegado de Cuitzeo.

La subdelegación de Chucándiro contaba con gobierno indio, así también con 22 ranchos sujetos a la doctrina de Chucándiro. También contaba con la presencia de ser un pueblo de camino real, la hacienda de los agustinos. Pero aun así se consideraba como un pueblo de escasos recursos (pobre). Tal vez se deba, lo que menciona Martha Terán, que las corporaciones a otras Subdelegaciones, obedeció al perfeccionamiento de las Subdelegaciones para volverlas gobernables<sup>248</sup>. Acto que se realizaba al contar con un Subdelegado, al que orillo al intendente Díaz de Ortega a justificarse “por malestar de salud”.

A pesar de que la jurisdicción de Chucándiro es rentable en cuestión de que los naturales son quejosos y eso hace que tenga ingresos al subdelegado por sus servicios prestados, dentro y fuera de su jurisdicción gubernativa, y se había mantenido 16 años en el poder un subdelegado que no era otra cosa, pues

---

<sup>248</sup> Terán, Martha. Geografía de los partidos tributarios de la nueva España, los subdelegados como recaudadores de los tributos, 1805-1810. En: De Reinos y Subdelegaciones Nuevos Escenarios para la un Nuevo Orden en la América Borbónica. (Coord. Rafael Diego-Fernández entre otros). Colegio de Michoacán. Universidad de Guadalajara, Colegio Mexiquense. Zamora. 2014. 418p. p. 87.

implicaba gastos igual que cualquier otro subdelegado, y en las últimas etapa de gobierno español se decide disgregar a Chucándiro como partido. Pero las causas que llevarían a la unión de subdelegaciones no tardarían mucho en reflejarse ya que en algunas subdelegaciones parecían no existir, según Díaz de Ortega, tal eran el caso de Urecho, Huango, Caracuaro y Chucándiro, ni siquiera los ingresos por judicatura parecían justificar, muchos menos atraer, que algunas personas incluso criollas se involucrara en su atención y servicio<sup>249</sup>, las autoridades reales tomarían estas excusas para poder reorganizar el territorio, por ejemplo en territorios más grandes y prósperos según sus expectativas en cuanto en lo civil.

Por esta razón la presencia del subdelegado Peralta no se puede entender su permanencia por tantos años, aun así los ingresos que recibían era mínimo para su solvencia financiera. Además se manifestaban dentro de las subdelegaciones los abusos de autoridad, evasiones fiscales y demás prácticas siguieron manifestándose en cada jurisdicción. Prácticas que trataron de erradicar con la implantación de estas figuras gubernativas de la Corona, que no se pudo aplicar del todo por los mismos intereses que realizaban los intendentes y subdelegados. A lo que responde a los intereses el segundo intendente cuya finalidad era dotar de mayor ingreso a servidores de subdelegados.<sup>250</sup>

Creo que vale la pena estudiar a Chucándiro desde la época prehispánica y colonial, ya que en esos periodos podemos entender un poco más el Chucándiro en el periodo de las subdelegaciones. En cuanto en lo eclesiástico encontramos que este antes de ser administrada por los Regulares, estaba a manos de los seculares, como lo resaltamos en el trascurso de esta investigación. Por lo que vale la pena sumergirnos en ese contexto un poco más y entre otros aspectos.

---

<sup>249</sup> Franco Cáceres, Iván. Óp. Cit. P. 130.

<sup>250</sup> *Ibíd.* P. 137

## **Anexo Documental**

### **Documentó de la Secularización de la Doctrina de Chucándiro en 1783.**

El señor Don Miguel Calisto de Aredo del consejo de su majestad y conmemorado por el excelentísimo señor virrey de este Reino, al nombramiento, para la secularización de las doctrinas que son de cargo de las referenciadas padres agustinos de esta provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán, con las demás que conciernen con las Reales Cédulas de su majestad. Salió la mañana de este día del pueblo Santiago Copandaro para este de San Nicolás Chucándiro, acompañado del señor Don Vicente Antonio de los Riaj, tesorero dignidad de la santa iglesia católica de Valladolid y comisionado para su muy ilustre venerable señor deán y cabildo, para la secularización para esta doctrina y estando en él, pasaron sus señorías de la iglesia, y convento en donde fueron recibidos del reverendo padre cura, y prior Fray Francisco Calleroj del muy reverendo padre Joseph Yrigollen apoderado general de esa sagrada provincias del reverendo padre Fray Manuel Fosiños y el reverendo padre Fray Arsuguazun Jovan, y entrando a la iglesia todos juntos después de hacer una oración tomo su señoría asiento en el presivatorio haciendo de estos precediendo en las celdas del padre prior mandar al presente escribano leyes el testimonio de la Real Cédulas de su majestad de cuyo tenor bien un testados dichos reverendos padres ----obedecían ciegamente a los altos preceptos del Rey y del señor comandado por el muy ilustre venerable señor deán y cabildo mando don notario Don Francisco Comancho leyes públicamente el auto y comisión de su cargo como también el juicio de curas mariano conferido del bachiller Don Manuel García, lo que así lo verifico apreciando de crecido concurso, y del gobernadores y alcaldes, común y numerales, y fueros atados por Don Pedro de Escalante,---- de la Real justicia en estas jurisdicción y concluido este dato salía un medianamente vestido con

sabrepellias, capa y estas cipresado Bachiller Don Manuel Joseph García quien tomo la llave del señorío.<sup>251</sup>

### **Documento en donde se habla de la toma de posición de Subdelegado Fernando José Peralta de Chucándiro.**

El gobernador alcalde regidor y más naturales de esta república de San Nicolás Chucándiro, nos presentamos a los pies de usted, y hacemos saber cómo el señor subdelegado nos está exigiendo con fuerza a que cada un medio tributo ponga un real y medio como si fueran tributarios enteros, y más nos hace el cargo desde el año de 88,89 y 90. Nosotros hemos cumplido nuestras cuentas con arreglo a la matricula como consta de los recibos, es verdad que el santo don José de Calderón asentó a los medios tributos por tributarios enteros, pero el señor intendente Don Juan Antonio de Riaño y Bárcena no quiso los rebajos, y estableció a medios tributos hasta la presente. Es cuanto somos ofrece molestar la atención de usted y así pedimos por su piadoso corazón nos ordene siempre lo más conveniente que hallare usted en nuestro asunto. Firma Manuel Gutiérrez escribano de la real república.

Los jueces de cuenta deben declararse luego que se conciernen, pues ya se sabe que ninguna que este errado vale. A vista de esto, aunque mi compañero el difunto contador expidió el finiquito del pueblo respectivo a la comunidad del año de noventa, no por eso quedo un libre de la responsabilidad que por razón se equivocó pudiere advertiste después. En la citada cuenta, solo se hacen un cargo de 23 pesos 2 reales correspondientes a la contribución del real y medio; pero esta debió importar 27 pesos uno y medio reales exigidos a cuenta 4 tributario enteros y 40 un medio, por lo que resaltan por lo que resaltan contra unos 3 pesos 7 reales.

---

<sup>251</sup> AHCM. 1779-1786. Caja 205. Fj 34-40. El expediente hace mención de la secularización, julio de 1783, es muy completa debido que describe el pueblo de Chucándiro en cuanto a la organización de los frailes y quienes toman el poder de la nueva jurisdicción de los regulares, después describen la iglesia, la sacristía, la caja cural, ventas de pedazos de tierra, la caja cural, entre otras cosas.

Este dinero deberá un remetido inmediatamente con el libro y el reglamento de ese pueblo para cortejar las cuentas del año de 91, y calificarlo la descuento, pues aun pertenecía de estos documentos y sin que se entere de la cantidad resultante a favor de la comunidad en el año de 90 no puedes expediciones el finiquito respectivo a la del próximo fechado. Firma Antonio de medina. Fernando Peralta.

En cumplimiento del informe que en 31 del próximo periodo de 92, me demanda V.S. por la queja de los indios de ese pueblo, que devuelvo, digo: que en el año de 88, que fue mi ingreso, en virtud de la matrícula, y reglamentó mande a Mato de los Reyes, quien fue gobernador en dicho año, que exigiera a 104 tributarios enteros y a 41 un medio, que constan matriculados, real y medio a cada uno, a lo que me dijo que el señor Intendente Riaño antecesor a Vs, expreso que se hiciera el entero de 120, y 4 ½ tributarios; cobrando de los medios, solo medio, lo que así se verifico, y se dio la cuenta, en las que aparecen 23 pesos de aquel año, y en los de 89 y 90, las mismas cantidades expedidas lo mismo que el primera, y en el del 91, a instancia verbal de los señores ministros reales de la real hacienda. Se exigió indistintamente el real y medio, por lo que resultaron 27 y un medio real, total de la contribución, y constante en la cuenta, aprobada por el difunto contador, como también la del año de 90. En 25 de diciembre último recibí dicha tres del mismo, recibí lo que acompaño por la que no solo se advierte el yerro demuestra sino también el de los dos años anteriores, por lo que mande comparecían ante mí los 3 indios gobernadores que fueron en los tres años del descubriera que les hice patente, y convinieron a exigir 6 ½ , x, a los medios tributarios, que no contribuyeron en los tres dichos años, para el reintegro de las cuentas, y así considero infundada la queja y espero me ordene vs. Lo que se dé su justificado agrado. Chucándiro enero 7 de 1793. Firma Fernando José Peralta.

En el pueblo de Chucándiro a nueve días de enero de 1792 años, ante mi Don Fernando José Peralta subdelegado de dicho pueblo y partido; Por el S.A. Don Juan Antonio de Riaño y Bárcena, teniente coronel de los Rs. Escritos.

Intendente corregidor por S. m y comandante de las armas de esta provincia de Valladolid, partido de Michoacán. Queda usted como juez receptor con dos testigos de esta, aceptados y jurados en forma y conforme a dicho, por falta de escribano real, ni públicos en los términos que la ley dispone. Doy fe represento a esta petición.

En la que José Antonio Melchor de los Reyes vecino del pueblo de Chucándiro demanda a Calletano Amesqua vecino de Chucándiro, por difamarlo públicamente de ladrón. Los testigos son mestizos de Chucándiro, principalmente.

Dentro del mismo expediente se encuentra otro caso con fecha de 24 de febrero de 1792, en donde menciona los títulos del intendente Riaño en Valladolid, y en la presente es de Guanajuato. En donde en este caso se encuentra disputa de ganado en la jurisdicción de Copandaro. En el pueblo de Chucándiro se encuentra dicha denuncia porque es tratado por este subdelegado de esta manera se cumple con los artículos que dan poder para la administración fuera de su jurisdicción en caso de ser necesario, y por lo tanto se reflejaba en la economía que este tenía por llevar a cabo ese caso fuera de su jurisdicción, como ya se había mencionado anteriormente.<sup>252</sup>

El subdelegado José peralta presenta vales en los que comprueba de su deuda del indio. Y hace mención el subdelegado a continuación:

Valladolid, año de 1792. Pago José prospero Ayala indio casado 12 reales por su tributo del año pasado de 1791. Firma Zevallos. Es una especie de vales.

Valladolid, año de 1793. Pago José prospero Ayala indio casado 12 reales por su tributo del año pasado de 1792. Firma Ybarrola. Mientras tanto el subdelegado expone su argumento y anexa las dos cartas enviadas al intendente Felipe Díaz de ortega. “acompañó la certificación, lo que provoco la queja que devuelvo de

---

<sup>252</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM). Ramo Justicia III. 1792. Caja-176. Exp. 10. 28 fj. Dentro del mismo expediente se encuentra otro caso con fecha de 13 del mes de abril de 1792. En la jurisdicción del rancho de Urundaneo, perteneciente a la de Cuitzeo de la laguna. Que es tratado este caso al similar de Copandaro, por lo que se refleja el quehacer del subdelegado fuera de su jurisdicción administrativa. Es necesario recalcar que (El licenciado duran da fe. Este estará a cargo de los pleitos políticos, económicos y sociales por ser el licenciado de la provincia o intendencia de Valladolid).

José prospero Ayala diciendo que no solo las dos cartas de pago que incluyo se me deben, sino dos años anteriores a ellas que no han sido posible conseguir, por las inconsecuencias del querellante, quien quedo conmigo a que dentro de 15 días me daría 4 pesos y  $\frac{1}{2}$  , perdonándole yo lo más que me debe, que le daría el correspondiente documento, para recobrar dichas dos cartas de pago que pago después de muchas recomendaciones que de este juzgado se les hicieron , y fue con la malicia de usurpar el adeudo anterior y en fin, no es tan pobre como significa pues tiene bacas y bueyes por lo que vs. Como siempre determinara lo mejor. Chucándiro. Septiembre 26 de 1793.<sup>253</sup>

---

<sup>253</sup> Archivo Histórico Municipal de Morelia AHMM. Ramo Hacienda II. 1793. Caja-5. Exp. 37. Fjs. 9.

## BIBLIOGRAFIA

- ❖ Aportación de León Nicolás. *Noticias para la historia primitiva y conquista de Michoacán*. Morelia. Editorial Intermichoacana “Antonio Arriaga”. 1976.
- ❖ Alcauter Guzmán, José Luis. *Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica. Autoridades intermedias en transición, Valladolid de Michoacán*. Colegio de Michoacán. Zamora. 2012. 727p.
- ❖ Anónimo. *Relación de las ceremonias y ritos y población y gobierno de los indios de la Nueva España. 1541*. con transcripción de José Tudela. Estudio preliminar por José Corona Núñez. Morelia. Balsal editoriales. 1977.
- ❖ Bertrand, Michel. *Viejas Preguntas, Nuevos Enfoques: la corrupción en la administración colonial española*. Université de Toulouse-Institut Universitaire de France. Biblioteca Nueva. 19p.
- ❖ Brading David A. *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*. FCE. México. 1994.
- ❖ Brading, David A. *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico, 1763-1810*. F.C.E. 2010. 498P.
- ❖ Brading, A. David y Mazin Óscar. *El gran Michoacán en 1791, sociedad e ingresos eclesiásticos en una diócesis novohispana*. Colegio de Michoacán. México. P.334.
- ❖ Brading, David A. *Orbe indiano, de la monarquía católica a la república criolla, 1942-1867*. México. F.C.E. 320p.

- ❖ Burkholder, Mark A. y Chandeler, D.S. “De la impotencia a la autoridad”. En: *la edad de la impotencia 1687-1750*. México. F.C.E. Pp. 29-118.
- ❖ Borah Woodrow. “El gobernador como administrador civil”. en: Borah Woodrow (coord.) *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*. México. UNAM. 2002. P.73.
- ❖ Ballesteros Tena Nabor. *Historia de la calzada construida en el lago de Cuitzeo*. Biblioteca de Nicolaitas notables. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia. 1991. 218p.
- ❖ Commons, Áurea. *Las intendencias de las Nueva España*. México. Universidad Autónoma de México. 1993. 253p.
- ❖ Cedeño Peguero, Ma. Guadalupe. *El General Epitacio Huerta y su hacienda de Chucándiro, 1860-1892*. Instituto Michoacano de Cultura. Enero. 1990. 175p.
- ❖ De la Torre Villar, Ernesto. “Erección de obispados en el siglo XVIII, el obispado de valles”. México. P. 61.
- ❖ De Humboldt, Alejandro. *Tablas geográfico-políticas de la nueva España*. IIH. México. 2005. 77p.
- ❖ Daniel Flores, Juan. “Guía Metodológica De Investigación De Historia Institucional Modelo De Orientación General Para La Elaboración De Historias Institucionales”. P. 14.
- ❖ De Ita Rubio, Lurdes. (coord.) *Organización del espacio en México colonial, puertos, ciudades y caminos*. UMSNH. IIH. Morelia, Michoacán. primera edición 2012. 425p.

- ❖ De Basalenque, Diego. *Los Agustinos. Aquellos miembros Hacendados*. Cien de México. Conaculta. 1985. 277p.
- ❖ Fernández Sotelo, Rafael Diego y Gutiérrez Lorenzo, María Pilar. *La subdelegación de Tequila: testimonio documental y perspectiva de trabajo*. Colegio de Michoacán. Universidad de Guadalajara. 21p.
- ❖ Franco Cáceres, Iván. *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809 reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la nueva España*. F.C.E. México. 2001. 295p.
- ❖ Fernández-Sotelo, Rafael Diego y Marina Mantilla Trolle, *Estudio y edición, La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio español. Los papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del Licenciado Juan José Ruiz Moscoso, su agente fiscal y regidor del Ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, 4 vols., 2003-2005. (En 2006 apareció la segunda edición del vol. I).
- ❖ Francisco Zavala, Iván. “Una nota sobre la oligarquía de Valladolid a fines del siglo XVIII”. En: *estudios de Michoacán III*. Zamora. Colegio de Michoacán/gobierno del estado de Michoacán. 1989.
- ❖ Fernández Sotelo, Rafael Diego, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijoa Díaz Virruell (coord.). *De los Reinos y Subdelegaciones, nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara y el colegio Mexiquense. 2014. Zamora. 418p.
- ❖ García Gallo, Alfonso. “Jueces populares y jueces técnicos en la historia del derecho español”. *Estudios del derecho Indiano*. Pp. 67-69.
- ❖ González Aragón, Jorge. (Coord.). *Corpus Urbanísticos de Michoacán en los Archivos Españoles*. CNCA. INAH. GRM. UAM.EEM. México. 2008.

- ❖ Gavira Márquez, María Concepción. *América latina en la Historia Económica*. En: “La Población del Corregimiento de Carangas (virreinato del río de la plata) a Fines del Siglo XVIII”. Núm. 33. julio de 2008. Pp. 19-20.
  
- ❖ Gavira Márquez María Concepción. *Diálogo Andino*. En: “Instrucciones para los Subdelegados de la Intendencia de Potosí realizadas por el Intendente Juan del Pino Manrique en 1784”. Nº 42. 2013. 16p.
  
- ❖ Gayol, Víctor. “Retribuciones de los subdelegados en la nueva España, acercamiento preliminar al estudio de los derechos de judicatura.” En: *De Reinos y Subdelegaciones Nuevos Escenarios para la un Nuevo Orden en la América Borbónica*. (Coord. Rafael Diego-Fernández entre otros). Colegio de Michoacán. Universidad de Guadalajara, Colegio Mexiquense. Zamora. 2014.
  
- ❖ Garriga, Carlos. *Historia y derecho*. En: “orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”. Istor Revista de Historia Internacional. Año. IV. Número 16. Primavera del 2004.
  
- ❖ Gullón Abao, Alberto y Gutiérrez Escudero, Antonio (coords.) “La constitución gaditana de 1812 y sus repercusiones en América. Actas, historia y arte2. Vol. 2. Universidad de Cádiz. 2012. 16p.
  
- ❖ Gómez, Ana Margarita y Herrera, Sajid Alfredo. (Compiladores). *Mestizaje, Poder y Sociedad, ensayos de Historia Colonial de las Provincia San salvador y Sonsonate. San salvador*. Flacso. 2003. 22p.
  
- ❖ García Ruíz, Luis Juventino. *Una Arena de Conflictos las Corporaciones de Veracruz frente a la Preeminencia del Poder Monárquico: 1764-1810*. Colegio de Michoacán. Zamora. 2013. 430p.

- ❖ Gutiérrez Del Arroyo, Isabel. *El nuevo régimen institucional bajo la real ordenanza de intendentes de la Nueva España (1786)*. Universidad de Puerto Rico. Recinto de Río de Piedras. 34pp.
- ❖ Guarisco, Claudia. *¿Reyes o indios? Cabildos, Repúblicas y Autonomías en el Perú y México coloniales, 1770-1811*. Colegio Mexiquense A.C. 34p.
- ❖ Gerhard, Peter. *Geografía Histórica de la Nueva España*. UNAM. México. 1996.
- ❖ Gerhard, Peter. *La Frontera Norte de la Nueva España*. UNAM. México. 1996. 554p.
- ❖ Jiménez Pelayo, Águeda. *Espiral*. En: “tradición o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España”. Vol. VII. N°. 21. Mayo-agosto 2001. 25p.
- ❖ Hensel, Silke. *Mediadores del poder: La Actuación de los Subdelegados y su Significado para el Dominio Español en la Nueva España, 1787-1821*. Westfälische Wilhelms-Universität Münster. 23p.
- ❖ Hernández Chávez, Alicia. Miño Grijalva, Manuel. (Coordinadores). “Cincuenta años de historia en México.” En el cincuentenario del centro de estudios históricos. México. Volumen 1. Colegio de Michoacán. Reimpresión 1999. 487p.
- ❖ Herrejón Peredo, Carlos. “Michoacán: un nombre para regiones distintas.” P. 188.
- ❖ Ibarra López, Daniela. Landavazo, Marco Antonio. *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810-1815*. UMSNH. IIIH. Morelia, Michoacán. Primera edición 2010. 245p.

- ❖ Juárez Nieto, Carlos. *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán. 1785-1810*. INAH. México. 1994. Colegio de México. 2008. 280p. Pp. 19.
- ❖ López Lara, Ramón. *Nota preliminar. El obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficio, pueblos y lenguas*. Morelia. Fimax. 1973. Nota preliminar.
- ❖
- ❖ Martínez de Lejarza, Juan José. *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán en 1822*. Fimax Publicitas. México. 1974.
- ❖ Moreno, Heriberto. *Introducción, selección y notas. De Basalenque, Diego. Los agustinos, aquellos misioneros hacendados. Historia de la provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán*. Escrita por Diego Basalenque (selección). SEP. Cien de México. México. 1985. 275p.
- ❖ Mantilla Trolle, Marina. *La Ordenanza de Intendentes en la Audiencia de Guadalajara*. Universidad de Guadalajara. 24p.
- ❖ Margadant S. Guillermo F. "La ordenanza de intendentes para la nueva España; ilusiones y logros." 30p.
- ❖ Marchena Fernández, Juan. *Reformas Borbónicas y poder popular en las Américas de las luces, el temor al pueblo en armas a fines del periodo colonial. España*. Universidad de Sevilla. Pp. 188-199.
- ❖ Marchena Fernández, Juan. *Reformas borbónicas y poder popular en las Américas de las luces, el temor al pueblo en armas a fines del periodo colonial*. España. Universidad de Sevilla. Pp. 188-199.
- ❖ Pietschmann, Horst. *Las Reformas Borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España, un estudio político Administrativo*. F.C.E. México.
- ❖ Pietschmann, Horst. *El Estado y su Evolución al Principio de la Colonización Española de América*. F.C.E. México. 1989.

- ❖ Pietschmann, Horst. “Consideraciones en torno al protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”. P 40.
- ❖ Pietschmann, Horst. “Protoliberalismo, Reformas Borbónicas y revolución: la Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”. Josefina Zoraida Vázquez. (Coord.) En: *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano, el impacto de las reformas borbónicas*. Nueva Imagen. P. 43.
- ❖ Pérez Escutia, Ramón A. *Taximaroa, Historia de un Pueblo Michoacano*. Morelia. Instituto michoacano de cultura. 1986. P. 39.
- ❖ Pelayo Jiménez, Águada. *Estudios sobre Estado y Sociedad*. En “tradición o modernidad. Los acaldes mayores y los subdelegado en Nueva España”. col. VII. N° 21.mayo/agosto de 2001.México. Espiral. P. 25.
- ❖ Pazos Pazos, María Luisa. “Corregidores gallegos en la nueva España. Apuntes de algunas trayectorias en la administración colonial”. Universidad de Santiago de Compostela. Semata, Ciencias Sociales e Humanidades, 2003. Vol. 15.
- ❖ \_\_\_\_\_ *1er censo de población de la Nueva España. 1790, un censo condenado*. Dirección General de Estadística. México. 1977. INEGI.
- ❖ PdfIrisarri Aguirre, Ana. *Reformismo borbónico en la provincia de san Luis potosí durante la intendencia*. México. Universidad autónoma de san Luis potosí / coordinación de ciencias sociales y humanidades. M. A. Porrúa. 2008. 9p.
- ❖ Rees, Jones. *Real Ordenanza Para el Establecimiento e Instrucción de la Intendentes De Ejército Y Provincia en el Reino De La Nueva España*.

- ❖ Reyes Monroy, Jaime. *Las Elites de Pátzcuaro y Valladolid negocios y política en la transición del antiguo régimen al estado nacional 1808-1825*. Tesis. Para el grado de Maestría en Historia. UMSNH. DEPFH. 2006. 330p.
  
- ❖ Rees Jones, Ricardo. *El Despotismo Ilustrado y los Intendentes de la Nueva España*. UNAM. México. 1983. 401p.
  
- ❖ Ricardo Martínez Baracs. “Reorientaciones” en la obra coordinada por Enrique Florescano. *Historia de Michoacán*. Volumen II. “Los inicios de la colegialización”. Pp. 95-105.
  
- ❖ Silke, Hensel. “La Corona Rota. Las Entidades y Representaciones en las Independencias Iberoamericanas”. En: *Mediadores del poder: la actuación de los Subdelegados y su significado para el dominio español en la Nueva España, 1787-1821*. Westfalis Wilhelms-Universität Mûster. Pp. 1-2.
  
- ❖ Solís Chávez, Laura Eugenia. *Las Propiedades Rurales de los Agustinos en el Obispado de Michoacán siglo XVIII*. Facultad de Historia. UMSNH. Jitánfora Morelia Editorial. Red 2002.
  
- ❖ Silva Riquer, Jorge. *La consolidación de vales reales en el obispado de Michoacán, 1804-1809*. , fivecentures of mexicanhistory. Virginia Gudea y Jaime E. Rodríguez O. Editores. Instituto Mora, Universidad de California Irving. 1992.
  
- ❖ Silva Riquer, Jorge. *La estructura y dinámica del comercio menudo en la ciudad de Valladolid, Michoacán a fines del siglo XVIII*. INAH. UMSNH. Morelia Michoacán. primera edición 2007. 179p.

- ❖ Soria Meza, Enrique. “Historia y genealogía, imagen del poder”. Revista digital del equipo de investigación histórica social en la edad moderna. Número 1. Año 2011. España. Universidad de Córdoba. 222p.
  
- ❖ Souto Mantecón, Matilde. *El hombre en la Nueva España del siglo XVIII*. Instituto Mora. P. 10.
  
- ❖ Tanck De Estrada, Dorothy. *Atlas Ilustrado de los Pueblos de Indios, Nueva España 1800*. Editorial Sestante. México. Colegio de México. Colegio Mexiquense. Fomento Cultural Banamex. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 2005. 267p.
  
- ❖ Terán, Martha. “Archivos y documentos, escuelas en los pueblos de Michoacán hacia 1800”. “Tzintzun” Revista de estudios históricos. Número 14. Julio-diciembre de 1991. 19p.
  
- ❖ Vargas Uribe, Guillermo. *Geografía histórica de la población de Michoacán siglo XVIII*. México. 30p.
  
- ❖ Victoria Ojeda, Jorge y Pérez Abril, Dora. “Estudios sobre América: siglo XVI-XX”. *En: “Corrupción y contrabando en la Nueva España del siglo XVIII: la colonia de una práctica”*. Sevilla. AEA. 2005. P. 14.
  
- ❖ Zavala, Silvio A. *La Encomienda Indiana*. México. Editorial Porrúa. 2da edición. 1973. P. 214.

